

Culiacán, Sinaloa, a 23 octubre de 2024.

**RESPUESTA A FOLIO 251160100006624**

Con relación a su solicitud de información pública presentada ante esta dependencia, con fecha 09 de octubre de 2024, y registrada bajo el número de folio **251160100006624** consistente en:

**“Contrato de Asociación Público Privada celebrado para el desarrollo del proyecto Nuevo Acuario de Mazatlán “Mar de Cortés””**

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, en relación a su solicitud, se presenta la siguiente información:

**“Se anexa contrato del proyecto Nuevo Acuario de Mazatlán, “Mar de Cortez” ”**

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SEBASTIAN DE JESUS RIVERA BELTRAN**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TURÍSTICO ZONA NORTE Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Y**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA  
NO. APP-925002997-E7-2018**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE  
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL PROYECTO DE DISEÑO,  
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y  
APROVECHAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL NUEVO ACUARIO  
DE MAZATLÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**


## ÍNDICE

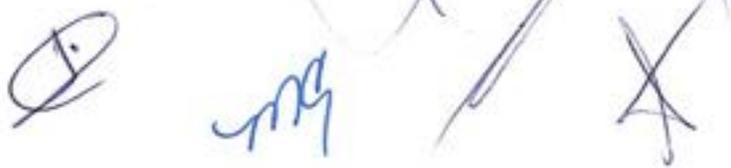
ÍNDICE .....	i
ANEXOS .....	10
DECLARACIONES.....	11
CLÁUSULAS.....	24
PRIMERA. INTERPRETACIÓN.....	24
SEGUNDA. OBJETO.....	26
TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.....	26
3.1 Proyecto Autofinanciable y Combinado .....	26
3.2 Ingreso Neto Mensual del Desarrollador.....	27
3.3 Notificación por Servicio Deficiente.....	27
3.4 Ingreso Compartible al Municipio.....	28
CUARTA. FORMA DE INGRESOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN.....	28
4.1 Ingreso Neto Mensual del Desarrollador.....	28
4.1.1. Cálculo y pago de los Ingresos Netos Mensuales del Desarrollador.....	28
4.2 Entero de Recursos compartidos al Municipio.....	28
4.2.1. Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos.....	28
4.2.2. Revisión del Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos.....	29
4.2.3. Desacuerdo sobre el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos.....	30
4.3 Moneda y Lugar de Pago.....	30
4.4 Controversias sobre Ingresos por Servicios.....	30
4.5 Gastos Financieros.....	30
4.6 No Compensación.....	31
4.7 Riesgos que asume el Desarrollador.....	31
QUINTA. VIGENCIA.....	32
5.1 Vigencia.....	32
5.2 Condición Resolutoria.....	32
SEXTA. CIERTAS OBLIGACIONES GENERALES DEL DESARROLLADOR.....	32
6.1 Ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, Prestación de Servicios.....	32
6.2 Personal del Desarrollador.....	32
6.3 Seguridad.....	32
6.4 Subcontratistas y Proveedores de Bienes.....	33
6.5 Inmuebles.....	36
6.5.1. Destino de los Inmuebles e Instalaciones.....	36
6.5.2. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos.....	36



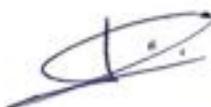
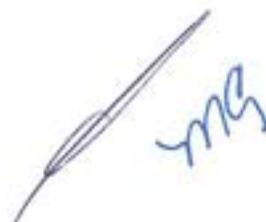





6.5.3.	Indemnización Ambiental.....	37
6.6.	Obtención de Autorizaciones.....	37
6.7.	Anuncios y Publicidad.....	37
6.8.	Financiamiento y Aportaciones de Capital.....	38
6.8.1.	Obtención del Financiamiento.....	38
6.8.2.	Refinanciamiento.....	39
6.8.3.	Capital Social del Desarrollador; Aportaciones.....	40
6.9.	Contratación de Servicios Públicos.....	40
6.10.	Constitución del Fideicomiso.....	41
6.11.	Acuario Actual.....	41
SEXTA BIS. OTRAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.....		41
6.1 Bis	Cierre del Acuario Actual.....	41
6.2 Bis	Celebración y Entrega del Contrato de Concesión.....	42
SÉPTIMA. ACTIVIDADES DEL DESARROLLADOR PREVIAS AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....		42
7.1.	Programa Preliminar y Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador.....	42
7.1.1.	Avance de Actividades Previas del Desarrollador.....	44
7.2.	Diseño y Construcción de las Instalaciones.....	45
7.2.1.	Ciertas obligaciones del Desarrollador.....	45
7.2.2.	Información de Diseño de las Instalaciones.....	45
7.2.3.	Información de la Etapa de Actividades Previas.....	45
7.2.4.	Corrección de Información.....	46
7.2.5.	Supervisión durante la Etapa de Actividades Previas.....	47
7.2.6.	Acceso a las Instalaciones; Talleres, Plantas o Almacenes.....	47
7.2.7.	Reuniones de Avance de Obra.....	48
7.2.8.	Derecho de Inspección.....	48
7.2.9.	Hallazgos.....	49
7.2.10.	Programa de Obra.....	49
7.2.11.	Notificación de Terminación de Obra antes de la Fecha Programada.....	50
7.2.12.	Fecha de Terminación de Obra.....	50
7.3.	Equipamiento de las Instalaciones.....	50
7.4.	Programa de Equipamiento y Programa de Puesta en Marcha de Equipo. 50	
7.5.	Etapa de Terminación de Instalaciones.....	51
7.5.1.	Aviso de Terminación de Instalaciones.....	51
7.5.2.	Verificación de la Terminación de las Obras.....	51
7.5.3.	Constancia de Terminación de Obra.....	52
7.5.4.	Planos Finales.....	52



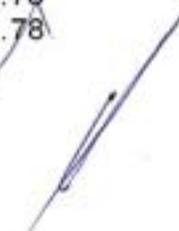
7.6.	Programa Preliminar y Definitivo de Inicio de Servicios. ....	53
7.6.1	Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones.....	53
7.7.	Costos y Gastos durante la Etapa de Actividades Previas de Entes Contratantes por Retrasos o Defectos en las Actividades Previas del Desarrollador.....	54
7.7.1	Costos y Gastos del Desarrollador.....	54
OCTAVA. DE LOS SERVICIOS.....		55
8.1	Prestación de los Servicios.....	55
8.2.	Obligaciones del Desarrollador en la Prestación de los Servicios	55
8.3.	Ejecución de los Servicios. ....	55
8.4	Operación y Mantenimiento del Acuario. ....	55
8.4.1.	Documentación Operativa.....	55
8.4.2.	Modificaciones a la Documentación Operativa. ....	56
8.4.3.	Reprogramación en la Operación y Mantenimiento a Solicitud de los Entes Contratantes.....	56
8.4.4.	Documentación Operativa Actualizada. ....	56
8.5.	Reposición de Equipo. ....	57
8.6.	Control de Gestión.....	57
8.7.	Supervisión APP durante la Etapa de Prestación de los Servicios.	57
8.8.	Servicio Deficiente. ....	58
8.9.	Derechos de Intervención de los Entes Contratantes.....	58
8.9.1	Causas de Intervención. ....	58
8.9.1.1.	Del Aviso y Corrección.....	58
8.9.1.2.	Falta de Corrección.....	59
8.9.1.3.	Suspensión de los Servicios.....	59
8.9.1.4.	Costos y Gastos en caso de Intervención.....	59
8.9.1.5.	Conclusión de la Intervención.....	59
8.9.2	Intervención de los Entes Contratantes en Casos de Emergencias.	60
8.9.2.1.	Acciones.....	60
8.9.2.2.	Falta de Respuesta.....	60
8.9.2.3.	Suspensión de Servicios en Casos de Emergencia de Seguridad.	61
8.9.2.4.	Costos y Gastos del Desarrollador.....	61
8.9.2.5.	Conclusión de la Intervención.....	61
NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.....		61
9.1.	Sistemas de Auditoría de Calidad.....	61
9.2.	Orden de Preferencia respecto a Documentos que se relacionen	



con el Sistema de Calidad de los Servicios.....	62
9.3. Administración de Calidad.....	63
9.4. Supervisión del Plan de Calidad por Parte de los Entes Contratantes.	63
<b>DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.....</b>	<b>64</b>
10.1. Representante de los Entes Contratantes.....	64
10.2. Representante del Desarrollador.....	65
10.3 Autorización del Municipio y de la Secretaría con respecto a las comunicaciones del presente Contrato.....	65
<b>DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DE COORDINACIÓN.....</b>	<b>66</b>
11.1. Integración.....	66
11.2. Funciones.....	66
11.3. Sesiones del Comité de Coordinación.....	67
11.4. Recomendaciones.....	67
<b>DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LEGISLACIÓN Y MODIFICACIÓN.....</b>	<b>67</b>
12.1. Cambios en la Legislación.....	68
12.1.1. General.....	68
12.1.2. Definición de Cambios Relevantes en Legislación.....	68
12.1.3. Existencia de un Cambio Relevante en Legislación.....	68
12.1.4 Cambio General en Legislación.....	70
12.2 Procedimiento de Modificación.....	70
<b>DÉCIMA TERCERA. RETRASOS; CAUSAS EXCUSABLES; EVENTOS EXTRAORDINARIOS; FUERZA MAYOR.....</b>	<b>71</b>
13.1. Retrasos.....	71
13.1.1. Definición.....	71
13.1.2. Notificación de Retraso.....	73
13.1.3. Falta de Información.....	74
13.1.4. No Reembolsos.....	74
13.2. Causas Excusables.....	74
13.2.1. Definición.....	74
13.2.2. Incumplimiento por Causa Excusable.....	75
13.2.3. Cobertura Bajo Seguros.....	76
13.2.4. Obligación de Mitigar Causas Excusables.....	76
13.3. Eventos Extraordinarios.....	76
13.3.1. Definición.....	76
13.3.2. Obligación de Mitigar.....	77
13.3.3. Notificación de Evento Extraordinario.....	78
13.3.4. No Contraprestación Adicional.....	78
13.4. Fuerza Mayor.....	78
13.4.1. Definición.....	78







13.4.2. Obligación de Mitigar. ....	79
13.4.3. Notificación de Fuerza Mayor. ....	80
13.4.4 Terminación Anticipada por Fuerza Mayor. ....	80
DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. ....	80
14.1. Fianza de Cumplimiento de Obras. ....	80
14.1.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento de Obras. ....	80
14.1.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento de las Obras. ....	81
14.1.3. Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento de las Obras. ....	81
14.2. Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de Servicios. ....	82
14.2.1. Constitución de la Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios. ....	82
14.2.2. Cobro de la Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios. ....	83
14.2.3. Vigencia y Liberación de la Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios. ....	83
14.3. Fondo de Reserva. ....	83
14.4 Fianza para el Contrato de Concesión. ....	85
14.5. Carta de Crédito de Entrega de Instalaciones y Equipo por Terminación del Contrato. ....	85
14.6. Obligación Solidaria y Obligación Mancomunada. ....	86
14.7 Garantía de Aportación de Capital de Riesgo. ....	87
DÉCIMA QUINTA. SEGUROS. ....	89
15.1. Seguros a Contratar. ....	89
15.2. Estudio de Riesgos. ....	90
15.3. Contenido de las Pólizas. ....	90
15.4. Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas. ....	91
15.5. No Liberación de Responsabilidad. ....	91
15.6. Riesgos no Asegurables. ....	91
15.7. Administración de Riesgos. ....	92
15.8. Notificación de Posible Reclamación. ....	92
15.9. Aplicación de Pagos por Siniestro. ....	92
15.10. Reconstrucción y Remozamiento por Siniestro. ....	93
15.11. Opción de Terminación de los Entes Contratantes. ....	93
DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS LABORALES. ....	93
16.1. Información Laboral. ....	93
16.2. Acceso de Personal. ....	94
16.3. Información de los Trabajadores. ....	94
16.4. Modelo de Gestión del Acuario. ....	94
16.5. Contratación, Recursos y Capacitación. ....	95



16.6.	Elaboración de Políticas y Procedimientos.....	95
16.7.	Personal para las Instalaciones.....	95
16.8.	Personal Principal para Servicios.....	96
16.9	Otras Obligaciones.....	96
16.10.	Retiro de Personal del Desarrollador.....	96
16.11.	Responsabilidad Laboral del Desarrollador.....	96
DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES.....		97
17.1.	Indemnizaciones del Desarrollador a los Entes Contratantes.....	97
17.2.	Indemnizaciones del Municipio al Desarrollador.....	98
17.3.	Procedimiento para Reclamar una Indemnización.....	99
17.4.	Impuestos sobre Reclamaciones.....	101
17.5.	Limite de Responsabilidad.....	101
17.6.	Liberación de Responsabilidad de los Entes Contratantes por la Información Entregada.....	101
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS; CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN; CAMBIO DE CONTROL; DERECHOS DEL ACREEDOR FINANCIERO.....		102
18.1.	Cesión de Derechos de los Entes Contratantes.....	102
18.2.	Cesión de los Derechos del Desarrollador.....	102
18.3.	Cambios de Administración.....	103
18.4.	Modificación del Capital Social del Desarrollador.....	103
18.4.1	Cambio de Control.....	103
18.4.2	Cambios en la Composición del Capital Social del Desarrollador.....	104
18.5	Derechos del Acreedor Financiero.....	105
DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.....		106
19.1.	Causas de Incumplimiento del Desarrollador.....	106
19.2.	Procedimiento de Rescisión Administrativa.....	109
19.3.	Reemplazo de un Subcontratista y/o Proveedor de Bienes.....	110
19.4.	Prestación de Servicios por un Tercero.....	110
19.5.	Terminación Anticipada por Causa de Interés General.....	111
19.6.	Causas de Incumplimiento de los Entes Contratantes.....	111
19.7.	Rescisión del Contrato por parte del Desarrollador.....	112
19.8.	Subsistencia de Derechos y Obligaciones después de la Fecha de Terminación.....	112
19.9.	Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión.....	112
19.10.	Ajuste al Pago por Terminación.....	113
19.11.	Únicos Derechos.....	113
19.12.	Efectos de la Terminación del Contrato.....	113
19.12.1.	Continuación de Cumplimiento de Obligaciones de los Entes Contratantes y del Desarrollador.....	113






19.12.2. Entrega de las Instalaciones y Equipo al Municipio. ....	114
19.12.2.1 Entrega de las Instalaciones y Equipo durante la Etapa de Prestación de los Servicios. ....	114
19.12.2.2 Entrega de las Instalaciones y Equipo por Terminación de Contrato previo a la Fecha de Inicio de los Servicios. ....	114
19.12.3. Otras Obligaciones del Desarrollador en la Fecha de Terminación del Contrato. ....	115
VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL PROYECTO. 116	
20.1. Acceso a Propiedad Intelectual. ....	116
20.2. Licencias. ....	117
20.3. Entrega de Información del Proyecto y de Propiedad Intelectual. 117	
20.4. Resguardo de la Información del Proyecto. ....	117
20.5. Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual. ....	118
20.6. Modelo Financiero. ....	118
20.7. Derecho de Inspección. ....	119
VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. ....	120
21.1. Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial. ....	120
21.2. Divulgación de Información. ....	121
21.3. Incumplimiento. ....	121
21.4. Subsistencia. ....	121
VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. ....	122
22.1. Notificaciones. ....	122
VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 123	
23.1. Ley Aplicable. ....	123
23.2. Solución de Controversias. ....	123
23.2.1. Procedimiento Conciliatorio ante el Comité de Coordinación y ante el Comité de Expertos. ....	123
23.2.2. Procedimiento Conciliatorio ante la Secretaría de la Función Pública. 124	
23.2.3. Arbitraje y Proceso Judicial ante Tribunales Federales. ....	124
23.3. Continuación de la Prestación de los Servicios durante los Procedimientos de Solución de Controversias. ....	124
VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. ....	125
24.1. Pena Convencional por Retraso en la Fecha Programada de Terminación de Obra. ....	125
24.2. Pena Convencional por Retraso en la Fecha Programada de	







Inicio de los Servicios.....	125
24.3. Pena Convencional por omisión en la notificación de la existencia de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador.....	125
VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES.....	125
25.1. No Renuncia; Acumulación de Recursos.....	125
25.2. Renuncias.....	126
25.3. Totalidad del Contrato.....	126
25.4. Modificaciones.....	126
25.5. Impuestos.....	127
25.6. Divisibilidad de las Disposiciones.....	127
25.7. Idioma.....	127



## ANEXOS

Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Propuesta
Anexo 3	Información Entregada
Anexo 4	Mecanismo de Ingresos
Anexo 5	Procedimiento de Revisión
Anexo 6	Procedimiento de Modificación
Anexo 7	Programa de Obra
Anexo 8	Requerimientos de Diseño y Construcción; y Plan Funcional
Anexo 9	Requerimientos de Equipo
Anexo 10	Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición
Anexo 11	Mecanismo de Supervisión
Anexo 12	Requerimientos de Seguros
Anexo 13	Comité de Expertos
Anexo 14	Pagos por Terminación
Anexo 15	Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo
Anexo 16	Modelo Financiero
Anexo 17	Peritos
Anexo 18	Personal Principal del Desarrollador
Anexo 19	Modelo de Constancias
Anexo 20	Listado de Autorizaciones
Anexo 21	Contrato de Concesión
Anexo 22	Formato de Garantía de Aportación de Capital de Riesgo
Anexo 23	Plan General de Conservación, Mantenimiento, Cierre y destino del Actual Acuario en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
Anexo 24	Fideicomiso

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL NUEVO ACUARIO DE MAZATLÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA EL PROYECTO DEL NUEVO ACUARIO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, QUE CELEBRAN:

- (I) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO POR C. ISMAEL CARREÓN RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA";
- (II) EL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, REPRESENTADO POR C. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA, LOS "ENTES CONTRATANTES";
- (III) KINGU MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RICARDO MORAYTA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DESARROLLADOR"; Y
- (IV) 'OPERADORA AUDAX, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA DE JESÚS TIZNADO LIZÁRRAGA; OCEAN WISE CONSERVATION ASSOCIATION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BERNARDO ALONSO CORTÉS ARAUJO; CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS; Y ABEQU, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RICARDO MORAYTA MARTÍNEZ, COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL DESARROLLADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LOS "OBLIGADOS SOLIDARIOS", Y CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA, EL MUNICIPIO Y EL DESARROLLADOR, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría, por conducto de su Secretario, que:

1.1. Es una Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa de conformidad con el artículos 15 fracción II y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 3º, 7º, 21º y 23º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; artículo 42º, fracciones II, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.2. C. Ismael Carreón Ruelas, Subsecretario de la Secretaría, cuenta con las atribuciones para representar a la Secretaría y suscribir los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 42, inciso XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.3. La ejecución del Proyecto contribuye al logro de los objetivos de la planeación nacional. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018; el objetivo 4.11 propone aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, para lo cual plantea entre otras, la estrategia 4.11.1 consistente en "Impulsar el ordenamiento de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico" Además, el Proyecto Nuevo Acuario Mazatlán está alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, el cual propone promover al turismo como palanca del desarrollo, por lo que el fortalecimiento del turismo recobra relevancia primordial como una ventana de oportunidad para impulsar otros sectores rezagados ante la situación complicada de la economía nacional, ya que no hay sector económico que no influya en el turismo y no hay otra rama en que confluyan más sectores de la economía.

1.4. Para los efectos de los artículos 21 y 24 de la Ley APP; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**Reglamento APP**"); y, 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la contratación de los servicios bajo la modalidad de asociación público privada conforme a este Contrato constituye un proyecto registrado en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según consta en la clave de registro en cartera número 17212100001.

1.5. Para el desarrollo del Proyecto y de conformidad con la Ley APP, con fecha 9 de agosto de 2018, los Entes Contratantes publicaron la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta número APP-925002997-E7-2018 en los siguientes medios: (i) la página de difusión electrónica -Internet- de los Entes Contratantes; (ii) en el Diario Oficial de la Federación, (iii) en la página de CompraNet; <http://compranet.gob.mx>, (iv) en el Periódico "El Heraldo de México", de circulación nacional y en el periódico Noroeste, de circulación en la Ciudad de Mazatlán y Culiacán, Sinaloa.

1.6. De conformidad con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 7, 60, 91, 92, 93, 94, y 95 de la Ley APP; y 1, 2, 3, 4, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento APP; así como del Fallo de fecha 19 de octubre de

APP-925002997-E7-2018, el presente Contrato se adjudicó a la propuesta que presentó **Consortio conformado por: ABEQU, S.A. DE C.V., OCEAN WISE CONSERVATION ASSOCIATION, CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., Y OPERADORA AUDAX, S.A.P.I. DE C.V.**, quien constituyó una sociedad con propósito específico denominada Kingu Mexicana, S.A.P.I. de C.V. Anexo 2 (Propuesta), con la finalidad de suscribir este instrumento en sus términos y condiciones, y llevar a cabo el Proyecto.

I.7. Con fecha 26 de julio de 2018, el Estado de Sinaloa, representado por su Gobernador, el Señor Quirino Ordaz Coppel, y el Gobierno Federal, a través de Secretaría de Turismo, representada por su Secretario, el Señor Enrique de la Madrid Cordero, celebraron un convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en el marco del programa de desarrollo regional turístico sustentable y pueblos mágicos equivalente a \$400,790,000.00 (cuatrocientos millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo del proyecto, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y de Pueblos Mágicos ("**PRODERMAGICO**").

I.8. Todas las autorizaciones y notificaciones bajo el presente Contrato (en el entendido que por ningún motivo se deberá entender autorizaciones como el término definido) en relación con los Entes Contratantes comprendidas en términos del presente Contrato durante la Etapa de Actividades Previas, correrán única y exclusivamente por parte de la Secretaría.

II. **Declara el Desarrollador, por conducto de su representante legal, que:**

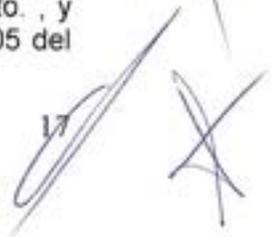
II.1. Es una sociedad mercantil con propósito específico, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 38,635 de fecha 29 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018088100; que tiene por objeto social: a) Celebrar con el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, el Contrato de Prestación de Servicios en la Modalidad de Asociación Público Privada para el Proyecto de Diseño, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento, Operación y Aprovechamiento y Prestación de Servicios del Nuevo Acuario de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, derivado de la Licitación Pública Internacional Mixta número APP-925002997-E7-2018 (A, P, P guion, nueve, dos, cinco, cero, cero, dos, nueve, nueve, siete guion, E, siete, guion, dos, cero, uno, ocho); b) Realizar, promover, organizar, construir, diseñar, supervisar, administrar, promover, mantener, aprovechar, demoler, adquirir, comprar, vender, arrendar, comercializar, usufructuar, operar, instalar, contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros toda clase de edificaciones, construcciones, instalaciones de obras de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, minera, agropecuaria,

museos, centros culturales, acuarios, parques, vialidades, ciclovías, estacionamientos, auditorios, acueductos, caminos, lagos, canales, puentes, así como toda clase de urbanizaciones, fraccionamientos, desarrollos inmobiliario y desarrollos turísticos, ya sea obra de carácter público, social o privado, aun cuando éstas se susciten mediante licitación o concurso, mediante la modalidad de asociación público privada, o a través de la celebración de contratos de obra a precio alzado, de obra por precios unitarios, de obra por administración, de asociación en participación, en fideicomiso, en consorcio, en copropiedad, por subcontratación, a destajo, por maquila, o por cualquier otra modalidad permitida por la ley; así como la explotación y aprovechamiento de concesiones, permisos y autorizaciones federales, estatales, municipales y de todo género de franquicias con obras civiles de infraestructura o de cualquier otro tipo. De la misma forma, realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de ampliaciones, reparaciones, remodelaciones; la prestación de servicios de diseño arquitectónico y de decoración; la valuación y supervisión de bienes inmuebles; su demolición; la realización de obras tales como: terracerías, terraplenes, desmontes; cimentaciones, estructuras, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto; excavaciones, perforación de pozos, mediante la celebración de los contratos que se requieran para ese fin, con personas físicas o morales, o con las autoridades respectivas; la construcción de casas, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, plantas industriales, bodegas, la realización de obras hidráulicas, sanitarias, mecánicas, eléctricas, hidroeléctricas, electromecánicas, de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado; y en general, toda clase de construcciones públicas o privadas ya sean para el sector público o el sector social; la prestación de los servicios, por cuenta propia o de terceros, de exhibiciones y conservación de especies, de provisión y reposición de equipamiento en general, mantenimiento de instalaciones, equipos y maquinaria de todo tipo, servicio de sistema de gestión de acuarios, servicio de fumigación y control de fauna nociva, servicios de limpieza, servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, servicios de jardinería y reforestación, servicios de administración y uso eficiente de servicios generales y servicios públicos, servicio de logística básica y apoyo a exposiciones temporales y en auditorios, servicio de seguridad y vigilancia y la realización de todos los actos u operaciones anexas o conexas con el ramo de la construcción para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales.; c) Ejercer el comercio en el ramo de la Industria de la Construcción, urbanización y diseño de obras civiles, ingeniería, topografía, dibujo, compra, venta y renta de toda clase de equipos y en especial para movimientos de tierras, para el sistema agropecuario y rural e implementos y accesorios técnicos, civiles e industriales. Construcción de tanques para agua, desensolves, compra, venta de inmuebles, enseres y renta y/o alquiler de los mismos, prestación de servicios técnicos y asesorías a empresas o a particulares en el ramo de la ingeniería civil, industrial, minera y agropecuaria. Representaciones, distribuciones, comisiones y mediaciones mercantiles tanto para productos nacionales como para importaciones o exportaciones. Construcción en todos sus aspectos pailería, maquinaria, ensamble y montaje en el ramo civil, industrial y minero; d) Elaborar toda clase de proyectos y el diseño de planos relacionados con la construcción; e) Importación y exportación de especies animales de acuerdo a lo permitido por la legislación mexicana, para su preservación, reproducción, cuidado y exhibición al

público entre otras tantas; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro, representación, manejo o comisión, consignación y mediación mercantil, de todo tipo de materiales para la construcción, así como la compra, venta, importación, arrendamiento y subarrendamiento, de maquinaria pesada, tractomotores, motores, equipos de transporte, herramientas, así como partes, refacciones y accesorios de los mismos; g) Publicidad en mobiliario urbano; h) La realización de proyectos, supervisión, construcción, acabados, decoración, remodelación y mantenimiento a toda clase de inmuebles; i) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad o de algún Consorcio del cual la Sociedad sea parte, para la realización de cualquier tipo de obra civil, de infraestructura o de cualquier otra clase, que se suscite mediante licitación o concurso; así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas productivas del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso, la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y la ejecución de toda clase de obras ya sean civiles u oficiales, del sector público o privado; j) La compraventa, administración, promoción y explotación por cuenta propia o a través de terceros, de bienes raíces, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades inmobiliarias permitidas por la ley; k) La asesoría, planeación, organización, construcción y administración de desarrollos inmobiliarios, comerciales, industriales y turísticos, así como de condominios habitacionales, dentro y fuera de la República Mexicana; l) La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y las actividades propias que realice la Sociedad; m) El establecimiento de oficinas, agencias, locales, almacenes, bodegas, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina y los demás necesarios para el desarrollo del objeto social; n) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero; o) Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la

sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto; p) Promover, constituir, organizar, administrar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, adquiriendo, suscribiendo, comprando, permutando, disponiendo, enajenando, transmitiendo, cediendo, gravando o, en general, negociando con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones, así como participar en la administración y liquidación de Sociedades, de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la Sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración; q) La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; r) La prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de la ingeniería de cualquier tipo, diseño de cualquier clase y arquitectura; la promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad y diseño; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general; así como de la capacitación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos; en el campo de la ecología; de la informática y computación; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas, sean particulares o personas morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad; s) La adquisición tanto en la República Mexicana como en el extranjero, de todos los muebles útiles, equipos, maquinaria e inmuebles que se requieran para el establecimiento de bodegas, almacenes y anexos convenientes para la explotación de la empresa, así como los necesarios para dar cumplimiento al objeto social de la Sociedad. En relación con esos fines principales, la celebración de contratos, realización de operaciones y ejecución en general de todos los actos que se relacionen con aquellos fines o tiendan directa o indirectamente a su consecución; t) Administrar, comprar y operar todo tipo de transporte que sea necesario para cumplir los objetos de la sociedad; u) Emitir bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria; v) Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros. w) Comprar productos y/o servicios a través de Internet o cualquier otro medio electrónico lícito. x) Realizar toda clase de operaciones con valores inmobiliarios, así como los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos; y) Adquirir las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en los términos establecidos en los presentes estatutos; z) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, todo tipo de servicios profesionales, servicios administrativos, técnicos, de recursos humanos, financieros, operativos, gerenciales, de mercadeo, de consultoría y asesoría, sin que se

comprenda la prestación de servicios legale; aa) Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con las actividades propias o las requeridas por otras sociedades o entidades mexicanas o extranjeras, incluyendo, pero sin limitar, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la designación y contratación de personal tanto en la República Mexicana como en el extranjero; bb) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero; cc) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable; dd) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables; ee) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad; ff) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario. gg) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad. hh) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. ii) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. jj) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal. kk) Promover la disseminación y transmisión de conocimiento sobre la vida marina, así como fomentar la investigación académica y científica respecto a los océanos, en especial del Mar de Cortés. ll) En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios, complementarios o convenientes para la realización del Proyecto, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 91 de la Ley APP y 104 y 105 del Reglamento APP.



**II.2.** Su objeto social consiste en la realización del Proyecto y su naturaleza jurídica se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 104, fracción II del Reglamento APP.

**II.3.** Su representante cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 38,635 de fecha 29 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, los cuales a esta fecha no le han sido limitados, modificados en forma alguna ni revocados.

**II.4.** Cuenta con plena capacidad legal, financiera y económica y con la experiencia técnica necesaria para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, así como el suficiente personal especializado necesario para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**II.5.** Ha obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la celebración de este Contrato y la celebración y cumplimiento del mismo no constituyen violación alguna a cualquier compromiso de carácter legal, obligación de carácter contractual o disposición legal, mexicana o extranjera, federal, estatal o local.

**II.6.** Su Registro Federal de Contribuyentes es KME181029AT1, según consta en su Cédula de Identificación Fiscal, cuya copia se ha entregado previamente a los Entes Contratantes.**II.7.** Tiene conocimiento de la regulación aplicable al cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, particularmente, conoce las disposiciones de la Ley APP, del Reglamento APP y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Asimismo, tiene conocimiento y acepta, en todos sus términos, la legislación local, lineamientos, normatividad y políticas de los Entes Contratantes conforme a las cuales deberá realizar la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios.

**II.8.** Ha inspeccionado los Inmuebles en donde se realizarán las Actividades Previas del Desarrollador y en donde se prestarán los Servicios, por lo que conoce las condiciones climáticas y características de la zona geográfica en donde se ubican los Inmuebles.

**II.9.** Que no se encuentra, ni sus accionistas o socios, ni sus empleados y funcionarios, ni los Subcontratistas y Proveedores de Bienes, ni sus Filiales, dentro de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 42 de la Ley APP.

**II.10.** Previo a la celebración del presente Contrato, el Desarrollador entregó a los Entes Contratantes una opinión favorable emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes fiscales aplicables.



**II.11.** Conoce y ha aceptado los términos de los Documentos del Financiamiento que el potencial Acreedor Financiero le ha propuesto.

**II.12** Reconoce y acepta que el Proyecto es combinado; pero autofinanciable en la generación de ingresos en términos de lo que establece el artículo 3, fracciones I, II III, incisos b) y c) del Reglamento APP, en el entendido que, el Desarrollador recibirá como única contraprestación derivada del Contrato y de la ejecución del presente Proyecto, los ingresos que genere o provengan de la operación del Proyecto, de las prestación de los Servicios, contratos o actividades relacionadas o derivadas del Proyecto. Por lo anterior, el Desarrollador deberá asumir todos los costos, gastos, impuestos, capital, intereses de créditos que contrate el Desarrollador, comisiones, costos de cartas de crédito, seguros, fianzas, costos fijos y variables de operación, sobrecostos, obras adicionales del Proyecto; y aportar todos los recursos económicos que se requieran para la construcción, diseño, operación, equipamiento, mantenimiento, aprovechamiento y prestación del servicio del proyecto que no sean asumidos a través del Convenio de Apoyo Financiero (según dicho término se define en el Fideicomiso) o la Secretaría o el Municipio y en su caso, los recursos del PRODERMAGICO, en términos del presente Contrato.

**III Declara el Municipio a través del Presidente Municipal de dicho Municipio, que:**

**III.1** Es un ente de Derecho Público, investido con personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa e Integrado por un Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal, de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 110 y 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 2 y 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**III.2** Licenciado José Joel Boucieguez Lizárraga, Presidente Municipal del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, cuenta con las facultades para representar al Municipio de Mazatlán y suscribir los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de los artículos 13, 16 y 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**III.3** El proyecto del nuevo Acuario en Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, está alineado con el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2018, ya que dicho Plan Municipal tiene como meta la creación de un catálogo de atractivos turísticos en Mazatlán, el cual incluye la construcción del Proyecto Nuevo Acuario Mazatlán.

**III.4** Es legítimo propietario de los Inmuebles, el cual se encuentra incorporado al régimen de dominio público y en consecuencia libre de gravámenes, y respecto del cual el Municipio concesionará en términos de este Contrato en favor del

Desarrollador para su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento del Contrato de Concesión en términos de los artículos 28°, fracción III, VIII y IX, inciso A y B, 78°, fracción V, 86°, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 43°, fracción XXXIV del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, de conformidad con el **Anexo 21 (Contrato de Concesión)** y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, a fin de que éste pueda cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

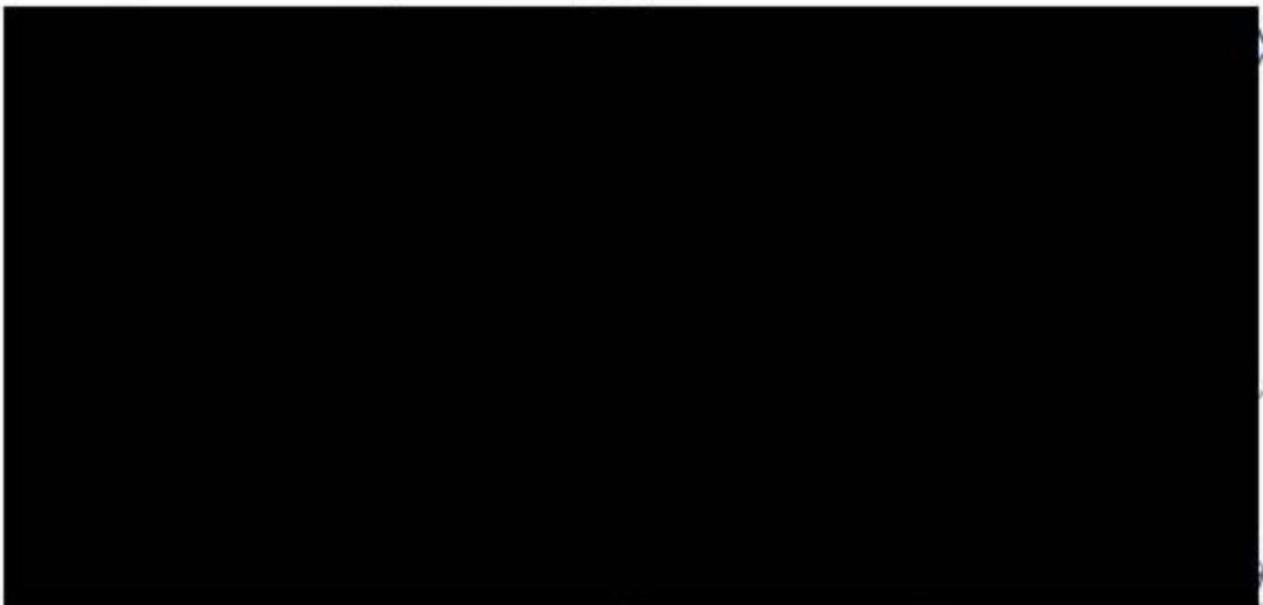
**III. 5** Es su deseo otorgar el Contrato de Concesión sobre los Inmuebles al Desarrollador en los términos del presente Contrato, el **Anexo 21 (Contrato de Concesión)** y de conformidad con los artículos 28°, fracciones III, VIII y IX, inciso A y B, 78°, fracciones IV y V, 86°, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 43°, fracción XXXIV del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

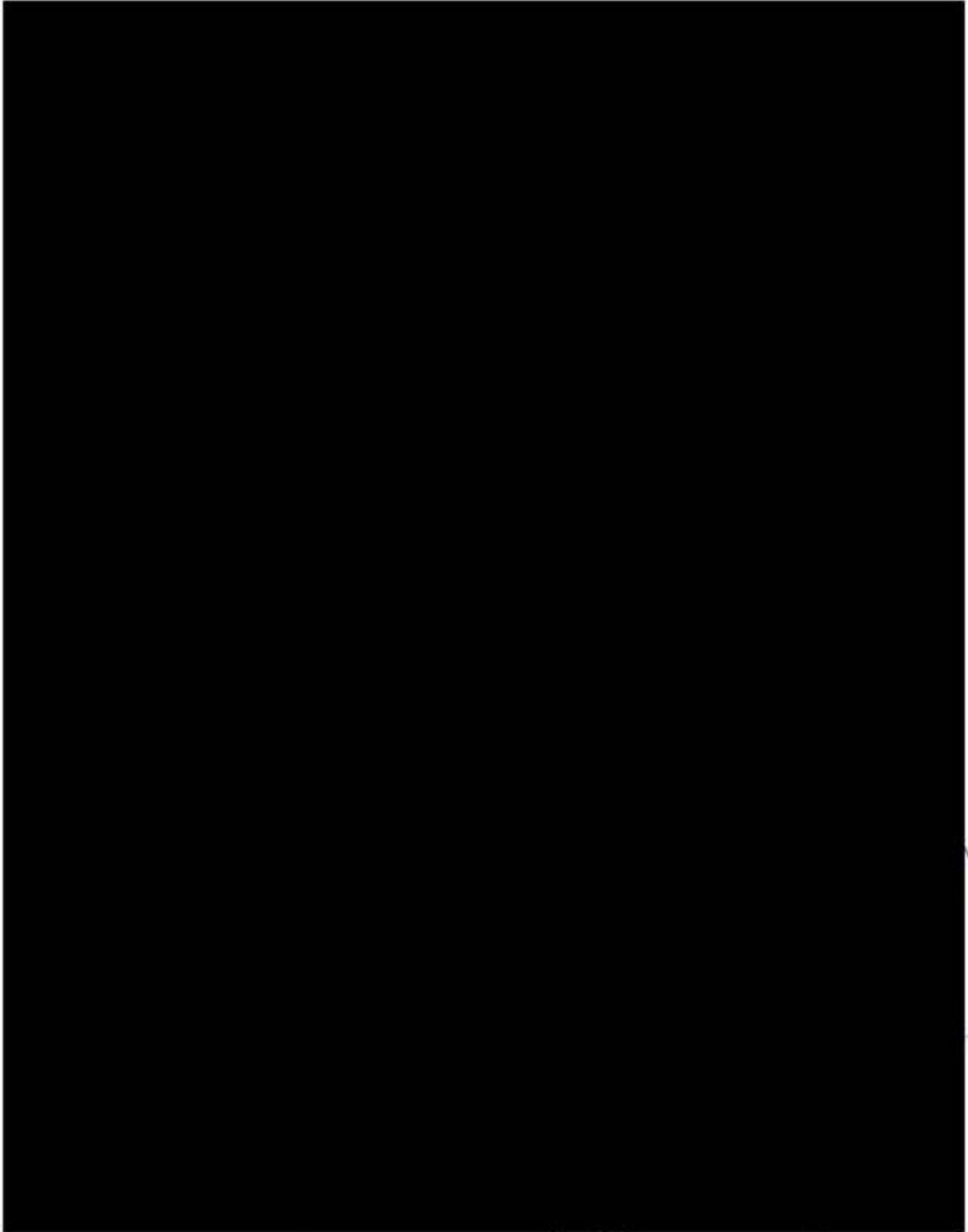
**III. 6** Con fecha 06 de agosto de 2018, el Municipio y el Estado celebraron un Convenio de Colaboración (el "**Convenio de Colaboración**") por medio del cual ambas Partes se obligaron a colaborar recíprocamente con el objeto de garantizar el correcto desarrollo del Proyecto, según dicho término se define más adelante.

**III.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MMA810101BN9, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III.8.** Todas las autorizaciones y notificaciones (en el entendido que por ningún motivo se deberá entender autorizaciones como el término definido) en relación con los Entes Contratantes comprendidos en términos del presente Contrato durante la Etapa de Prestación de los Servicios, correrán única y exclusivamente por parte del Municipio.

**IV.** Cada uno de los **Obligados Solidarios**, declara respecto de sí mismo, por medio de su representante legal, que:

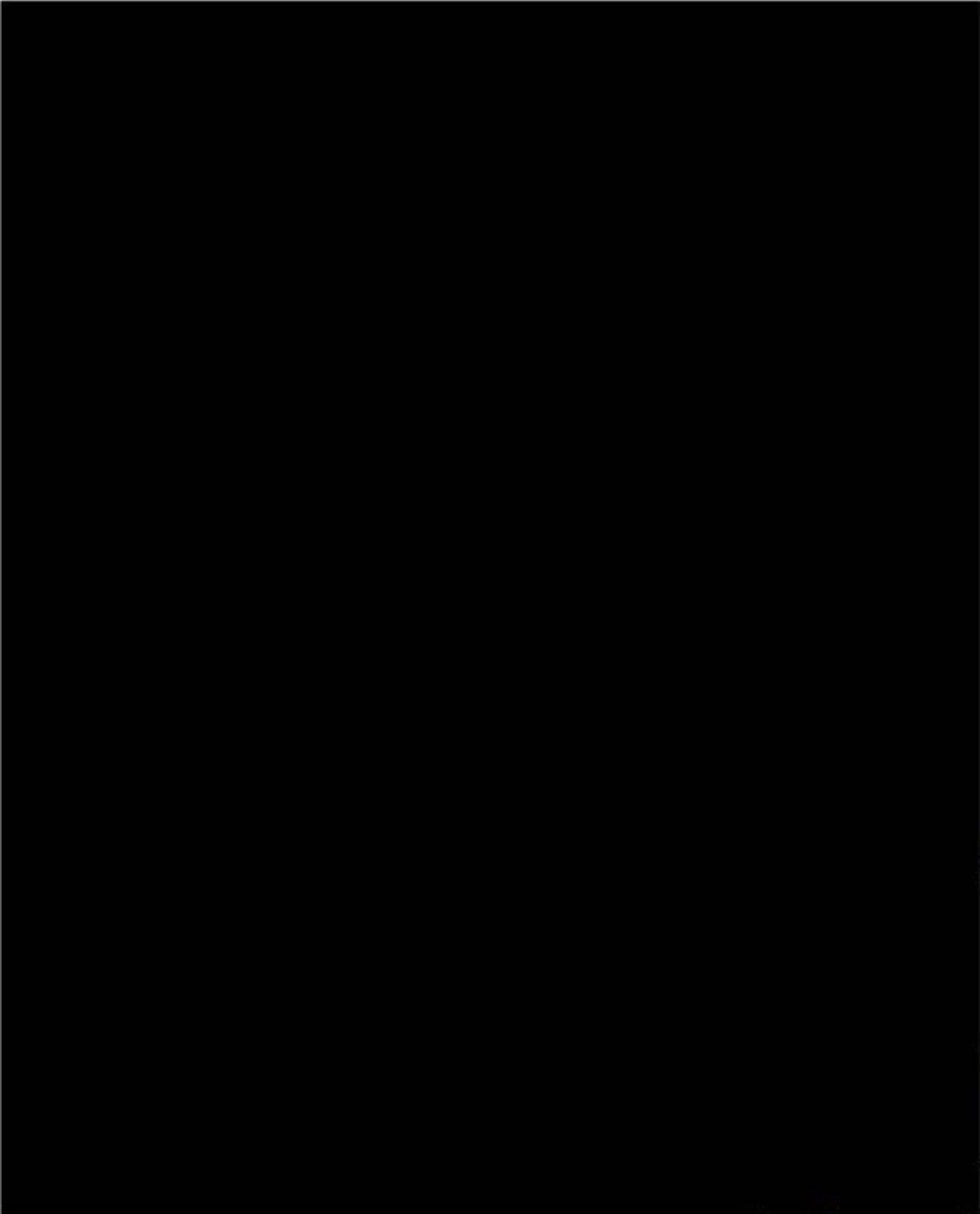


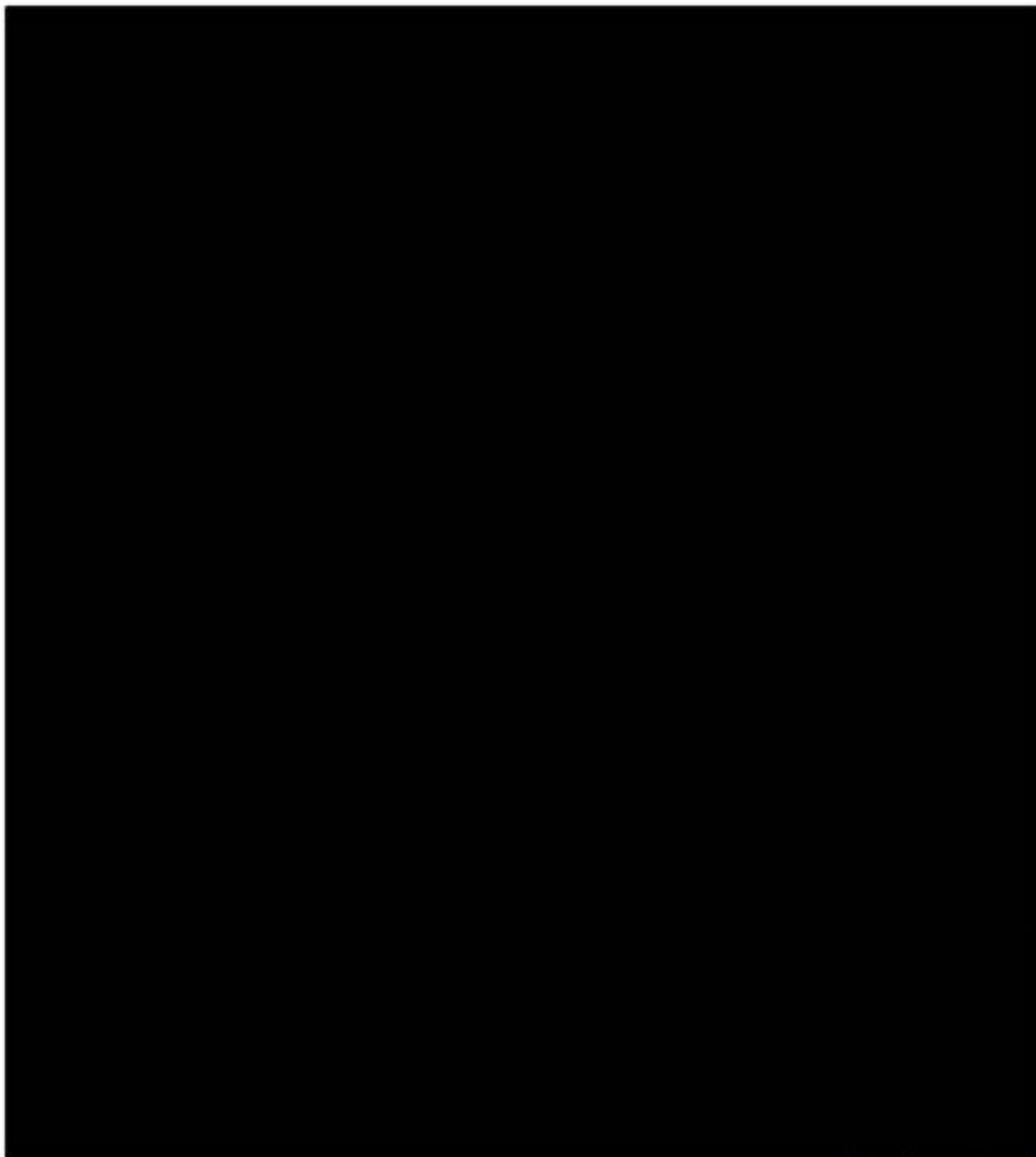


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribbles and marks]*





V. Declaran la Secretaría, el Desarrollador, el Municipio y los Obligados Solidarios, por medio de sus respectivos representantes legales, que es su voluntad celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones que se pactan, sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o nulificar todo o parte del mismo.



**EXPUESTO LO ANTERIOR**, la Secretaría, el Desarrollador, el Municipio y los Obligados Solidarios celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. INTERPRETACIÓN.**

El presente Contrato se interpretará de la siguiente forma:

a) Las palabras escritas con mayúscula inicial, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúscula inicial, son términos definidos que para todos los efectos del presente Contrato tienen los significados que se les atribuye en el **Anexo 1 (Definiciones)** de este Contrato o en el cuerpo del Contrato o cualquiera de sus Anexos, según el caso.

b) Salvo que se señale expresamente lo contrario, las referencias a Cláusulas, secciones, párrafos, subpárrafos y anexos, se entenderán las Cláusulas, secciones (indistintamente Secciones o secciones), párrafos, subpárrafos y anexos (indistintamente Anexos o anexos) del presente Contrato. Asimismo, las frases "este Contrato" y "presente Contrato" incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo de este Contrato y en todos y cada uno de sus anexos.

c) Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

d) Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.

e) Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas físicas y morales.

f) Las referencias en este Contrato a las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro contrato o documento, se entenderán tal y como éstos sean modificados en el futuro.

g) La Tarifa de Entrada Promedio Ponderada se actualizarán conforme a lo establecido en el **Anexo 4 (Mecanismos de Ingresos)** de este Contrato y la determinación de las modificaciones se efectuará de acuerdo con el procedimiento del **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** de este Contrato. Cualquier cantidad contenida en este Contrato que sea distinta a la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada deberán actualizarse conforme al Índice de Precios de conformidad con la siguiente fórmula:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right, a signature at the bottom left, and initials at the bottom center and right.

$$Q_i = Q_0 * \left( \frac{INPC_{i-1}}{INPC_0} \right)$$

Donde:

- $Q_i$  Cantidad actualizada por inflación de precios conforme a los términos del Contrato. El subíndice *i-ésimo* indica la fecha del Mes Contractual *i*.
- $Q_0$  Cantidad que deba ser actualizada por inflación de precios conforme a los términos del Contrato. El subíndice cero indica la Fecha Base.
- $INPC_{i-1}$  Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, para el mes que precede al Mes Contractual *i*.
- $INPC_0$  Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, determinado respecto al mes correspondiente a la Fecha Base.

h) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre (i) lo previsto en la Propuesta, y sus anexos y lo previsto en este Contrato y los anexos del mismo (excluyendo el **Anexo 2 (Propuesta)**); prevalecerán los términos del presente Contrato y sus anexos (excluyendo el **Anexo 2 (Propuesta)**), (iii) entre el Contrato y sus Anexos y las Bases de Licitación, prevalecerá los términos del Contrato y se entenderán modificadas las Bases de Licitación y los anexos del Contrato en términos del Contrato de forma automática sin necesidad de formalidad alguna.

i) Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se indique que corresponden a Días Hábiles.

j) Todas las autorizaciones (en el entendido que por ningún motivo se deberá entender autorizaciones como el término definido) y/o notificaciones de los Entes Contratantes durante la Etapa de Actividades Previas correrán exclusivamente a cargo de la Secretaría y durante la Etapa de Prestación de Servicios correrán exclusivamente a cargo del Municipio. Para efectos de claridad, todas aquellas notificaciones o autorizaciones a cargo de los Entes Contratantes, se entenderán notificadas y autorizadas durante la Etapa de Actividades Previas, si bien, la Secretaría, o bien el Representante de los Entes Contratantes las recibe, emite o bien, autoriza al Desarrollador y todas aquellas notificaciones o autorizaciones a cargo de los Entes Contratantes, se entenderán notificadas y autorizadas durante la Etapa de Prestación de los Servicios, si bien, el Municipio, o bien el Representante de los Entes Contratantes

las recibe, emite o bien, autoriza al Desarrollador, en ambos casos como si aquellas hubieran sido autorizadas por el Municipio o la Secretaría, según corresponda.

## **SEGUNDA. OBJETO.**

De conformidad con los términos, condiciones y requerimientos que se establecen en este Contrato de Asociación Público Privado y sus Anexos, el Desarrollador se obliga a prestar a favor de los Entes Contratantes, los Servicios correspondientes a la elaboración del proyecto de diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento, operación y aprovechamiento, y prestación de servicios del Nuevo Acuario Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, mediante un esquema de asociación público privada conforme a la Ley APP.

El Desarrollador deberá ejecutar, antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, las Actividades Previas del Desarrollador, que incluyen sin limitar, el diseño y construcción de las Instalaciones, Equipamiento, *Commissioning*, las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, y posteriormente llevar a cabo la puesta en operación, mantenimiento y aprovechamiento de los Inmuebles que se ubican en Av. Leonismo s/n, esquina con Av. De los Deportes, Mazatlán, Sinaloa hasta por un plazo de 360 (trescientos sesenta) meses.

## **TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.**

### **3.1 Proyecto Autofinanciable y Combinado**

Las Partes reconocen y aceptan que el Proyecto es combinado y autofinanciable en términos de lo que establece el artículo 3, fracciones I, II y III, incisos b) y c) del Reglamento APP en el entendido que, el Desarrollador recibirá como única contraprestación derivada del Contrato y de la ejecución del presente Proyecto, los ingresos que genere o provengan de la operación del Proyecto, de las prestaciones de los Servicios, contratos o actividades relacionadas o derivadas del Proyecto. Por lo anterior, el Desarrollador deberá asumir todos los costos gastos, impuestos, capital, intereses de de créditos que contrate, comisiones, costos de cartas de crédito, seguros, fianzas, costos fijos y variables de operación, sobrecostos, obras adicionales del Proyecto y aportar todos los recursos económicos que se requieran para la construcción, diseño, operación, equipamiento, mantenimiento, aprovechamiento y prestación del servicio del Proyecto que no sean asumidos expresamente por el Fondo en el Convenio de Apoyo Financiero (según dicho término se define en el Fideicomiso) o por la Secretaría o el Municipio, y en su caso, con los recursos del PRODERMAGICO, en términos del presente Contrato.

El Desarrollador recibirá, como única contraprestación derivada del presente Contrato y de la ejecución del presente Proyecto, los ingresos que genere o provengan de (i) la operación del Proyecto, y (ii) de la prestación de los Servicios, contratos o actividades relacionadas y/o derivadas del Proyecto.



En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan y el Desarrollador acepta expresamente, adquirir el riesgo correspondiente, y que los ingresos obtenidos por la ejecución del Proyecto podrá utilizarlos para recuperar los gastos que le genere el Proyecto y las inversiones realizadas, así como para recibir su rendimiento esperado, ya que será precisamente el Desarrollador quien se encargará de su financiamiento. Lo anterior, en el entendido que, no habrá pago alguno por parte de los Entes Contratantes a favor del Desarrollador por los Servicios que lleve a cabo en cumplimiento con el presente Contrato y/o por la ejecución del Proyecto.

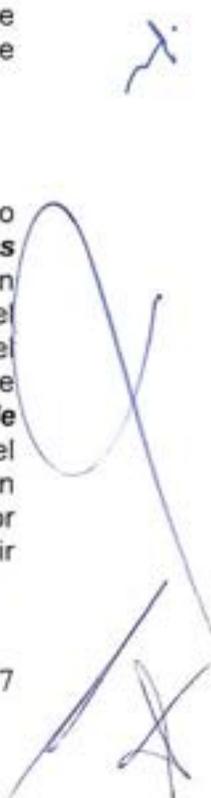
Los Entes Contratantes no asumen responsabilidad alguna ni otorgan garantía de que el Desarrollador recuperará sus inversiones, o bien, de que obtendrá utilidades ni rendimiento mínimo garantizado en la ejecución del Proyecto. Queda expresamente acordado por las Partes que los Entes Contratantes, no serán partícipes ni tendrán obligación o responsabilidad alguna respecto de los pasivos o las deudas del Desarrollador. El Desarrollador se obliga bajo el presente Contrato, a asumir toda la responsabilidad derivada de la ejecución del Proyecto, debiendo indemnizar y mantener en paz y a salvo a los Entes Contratantes de cualquier daño, costo, demanda, reclamación o juicio en su contra, incluyendo honorarios de abogados en los términos establecidos en este Contrato.

### **3.2. Ingreso Neto Mensual del Desarrollador.**

A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, el Desarrollador recibirá únicamente los ingresos por las operaciones del Acuario, conforme a lo establecido en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)** de este Contrato, asumir las sanciones en que incurra el Desarrollador, en su caso, por no alcanzar los estándares de calidad en la prestación de los servicios objeto de este Contrato. El Ingreso Neto Mensual del Desarrollador se calculará en la forma que se establece en la Cláusula Cuarta siguiente.

### **3.3 Notificación por Servicio Deficiente**

El Desarrollador deberá prestar los Servicios objeto del presente Contrato conforme a los estándares de calidad establecidos en el **Anexo 10: (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato. Con la finalidad de llevar un registro de la forma en que se atienden las Fallas de Servicio y en las instalaciones del Acuario, el Desarrollador implementará un Sistema de Gestión del Acuario (SGA), el cual proporcionará la información necesaria para estimar el porcentaje de Fallas de Servicio, conforme al procedimiento establecido en **el Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**. Cuando en un mes contractual el porcentaje de fallas exceda el nivel establecido, el Municipio entregará al Desarrollador una comunicación que contendrá un Notificación de Servicio Deficiente. Si dentro de un Año Contractual el Desarrollador recibe más de 6 (seis) Notificaciones de Servicio Deficiente, el Municipio podrá rescindir el presente Contrato con la previa autorización por escrito de la Secretaría.



### 3.4 Ingreso Compartible al Municipio

Las Partes acuerdan que el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)** regulará las tarifas que el Desarrollador pagará al Municipio por el uso y explotación de los Inmuebles, así como los ingresos que serán reportados y compartidos con el Municipio en caso que se actualicen los supuestos regulados bajo dicho **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**.

## CUARTA. FORMA DE INGRESOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

### 4.1. Ingreso Neto Mensual del Desarrollador.

Las Partes acuerdan que, a partir del primer día del octavo año de la Etapa de Prestación de los Servicios, el Desarrollador deberá entregar y depositar al Municipio el 1% (uno por ciento) de los ingresos se deriven del cobro de la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada a los visitantes del Acuario, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**. Los ingresos por cobro de la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada que será compartida con el Municipio, excluye los ingresos que correspondan a actividades conexas, ya sea que estos ingresos los perciba el Desarrollador o cualquier otra entidad que forme parte del mismo grupo de interés económico, o cualquier tercero.

#### 4.1.1. Cálculo y pago de los Ingresos Netos Mensuales del Desarrollador

Las Partes acuerdan, que los cálculos y pagos de los Ingresos Netos Mensuales del Desarrollador se regularán de conformidad con lo establecido en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**.

### 4.2. Entero de Recursos compartidos al Municipio.

#### 4.2.1. Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos.

Dentro de los 5 (cinco) días siguientes al primer día del mes inmediato posterior al mes en el que ocurra (i) la Fecha de Inicio de los Servicios o (ii) la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, lo que suceda ulteriormente, y en cada mes calendario subsecuente, el Desarrollador deberá entregar para revisión y aprobación del Municipio, un reporte (el "**Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos**"). El Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos que deberá, al menos, señalar lo siguiente:

a) Los reportes mensuales que se mencionan en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

b) El cálculo del Ingreso Neto Mensual del Desarrollador correspondiente al mes inmediato anterior se calculará de conformidad con lo previsto en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)** de este Contrato.

c) En su caso, respecto a la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada, las cantidades que deriven de una Modificación o Cambio en Legislación y que sean aplicables conforme al presente Contrato en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**.

d) Los pagos efectivamente realizados durante el mes inmediato anterior por cualquier impuesto predial, derecho o similar, en caso de ser aplicable.

e) La tarifa por el uso y explotación de los Inmuebles en términos del **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**.

f) Cualquier IVA respecto de las cantidades anteriores.

g) Cualquier reconocimiento que deba efectuarse dentro del Ingreso Neto Mensual del Desarrollador del mes que corresponda con motivo de Ingresos Netos Mensuales del Desarrollador anteriores, recibidos en cantidad superior o inferior a la cantidad que debió haberse reportado por dicho motivo (cada ajuste deberá estar señalado por separado).

h) Cualquier otra cantidad pagadera de una parte a otra bajo los Documentos del Proyecto, siempre y cuando se trate de una cantidad determinada y aceptada por las Partes.

i) La cantidad por derechos, Ingresos Compartidos o cualquier otra cantidad que el Desarrollador deberá pagar al Municipio.

j) Cualquier otra información establecida en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**.

El Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos entregado de conformidad con la presente sección 4.2.1 deberá acompañarse, en su caso, de un reporte sobre las cantidades adeudadas por el Desarrollador al Municipio; cantidades que, si las hubiera, deberán entregarse al Municipio junto con dicho Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la Tesorería del Municipio que le indique el Municipio al Desarrollador conforme a la sección 4.3 siguiente o cheque certificado a nombre de la Tesorería del Municipio en el domicilio señalado en el presente Contrato por el Municipio.

#### **4.2.2. Revisión del Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos.**

Presentado el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos, el Municipio contará con un periodo de 10 (diez) días para revisar y aprobar el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que el Municipio manifieste su inconformidad por escrito al Desarrollador, se entenderá que el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos ha sido aprobado para efectos del **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)** y este Contrato. Lo anterior, en el entendido que no obstante la falta de

inconformidad por parte del Municipio en el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos, el Desarrollador continuará obligado a prestar los Servicios bajo este Contrato.

#### **4.2.3. Desacuerdo sobre el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos.**

En caso que el Municipio objete alguna cantidad diferente a la correspondiente a los Ingresos Netos Mensuales por Servicios o la información prevista en el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos, éste lo comunicará por escrito al Desarrollador dentro del plazo de 10 (diez) días a que se refiere el numeral 4.2.2 anterior a fin de que ambas partes, dentro de un plazo de 7 (siete) días, concilien dichas diferencias. De no conciliar las diferencias en dicho plazo de 7 (siete) días, se entenderá que dicho Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos ha quedado aprobado única y exclusivamente respecto de los conceptos no objetados, por lo que aquellos conceptos objetados deberán resolverse en términos de lo previsto en la sección 4.4 siguiente.

#### **4.3. Moneda y Lugar de Pago.**

Todos los pagos que deban realizarse conforme al presente Contrato se harán en Pesos a las cuentas bancarias ubicadas en México que cada una de las Partes notifique por escrito a la otra en términos del presente Contrato.

#### **4.4. Controversias sobre Ingresos por Servicios.**

Si los conceptos del Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos objetados por el Municipio no fueron conciliados por el Desarrollador y el Municipio dentro del plazo referido en la sección 4.2.3 anterior, la cantidad del Ingreso Neto Mensual del Desarrollador que no se encuentre en disputa deberá ser pagada en los términos de lo previsto en las secciones 4.1 y 4.2.3 de este Contrato. Sobre la cantidad en disputa, agotado el plazo de conciliación previsto en la sección 4.2.3, el Municipio o el Desarrollador podrán solicitar que la misma se resuelva de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera. Cualquier cantidad que el Municipio o el Desarrollador acuerden o que se determine en un proceso de solución de controversias al amparo de la Cláusula Vigésima Tercera, deberá ser pagada por el Desarrollador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su determinación. En esa misma fecha, el Desarrollador deberá pagar al Municipio cualquier gasto financiero aplicable calculado de conformidad con lo previsto en la sección 4.5 siguiente, desde la fecha en que dicha cantidad se debió pagar de no haber existido controversia, hasta la fecha en que efectivamente sea pagada.

#### **4.5. Gastos Financieros.**

Las Partes acuerdan que el Desarrollador estará obligado a pagar Gastos Financieros al Municipio, según se determine conforme al inciso 4.4 anterior. Los gastos financieros se calcularán en forma diaria de conformidad con la Tasa para Calcular Gastos Financieros, desde el día en que debió realizarse el pago hasta e incluyendo la

fecha en que efectivamente se realice el mismo.

#### **4.6. No Compensación.**

Cuando se determine que existe un pago que deba realizar el Municipio al Desarrollador, y siempre y cuando la determinación sobre si dicho pago deba realizarse o no, no se encuentre sujeto al proceso de resolución de controversias previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, por ningún motivo, el Desarrollador no podrá deducir la cantidad correspondiente de cualquier cantidad que, en su caso, el Municipio deba pagar al Desarrollador bajo el presente Contrato. Para el caso de cualquier cantidad pagadera por parte del Municipio al Desarrollador, el Desarrollador no tendrá derecho a compensar cantidad alguna.

#### **4.7 Riesgos que asume el Desarrollador**

El Desarrollador acepta asumir y reconoce que correrán a su cargo, entre otros, todos aquellos riesgos referentes o relacionados con:

1. Riesgo de ingresos por Tarifa de Entrada Promedio Ponderada, como consecuencia de que la demanda de visitantes real sea inferior a la estimada por el Desarrollador;
2. Riesgos derivados del mantenimiento, uso, aprovechamiento y explotación de los Inmuebles y del Proyecto;
3. Los riesgos ambientales;
4. Los riesgos derivados del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables a la operación del Proyecto;
5. Riesgos financieros, incluyendo la obtención de cualquier financiamiento, riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio y riesgo de bancabilidad;
6. Riesgos del financiamiento del Proyecto;
7. Riesgos por variaciones o aumento en los costos de ejecución del Proyecto;
8. Riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones contraídas por Subcontratistas;
9. Los demás establecidos en, o que deriven de la celebración del presente Contrato; y
10. Riesgos derivados de la operación y cierre del Acuario Actual.

Queda expresamente pactado por las Partes que los Entes Contratantes no tendrán responsabilidad alguna frente al Desarrollador o frente a terceros por concepto de los riesgos que corren a cargo del Desarrollador, quien se obliga desde este momento a sacar en paz y a salvo a los Entes Contratantes de cualquier requerimiento, reclamo o procedimiento administrativo o judicial que llegará a instaurarse en su contra.

## QUINTA. VIGENCIA.

### 5.1 Vigencia

La vigencia del presente Contrato comenzará a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta por 360 (trescientos sesenta) meses después de su firma.

### 5.2 Condición Resolutoria

Las obligaciones del Desarrollador se encuentran sujetas a la condición resolutoria de que el Desarrollador obtenga el Cierre Financiero, en los términos y en los plazos establecidos en el presente Contrato. No obstante lo anterior, la vigencia del presente Contrato no quedará condicionada a la celebración de dicho Cierre Financiero y únicamente podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes en cumplimiento de la legislación aplicable.

## SEXTA. CIERTAS OBLIGACIONES GENERALES DEL DESARROLLADOR.

### 6.1. Ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, Prestación de Servicios.

El Desarrollador se obliga a realizar las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios de conformidad con los niveles de Calidad y desempeño y requerimientos previstos en el **Anexo 7 (Programa de Obra)**, en el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción; y Plan Funcional)**, en el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)**, en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** y en el **Anexo 18 (Personal Principal del Desarrollador)** del presente Contrato, así como con los Planes de Calidad de Servicios, las Prácticas Prudentes de la Industria y la Legislación aplicable.

### 6.2. Personal del Desarrollador.

El Desarrollador será el único responsable de los actos y omisiones del personal que contrate para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. En virtud de lo anterior, toda referencia en este Contrato a cualquier acto, incumplimiento, omisión, negligencia o responsabilidad del Desarrollador se entenderá que incluye todo acto, incumplimiento, omisión, negligencia o responsabilidad del Personal del Desarrollador, ya sea en materia civil, penal, laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

### 6.3. Seguridad.

El Desarrollador, para prestar los Servicios, se obliga a cumplir con la Legislación en materia de seguridad, verificar que el Personal del Desarrollador esté

debidamente informado sobre las medidas de seguridad y procurar que todas las personas que accedan a los Inmuebles, incluyendo Subcontratistas, Proveedores de Bienes y sus trabajadores, cumplan con dichas medidas de seguridad.

El Desarrollador se obliga a resguardar los Inmuebles y las Instalaciones en forma ordenada y de conformidad con los Indicadores Específicos de Servicios, la Legislación aplicable y con las Prácticas Prudentes de la Industria, lo anterior para evitar riesgos y daños a las personas que visiten el Acuario y cualquier otra persona que se encuentre en los mismos, así como de las Especies. El Desarrollador se obliga a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso a Personas ajenas al Personal del Desarrollador, sus Subcontratistas y Proveedores de Bienes.

#### **6.4. Subcontratistas y Proveedores de Bienes.**

El Desarrollador podrá realizar las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios mediante los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes señalados en la Propuesta, en el entendido que, las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios podrá contratarse con Personas distintas a las señaladas para tal efecto en la Propuesta siempre que los Entes Contratantes lo aprueben por escrito previamente en un plazo de 15 (quince) días a partir de dicha solicitud de aprobación.

No obstante lo anterior, la contratación de Subcontratistas y Proveedores de Bienes se sujetará a lo siguiente:

a) El Desarrollador se obliga a no sustituir a los Subcontratista y/o Proveedores de Bienes con quienes haya celebrado los Contratos con Subcontratistas y Proveedores sin el previo consentimiento de los Entes Contratantes. Si alguno de los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes, según se trate, se encuentra sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, el Desarrollador se obliga a designar a un Subcontratista y/o Proveedor de Bienes sustituto que deberá ser previamente aprobado por los Entes Contratantes;

b) El Desarrollador se obliga a pactar en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores el otorgamiento de garantías de cumplimiento en los términos de la Cláusula Décima Cuarta siguiente, a fin de que los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes garanticen el cumplimiento de sus obligaciones conforme a dichos contratos;

c) El Desarrollador se obliga a pactar en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores que los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes no cedan o graven o de alguna manera transmitan sus obligaciones conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores, según corresponda, en el entendido que los Entes Contratantes en este acto autorizan la cesión o gravamen a favor del Acreedor Financiero o a favor de un fiduciario que actúe con tal carácter conforme a un Fideicomiso constituido para beneficio del Acreedor Financiero, de cualquier derecho

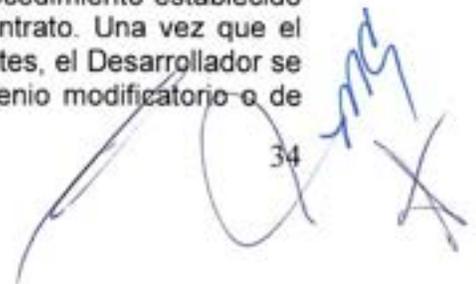
que le corresponda al Desarrollador conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores;

**d)** El Desarrollador reconoce y acepta que será el único responsable frente a los Entes Contratantes respecto de los actos y omisiones de cualquiera de sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes con quienes haya celebrado cualquier Contrato con Subcontratistas y Proveedores o cualquier otro contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento o documento que celebre el Desarrollador con dichos Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. En virtud de lo anterior, el Desarrollador se obliga a pactar en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores o en aquellos otros contratos, convenios o instrumentos jurídicos que el Desarrollador celebre con sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes, el reconocimiento y aceptación de sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes respecto de lo siguiente: **(i)** que no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley APP; y **(ii)** que los Entes Contratantes no tendrán ninguna obligación para cumplir con las obligaciones del Desarrollador frente a sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores o conforme aquellos otros contratos, convenios o instrumentos jurídicos que el Desarrollador celebre con ellos; y **(iii)** que el Desarrollador es el único responsable frente a los Entes Contratantes por los trabajos o servicios que los Subcontratistas realicen a favor del Desarrollador;

**e)** El Desarrollador no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de los Entes Contratantes, ceder, gravar o de cualquier otra forma transferir sus derechos conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores y cualquier otro contrato celebrado por el Desarrollador con un tercero para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. No obstante lo anterior, los Entes Contratantes en este acto autoriza la cesión o gravamen a favor del Acreedor Financiero o a favor de un fiduciario que actúe con tal carácter conforme a un Fideicomiso constituido para beneficio del Acreedor Financiero, de cualquier derecho que le corresponda al Desarrollador conforme a los Contratos con Subcontratistas y Proveedores;

Las Partes reconocen que los Entes Contratantes únicamente autorizarán sustituciones o contrataciones de terceros que, según el caso, cumplan, como mínimo, con los requerimientos solicitados en las Bases de Licitación para dichos efectos, siempre y cuando no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera del Desarrollador.

**f)** El Desarrollador se obliga a no modificar o terminar cualquiera de los Contratos con Subcontratistas y Proveedores sin haber obtenido la autorización previa y por escrito de los Entes Contratantes de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** del presente Contrato. Una vez que el Desarrollador obtenga dicha autorización de los Entes Contratantes, el Desarrollador se obliga a entregar a los Entes Contratantes una copia del convenio modificatorio o de



34

terminación de que se trate dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado dicho convenio;

**g)** El Desarrollador se obliga a prever en los Contratos de Subcontratistas y Proveedores, lo siguiente:

**i)** El reconocimiento de los Subcontratistas y/o Proveedores respecto de la no existencia de ninguna relación laboral entre los Entes Contratantes y los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes y sus empleados y trabajadores;

**ii)** Los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes, según sea el caso, son los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales y en materia de seguridad social que resulten de las relaciones laborales de los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes y sus empleados; y,

**iii)** Los Entes Contratantes en todo momento podrán requerir por escrito al Desarrollador que solicite a sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes la sustitución de personal que utilicen en la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios.

**h)** El Desarrollador se obliga a incluir en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores la obligación a cargo de los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes de indemnizar y mantener en paz y a salvo a los Entes Contratantes de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada en contra de los Entes Contratantes por cualquier trabajador del Subcontratista y/o Proveedor de Bienes de que se trate, en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con los Entes Contratantes. El Desarrollador se obliga a entregar a los Entes Contratantes, en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles siguientes a cada bimestre calendario, copia de las altas, bajas, reingresos y/o modificaciones salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o en su caso, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de los trabajadores de los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes que sean utilizados en la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. Asimismo queda obligado a entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de inicio de Actividades Previas copia del SATIC-1 sin necesidad de requerimiento adicional alguno por parte de los Entes Contratantes;

**i)** El Desarrollador se obliga a asegurarse de que sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes contraten personal capacitado y suficiente para la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios y a que dichos Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes cumplan con los requerimientos legales para la contratación y despido de sus trabajadores; y

**j)** El Desarrollador será responsable del pago de cualquier indemnización, penalidades u otros montos adeudados derivado de la terminación de los contratos

laborales que los Subcontratistas y Proveedores hayan celebrado con su personal para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios, por lo que los Entes Contratantes no tendrán obligación alguna al respecto.

## 6.5. Inmuebles.

### 6.5.1. Destino de los Inmuebles e Instalaciones.

El Desarrollador se obliga a destinar los Inmuebles, las Instalaciones y el Equipo, exclusivamente para la ejecución del Proyecto, incluyendo la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios, quedando obligado a no realizar en los Inmuebles actividades distintas a las Actividades Previas del Desarrollador o a la prestación de los Servicios, salvo que el Desarrollador obtenga el consentimiento previo y por escrito de los Entes Contratantes.

El Desarrollador no deberá utilizar, colocar o guardar en las Instalaciones cualesquiera bienes, equipo o materiales que (i) no se utilicen para la prestación de los Servicios; (ii) puedan causar daño a las Instalaciones o al Equipo; o (iii) que conforme a la Legislación su uso o almacenamiento en las Instalaciones esté prohibido. No obstante lo anterior, los Entes Contratantes, siempre y cuando no contravengan la Legislación aplicable, podrán autorizar por escrito al Desarrollador para que utilice, guarde o coloque bienes, equipo y materiales distintos a los necesarios para la prestación de los Servicios.

### 6.5.2. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos.

El Desarrollador se obliga a no introducir, utilizar, guardar o mantener en las Instalaciones, sustancias o materiales que se califiquen como tóxicas o peligrosas conforme a la Legislación o las Prácticas Prudentes de la Industria. En caso de que dichas sustancias deban introducirse, utilizarse, guardarse o mantenerse en el Instalaciones según esté previsto o se requiera conforme a lo establecido en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** o a solicitud de los Entes Contratantes, el Desarrollador deberá resguardar dichas sustancias de conformidad con la Legislación aplicable y las Prácticas Prudentes de la Industria, debiendo etiquetarlas y guardarlas en un lugar seguro, al alcance únicamente de Personas especializadas en el manejo de dichas sustancias y que sean expresamente autorizados e identificados por escrito por los Entes Contratantes.

Adicionalmente, el Desarrollador deberá conservar y desechar los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se presenten en las Instalaciones en cumplimiento de la Legislación y el Modelo de Gestión del Acuario, de acuerdo al **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)**.



36



### 6.5.3. Indemnización Ambiental.

El Desarrollador se obliga a cumplir con la regulación aplicable a la generación, manejo y disposición final de residuos peligrosos, incluyendo todos los materiales y residuos peligrosos biológico-infecciosos, según se definen por la regulación aplicable, que se utilicen o sean generados con motivo de la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. Como consecuencia de lo anterior, el Desarrollador se obliga a reparar los daños y a realizar los actos de resarcimiento derivados de cualquier Contaminación o responsabilidad de carácter ambiental que surja en los Inmuebles como consecuencia de la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios y que sean resultado de acciones u omisiones del Desarrollador, del Personal del Desarrollador o de sus Subcontratistas o Proveedores de Bienes ocurridas a partir de la fecha de firma del presente Contrato y durante toda la vigencia del mismo.

El Municipio se obliga a resarcir los Daños y a realizar los actos de reparación y remediación derivados de cualquier Contaminación o responsabilidad de carácter ambiental que surja en los Inmuebles ocurrida antes de la fecha de firma del presente Contrato.

### 6.6. Obtención de Autorizaciones.

Salvo por las Autorizaciones que se indican en el **Anexo 20 (Listado de Autorizaciones)** de este Contrato que le corresponde obtener a los Entes Contratantes, según sea aplicable, el Desarrollador se obliga a obtener todas las Autorizaciones necesarias para la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. El Desarrollador se obliga a cumplir y a mantener dichas Autorizaciones vigentes durante la Vigencia del Contrato.

Los Entes Contratantes, según sea el caso, se obligan a entregar al Desarrollador, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud escrita del Desarrollador, los documentos e información que requiera para la obtención de las Autorizaciones que se establecen en el **Anexo 20 (Listado de Autorizaciones)** de este Contrato.

### 6.7. Anuncios y Publicidad.

El Desarrollador no podrá, sin la autorización previa y por escrito de los Entes Contratantes, realizar actividades publicitarias, promocionales o de índole similar dentro de los Inmuebles, incluyendo, sin limitación, la colocación de espectaculares, anuncios, pancartas o entrega de folletos; que sean ajenos a la actividad del Acuario. Las solicitudes para su autorización, deberán presentarse a los Entes Contratantes, conforme al **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato.

No se autorizarán anuncios y cualquier tipo de publicidad, proveniente de la



iniciativa privada, partido u organización política, asociaciones civiles o religiosas; agrupaciones, uniones independientes y sindicatos.

Los anuncios y publicidad, no deberán tener contenido discriminatorio de ningún tipo, tal y como se expresa en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Entes Contratantes tendrán en todo momento el derecho de introducir en las Instalaciones el material promocional, publicitario o informativo que considere conveniente o necesario para cumplir con sus metas y programas establecidos en sus planes de desarrollo. Los Entes Contratantes acordarán con el Desarrollador los espacios en los Inmuebles que podrán utilizar para tal efecto. Los Entes Contratantes no harán uso del nombre o logotipo del Desarrollador y/o sus Filiales, sin el consentimiento previo y por escrito del mismo.

## **6.8. Financiamiento y Aportaciones de Capital.**

### **6.8.1. Obtención del Financiamiento.**

El Desarrollador se obliga a celebrar los Documentos del Financiamiento o, en su caso, obtener todo el financiamiento de deuda y a realizar todas las aportaciones de capital necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato. Para tal efecto, el Desarrollador se obliga a celebrar, directamente o a través del vehículo que constituya para tal efecto, según lo determine el Acreedor Financiero, los Documentos del Financiamiento con el Acreedor Financiero en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de celebración de este Contrato. El Desarrollador se obliga a alcanzar el Cierre Financiero dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de celebración de los Documentos del Financiamiento. En caso de que el Desarrollador considere que requiere de mayor plazo para (i) celebrar los Documentos del Financiamiento en virtud de que continúan las negociaciones del mismo con el Acreedor Financiero, o (ii) alcanzar el Cierre Financiero, en virtud de que no se cumplirá una condición de disposición por causas ajenas al Desarrollador, podrá solicitar una prórroga a los Entes Contratantes por un plazo máximo que no excederá de 60 (sesenta) días. Dicha solicitud deberá presentarse con por lo menos 3 (tres) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo que corresponda indicando los motivos por los que solicita un mayor plazo. Al efecto, los Entes Contratantes determinarán, a su entera discreción, el otorgamiento o no de la prórroga solicitada. El Desarrollador deberá notificar y entregar los Documentos del Financiamiento a los Entes Contratantes por lo menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la celebración de los mismos, en el entendido que, a los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación, los Entes Contratantes podrán realizar modificaciones y/o sugerencias y/o negar la celebración de los mismos, en el entendido que, en caso de negativa, deberá notificar al Desarrollador los motivos por los cuales se niega su celebración previo a la celebración de los Documentos del Financiamiento.

Los Entes Contratantes harán sus mejores esfuerzos, pero sin responsabilidad alguna, para proporcionar al Acreedor Financiero, según lo permita la Legislación, y se encuentre disponible en el momento de la solicitud, la información que el Acreedor Financiero pudiera solicitarle de acuerdo con las prácticas bancarias y comerciales que resulten aplicables al financiamiento de transacciones similares al Proyecto. Cuando el requerimiento de información sea razonable y no exista impedimento legal alguno, los Entes Contratantes proporcionarán al Desarrollador la documentación solicitada en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de su solicitud.

10 (diez) Días Hábiles previos a la firma de los Documentos del Financiamiento y del Cierre Financiero, según sea el caso, el Desarrollador deberá entregar los Documentos del Financiamiento y del Cierre Financiero a los Entes Contratantes para su aprobación, mismo que se registrará de conformidad con el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**.

El Desarrollador se obliga a entregar a los Entes Contratantes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el Cierre Financiero, todos los Documentos del Financiamiento, incluyendo las tablas de disposiciones, amortizaciones e intereses.

En caso que el Desarrollador no obtenga el Cierre Financiero o bien, obtenga una prórroga para la celebración bajo el presente Contrato para la celebración del Cierre Financiero, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y no celebre el Cierre Financiero, o bien, no consiga dicha prórroga, entonces el Desarrollador será acreedor a una pena convencional equivalente a \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) y el presente Contrato se dará por terminado para la Partes, sin responsabilidad para los Entes Contratantes.

En cuanto al Capital de Riesgo, el Desarrollador se obliga a aportar y garantizar los recursos propios que le corresponden para el Proyecto de conformidad con el numeral 14.7 de este instrumento, así como con el Esquema Financiero (según dicho término se definirá en el Fideicomiso) que se establezca en el Fideicomiso.

#### **6.8.2. Refinanciamiento.**

Posterior al Cierre Financiero y sujeto a la previa aprobación de los Entes Contratantes, el Desarrollador, directamente o a través del vehículo que constituya para tal efecto, podrá modificar los términos y condiciones del financiamiento otorgado al Desarrollador conforme a los Documentos del Financiamiento. Dicho refinanciamiento podrá realizarse mediante la modificación de los Documentos del Financiamiento existentes, la contratación de un crédito bancario, la emisión de valores en un mercado de capitales o la contratación de otros instrumentos. Los beneficios económicos que resulten del refinanciamiento se distribuirán entre las Partes conforme a lo que establezca la Ley APP y el Reglamento APP, y será efectivo a partir de la fecha en que se efectúe el primer, o único, desembolso del refinanciamiento de que se trate. El

Desarrollador se obliga a notificar por escrito a los Entes Contratantes los términos y condiciones del refinanciamiento en términos del **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, previo a la contratación del refinanciamiento de que se trate, en cuyo caso, los Entes Contratantes podrán negar su autorización para que se lleve a cabo el refinanciamiento en caso de que éste no refleje mejores condiciones financieras respecto del financiamiento originalmente contratado por el Desarrollador, siempre y cuando no se traduzca en mejores ingresos compartidos con el Municipio. La estructura tarifaria que se establece en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)** de este Contrato se ajustará para reflejar los términos de dicho refinanciamiento y, en su caso, del beneficio financiero respectivo. El Desarrollador se obliga a presentar a los Entes Contratantes el Modelo Financiero actualizado conforme al supuesto refinanciamiento en términos del **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, en el entendido que dicho Modelo Financiero actualizado estará vigente a partir de que los Entes Contratantes aprueben el refinanciamiento.

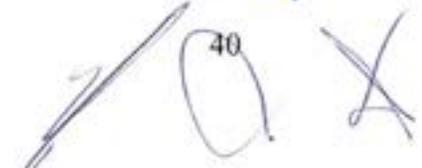
### **6.8.3 Capital Social del Desarrollador; Aportaciones.**

El Desarrollador se obliga a aportar y a mantener, como mínimo sin derecho a retiro en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en la Ley del Mercado de Valores, un capital social equivalente a \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) o, cualquier otro monto que determinen los Entes Contratantes, a partir de la fecha de firma de este Contrato.

A los 11 (once) años contados a partir del día siguiente a la Fecha de Inicio de los Servicios, siempre que la modificación o disminución no represente un incumplimiento a las obligaciones del Desarrollador bajo los Documentos del Financiamiento vigentes, el Desarrollador podrá solicitar al Municipio la autorización para reformar los estatutos sociales para disminuir el capital social mínimo sin derecho a retiro de Desarrollador conforme al procedimiento establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** del presente Contrato.

### **6.9. Contratación de Servicios Públicos.**

El Desarrollador se obliga a contratar y a mantener, durante la Vigencia del Contrato, los Servicios Públicos en los Inmuebles necesarios para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. Para efectos de lo anterior, el Desarrollador se obliga a realizar cualesquiera gestiones, trámites o acciones que le sean requeridas por el gobierno del Municipio, el Estado de Sinaloa, o por cualquier otra autoridad federal, estatal, municipal o empresa productiva del Estado a fin de obtener las factibilidades y autorizaciones necesarias para la prestación de los Servicios Públicos en los Inmuebles, mismos que estarán a nombre del Desarrollador en todo momento, salvo por aquellas autorizaciones, licencias o permisos que, para la realización de los trabajos u obras que se requieran para la recepción de dichos Servicios Públicos, sean emitidos a nombre del Municipio. Los Entes Contratantes, podrán, sin estar obligados y sin incurrir en algún costo, coadyuvar con el Desarrollador



en la obtención de aquellos permisos o autorizaciones que debe obtener el Desarrollador conforme al **Anexo 20 (Listado de Autorizaciones)** de este Contrato.

Adicionalmente, el Desarrollador será responsable de construir y mantener la infraestructura que se requiera para la contratación y recepción de los Servicios Públicos cumpliendo con las especificaciones contenidas en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)**.

#### 6.10. Constitución del Fideicomiso.

Posteriormente a la firma del presente Contrato, el Desarrollador como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, la Secretaría, como fideicomisario en primer lugar B, el Municipio como fideicomisario en primer lugar C y Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebrarán el Fideicomiso con el objeto, entre otros, de administrar los recursos destinados para el desarrollo del Proyecto y la prestación de los Servicios. Una copia del Fideicomiso se adjuntará como **Anexo 24 (Fideicomiso)**, mismo que formará parte integral del presente Contrato.

En el Fideicomiso se designará al Fondo Nacional de Infraestructura como Fideicomisario en Primer Lugar D, respecto de los recursos del APOYO FONDO (según dicho término se definirá en el Fideicomiso), así como los rendimientos y remanentes que deriven y lleguen a generarse.

#### 6.11. Acuario Actual

Las Partes acuerdan que el Acuario Actual permanecerá abierto y operando durante la Etapa de Actividades Previas, por lo que el Desarrollador se obliga y se compromete a no afectar las actividades diarias del Acuario Actual durante la Etapa de Actividades Previas y en caso de causar cualquier daño al Acuario Actual, será el único responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. Asimismo, durante la Etapa de Actividades Previas, el Desarrollador deberá cumplir con los términos, obligaciones y condiciones establecidas a su cargo en el **Anexo 23 (Plan General de Conservación, Mantenimiento, Cierre y destino del Actual Acuario en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa)**.

#### SEXTA BIS. OTRAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

##### 6.1 Bis Cierre del Acuario Actual

A partir de la Etapa de Prestación de los Servicios, el Municipio se obliga a cerrar el Acuario Actual y ser el único responsable frente a todas las obligaciones que la misma conlleva.

## **6.2 Bis Celebración y Entrega del Contrato de Concesión**

A efecto de que el Desarrollador pueda cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato, el Municipio se obliga a otorgar al Desarrollador, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, un Contrato de Concesión para el uso, explotación y aprovechamiento de los Inmuebles en los términos del formato del Contrato de Concesión que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 21 (Contrato de Concesión)**. En la fecha de otorgamiento del Contrato de Concesión, el Municipio se obliga a entregar al Desarrollador la posesión de los Inmuebles. La falta del otorgamiento del Contrato de Concesión en los términos establecidos en el presente Contrato, será una causal de terminación de incumplimiento del Municipio y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanada en términos de este Contrato, el Desarrollador podrá dar por terminado el presente Contrato y recibir el pago por terminación establecido en el **Anexo 14 (Pagos por Terminación)**.

## **SÉPTIMA. ACTIVIDADES DEL DESARROLLADOR PREVIAS AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

A fin de que el Desarrollador pueda prestar a los Entes Contratantes los Servicios y la ejecución de Actividades Permitidas, el Desarrollador se obliga a realizar las siguientes actividades: el diseño, construcción, Equipamiento, *Commissioning*, Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, operación, mantenimiento, aprovechamiento, prestación de servicios y conservación, de conformidad con los términos previstos en este Contrato y sus anexos, cumpliendo, en todo momento, con la Legislación aplicable, el Proyecto Ejecutivo, el Programa de Obra, el Programa Arquitectónico, el Programa de Equipamiento, el Modelo de Gestión del Acuario, y las Prácticas Prudentes de la Industria; así como la implementación de las actividades previstas en el **Anexo 23 (Plan General de Conservación, Mantenimiento, Cierre y Destino del Actual Acuario de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa)**.

El Desarrollador no recibirá ingreso alguno por la realización de las Actividades Previas del Desarrollador a que se refiere esta Cláusula, sin perjuicio del Pago por Terminación que, en su caso, pudiera proceder si ocurre una terminación anticipada o rescisión del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena. Como consecuencia de lo anterior, las Partes convienen que todos los costos, gastos, impuestos, capital, intereses de créditos que contrate el Desarrollador, comisiones, costos de cartas de crédito, seguros, fianzas, costos fijos y variables de operación, sobrecostos, obras adicionales del Proyecto que se originen por la ejecución del diseño, construcción, Equipamiento, *Commissioning* y Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, serán exclusivamente a cargo del Desarrollador.

## **7.1. Programa Preliminar y Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador.**

El Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador se adjuntará al

presente Contrato como parte integrante del **Anexo 2 (Propuesta)**. Cualquier modificación al Programa Preliminar de Actividades Previas del Desarrollador deberá cumplir con el mecanismo de revisión previsto en el **Anexo 5 (Procedimientos de Revisión)** de este Contrato.

El Desarrollador se obliga a entregar a los Entes Contratantes el Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de firma de este Contrato. Dicho programa deberá ser elaborado de conformidad con lo previsto en el **Anexo 2 (Propuesta)**, el **Anexo 7 (Programa de Obra)**, el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** y el **Anexo 9 (Requerimiento de Equipo)**, observando en todo momento las Prácticas Prudentes de la Industria. El Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador deberá contener el detalle suficiente que le permita a los Entes Contratantes supervisar la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador.

Si los Entes Contratantes, en cualquier momento, determinan que el progreso real en la construcción de las Instalaciones no cumple o no cumplirá con lo previsto en el Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador, los Entes Contratantes podrán solicitar al Desarrollador le entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Desarrollador reciba la solicitud de aclaración por parte de los Entes Contratantes; un reporte identificando las causas del retraso.

Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar la fecha en que se concluirá alguno de los procesos de la construcción, los Entes Contratantes podrán solicitar al Desarrollador le entregue, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

(i) Una propuesta de modificación del Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador, el cual estará sujeto al procedimiento de revisión previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, en el que se identifique la forma y los plazos para la conclusión de la totalidad de las Instalaciones o de alguna de las partidas de las Instalaciones a fin de asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Obra conforme al programa de trabajo que se redefina; y/o,

(ii) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el mecanismo contenido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.

El Desarrollador se obliga a notificar al Representante de los Entes Contratantes si considera que la Fecha de Terminación de Obra ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. El Representante de los Entes Contratantes podrá solicitar al Desarrollador para que elabore y entregue a los Entes Contratantes para revisión un Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador actualizado de conformidad con el mecanismo contenido en el **Anexo 5**

**(Procedimiento de Revisión)**, en el que se señale la forma y los períodos en que las Instalaciones se construirán y la Fecha de Terminación de Obra estimada.

El Desarrollador se obliga a concluir las Instalaciones en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. En caso contrario, el Desarrollador queda obligado a notificar a los Entes Contratantes cualquier atraso que ocurra o pueda ocurrir con respecto a la ejecución del Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador.

#### **7.1.1. Avance de Actividades Previas del Desarrollador.**

El Desarrollador deberá prever en el Programa Definitivo de Actividades Previas del Desarrollador marcadores de avance específicos cuya ejecución sea susceptible de ser verificada y validada por el Supervisor de Obra, quien emitirá la correspondiente Constancia de Avance de Actividades Previas (CAAP) conforme al formato que se adjunta en el **Anexo 19 (Modelo de Constancias)** de este Contrato y sujeto a lo previsto en esta sección:

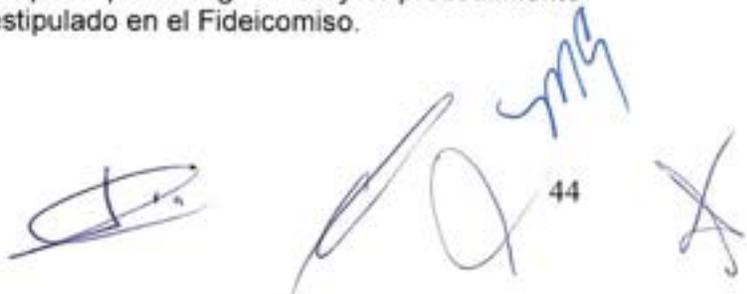
a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de cada marcador, el Desarrollador deberá proveer de toda la evidencia documental al Supervisor de Obra, para que este último pueda determinar y en su caso conciliar el avance específico de las Actividades Previas del Desarrollador que se registrará en el CAAP.

b) Cada CAAP deberá ser emitida por el Supervisor de Obra conforme al formato de constancia que se adjunta en el **Anexo 19 (Modelo de Constancias)**, y en el que se describa claramente el avance específico de las Actividades Previas del Desarrollador que verifica, incluyendo las de Equipamiento, y en el que se especifiquen los gastos en que haya incurrido el Desarrollador durante la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador que correspondan.

c) Para que el Supervisor de Obra pueda emitir una CAAP será necesario que la misma sea sometida previamente al procedimiento establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** para los efectos aquí previstos.

d) Cuando un CAAP no sea objetado por los Entes Contratantes y el Supervisor APP, se considerará debidamente emitido y el Supervisor de Obra será responsable de generar 2 (dos) versiones originales, de las cuales 1 (una) será entregada a los Entes Contratantes y la otra al Desarrollador.

Asimismo, las Partes acuerdan y aceptan que la regulación y el procedimiento del CAAP se hará de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso.



44

## **7.2. Diseño y Construcción de las Instalaciones.**

### **7.2.1. Ciertas obligaciones del Desarrollador.**

El Desarrollador se obliga a diseñar y a construir las Instalaciones cumpliendo en todo momento con la Legislación, la Propuesta y los términos del presente Contrato.

### **7.2.2. Información de Diseño de las Instalaciones.**

Los Entes Contratantes en este acto reconocen que, a la fecha del presente Contrato, ha revisado la Propuesta del Desarrollador y reconoce que la Información de Diseño satisface, de manera general, los requerimientos de los Entes Contratantes. Lo anterior, sin perjuicio de (i) cualquier derecho que tengan los Entes Contratantes conforme al presente Contrato para exigir al Desarrollador la corrección de errores o Defectos o modificaciones para subsanar cualquier omisión respecto de dichos diseños preliminares; y (ii) la obligación del Desarrollador de reflejar en el Proyecto Ejecutivo un diseño apto para cumplir con todas las obligaciones de este Contrato y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a los Entes Contratantes, con la colaboración y previa verificación tanto del Supervisor de Obra como el Supervisor APP, autorizar el Proyecto Ejecutivo y las especificaciones del Equipo que el Desarrollador someta a su aprobación conforme al procedimiento del **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, a fin de garantizar que se cumpla con los requerimientos que se establecen en el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**, el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** y el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato; en el entendido que la autorización que, en su caso, otorguen los Entes Contratantes respecto del Proyecto Ejecutivo y las especificaciones del Equipo, no liberarán al Desarrollador de su obligación de cumplir con las condiciones, el nivel y calidad de infraestructura, Equipamiento y servicios necesarios para satisfacer los requerimientos establecidos en el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**, el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** y el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

### **7.2.3. Información de la Etapa de Actividades Previas.**

El Desarrollador se obliga a elaborar el Proyecto Ejecutivo, las especificaciones de las Instalaciones y del Equipo, conforme a lo establecido en este Contrato. Los Entes Contratantes tendrán derecho, sin perjuicio de sus derechos de supervisión previstos en este Contrato, a revisar la Información Sujeta a Revisión de conformidad con lo siguiente:

a) El Desarrollador y el Supervisor de Obra deberán entregar al Representante de los Entes Contratantes la Información Sujeta a Revisión, en los tiempos señalados en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, para que sea revisada

por los Entes Contratantes y/o Supervisor APP conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión de los Entes Contratantes previstos en el presente Contrato.

b) La condición de las Obras son responsabilidad del Desarrollador y cualquier aceptación de la Información Sujeta a Revisión por parte de los Entes Contratantes no se entenderá como una disminución de dicha responsabilidad.

c) El Desarrollador sólo podrá iniciar o permitir que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones hasta en tanto se haya entregado a los Entes Contratantes la Información de Diseño Sujeta a Revisión y los Entes Contratantes le hayan autorizado proceder con la construcción de las Instalaciones de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**.

En el supuesto de que el Desarrollador inicie o permita que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones antes de haber entregado la Información de Diseño que constituya Información Sujeta a Revisión o, en caso de haberla entregado a los Entes Contratantes y ésta no haya sido autorizada, los Entes Contratantes tendrán el derecho de revisar dicha información y solicitar que el Desarrollador cumpla con las revisiones que, en su caso, requiera, aún en el caso de que signifique el desmantelamiento y/o reconstrucción de las Instalaciones;

d) A partir del momento en que una parte de la Información de Diseño Sujeta a Revisión sea devuelta o deba considerarse devuelta al Desarrollador con la leyenda "Sin Comentarios" de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, el Desarrollador podrá considerar a esa parte como Información de Diseño y que la misma ha sido aprobada por los Entes Contratantes;

e) El Desarrollador permitirá que los Entes Contratantes revisen en cualquier momento la Información de Diseño, misma que deberá estar disponible para revisión dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Desarrollador haya recibido solicitud por escrito de los Entes Contratantes; y

f) El Desarrollador será responsable de establecer y mantener una base de datos de diseño computarizada a la que podrá tener acceso remoto a través de Equipo de los Entes Contratantes, para poder revisar los planos comprendidos dentro de la Información de Diseño (incluyendo la Información de Diseño Sujeta a Revisión). Asimismo, el Desarrollador deberá cerciorarse de que se guarde en forma electrónica y/o imprima copias de dicha Información de Diseño.

#### **7.2.4. Corrección de Información.**

Si cualquier elemento de la Información Sujeta a Revisión no cumple con lo previsto en el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**, **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** y en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y**

**Modelo de Exhibición**), el Desarrollador se obliga, con cargo a su patrimonio, a corregir el elemento correspondiente y rectificar el diseño de las Instalaciones afectadas. Dicha modificación y/o rectificación no deberá afectar la Calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las Instalaciones, Calidad que deberá ser equivalente a la Calidad señalada en la Propuesta.

#### **7.2.5. Supervisión durante la Etapa de Actividades Previas.**

El Desarrollador se obliga a contratar, a su costa y durante la Etapa de Actividades Previas, a un Supervisor de Obra, de una terna que le propondrá los Entes Contratantes, en la fecha de firma del presente Contrato, dicha contratación se realizará dentro de los 10 (diez) contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. El Desarrollador deberá informar a los Entes Contratantes, en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la contratación del Supervisor de Obra, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Supervisor de Obra para los efectos de cualquier comunicación que deba realizarse a dicho Supervisor de Obra conforme a este Contrato. Durante la Etapa de Actividades Previas del Desarrollador, el Supervisor de Obra desempeñará las funciones de supervisión que se establecen en el **Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión)** de este Contrato.

El fiduciario del Fideicomiso contratará al Supervisor APP previa instrucción conjunta por escrito que reciba de los Entes Contratantes y del Fondo. Sus honorarios, gastos y costos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso en los propios términos, condiciones y procedimiento que se fije en dicho Fideicomiso, el **Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión)** del Contrato y en el Convenio de Apoyo Financiero (según dicho término se define en el Fideicomiso).

#### **7.2.6. Acceso a las Instalaciones; Talleres, Plantas o Almacenes.**

Sujeto a que el Representante de los Entes Contratantes o cualquier Persona que este designe cumplan con (i) los procedimientos de seguridad y sanitarios para la construcción de las Instalaciones, y (ii) cualquier reglamento utilizado por los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes para efectos de la construcción de las Instalaciones, según sea el caso, el Desarrollador se obliga a permitir al Representante de los Entes Contratantes o a cualquier Persona que este designe y al Supervisor de Obra, el acceso irrestricto a las Instalaciones durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de una emergencia.

A solicitud escrita de los Entes Contratantes, el Desarrollador se obliga a obtener, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de la solicitud de que se trate, las Autorizaciones necesarias de los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes a efecto de permitir al Representante de los Entes Contratantes o a cualquier Persona que este designe, al Acreedor Financiero, el acceso a cualquier taller, fábrica, planta o almacén fuera de los Inmuebles en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos a ser utilizados en las Instalaciones y en el

Equipamiento, con la finalidad de que el Representante de los Entes Contratantes o la Persona que este designe y el Acreedor Financiero, puedan inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo.

#### **7.2.7. Reuniones de Avance de Obra.**

El Desarrollador deberá llevar a cabo reuniones programadas, al menos semanales, con todos sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes para revisar el avance en la construcción de las Instalaciones. El Representante de los Entes Contratantes o la Persona que ésta designe, el Supervisor de Obra, Supervisor APP y el Acreedor Financiero, tendrán derecho a asistir a dichas reuniones y a cualquier otra junta o reunión relacionada con la construcción de las Instalaciones. Para efectos de lo anterior, el Desarrollador deberá notificar al Representante de los Entes Contratantes o a la Persona que este designe, al Supervisor de Obra, Supervisor APP y al Acreedor Financiero, cualquier cambio en la programación de reuniones antes de que tengan lugar las mismas, con la misma anticipación con la que sean convocados los demás asistentes."

#### **7.2.8. Derecho de Inspección.**

Los Entes Contratantes podrán en cualquier momento hasta antes de la Fecha de Terminación de Obra, y previa notificación por escrito al Desarrollador, inspeccionar las Instalaciones. Para ejercer dicho derecho de inspección, los Entes Contratantes notificarán al Desarrollador por escrito y/o a través de la bitácora que el Desarrollador coloque en el lugar de las Instalaciones, los detalles y el motivo para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que el Desarrollador coloque en el lugar de las Instalaciones que elija, a la hora señalada en dicho documento y con la presencia de los Entes Contratantes. También podrán asistir a la inspección los miembros del Comité de Coordinación para lo cual el Desarrollador deberá notificarles por escrito de la inspección con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Si de la inspección resultare que es necesario dismantelar todo o parte de las Instalaciones para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, los Entes Contratantes podrán instruir al Desarrollador realice cualquier dismantelamiento y cite para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.

Si después de la inspección o dismantelamiento de las Instalaciones que se lleve a cabo conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, resultare que la parte o las partes de las Instalaciones inspeccionadas no tienen Defectos, las Partes se sujetarán a lo previsto en las secciones 13.1.1 y 13.1.4 de este Contrato. Si una porción o la totalidad de las Instalaciones inspeccionadas contienen Defectos, entonces el Desarrollador quedará obligado a reparar, a su costo, dichos Defectos y en los mismos plazos originalmente pactados.



### 7.2.9. Hallazgos.

El Desarrollador conviene expresamente que si durante el desarrollo de las Obras aparecieran en los Inmuebles fósiles, antigüedades, hallazgos arqueológicos u otros objetos con valor artístico, histórico o monetario, o en caso de encontrarse restos humanos en los Inmuebles, el Desarrollador deberá (i) notificar de inmediato a los Entes Contratantes dicho descubrimiento; (ii) dar aviso a las autoridades competentes de conformidad con la Legislación y (iii) observar todas y cada una de las disposiciones aplicables conforme a la Legislación.

### 7.2.10. Programa de Obra.

Cualquier Programa de Obra entregado conforme a las disposiciones que se señalan en esta sección 7.2.10, deberá ser elaborado de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, utilizando el método de ruta crítica y expresado en un diagrama de actividades. Asimismo, deberá contener el detalle suficiente para permitir que el Representante de los Entes Contratantes o cualquier Persona que para tal efecto designe y/o el Supervisor APP, y/o el Supervisor de Obra, según se trate, supervisen el avance de las Obras.

El Programa de Obra inicial entregado previo a la firma del presente Contrato y que se adjunta al presente como **Anexo 7 (Programa de Obra)** y cualquier cambio en el mismo deberá cumplir con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato. El Desarrollador deberá entregar al Representante de los Entes Contratantes, así como al Supervisor APP una copia de cualquier versión del Programa de Obra que sea modificado de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato.

Si en cualquier momento, el Representante de los Entes Contratantes y/o el Supervisor APP, determina que el progreso real de las Obras no cumple con lo previsto en el Programa de Obra, el Representante de los Entes Contratantes podrá requerir al Desarrollador para que les entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, los Entes Contratantes y/o el Supervisor APP podrán requerir al Desarrollador que les entregue, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

a) Un Programa de Obra actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Obras a fin de asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Obra; y/o

b) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** este Contrato, identificando los

pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.

#### **7.2.11. Notificación de Terminación de Obra antes de la Fecha Programada.**

El Desarrollador deberá notificar al Representante de los Entes Contratantes y al Supervisor APP, si considera que la Fecha de Terminación de Obra ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. El Representante de los Entes Contratantes y/o Supervisor APP, podrán requerir al Desarrollador que elabore y entregue a revisión un Programa de Obra actualizado de conformidad con el procedimiento previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, en el que se señale la forma y los periodos en que las Obras se desarrollarán y la Fecha de Terminación de Obra estimada.”

#### **7.2.12. Fecha de Terminación de Obra.**

El Desarrollador se obliga a terminar las Obras a más tardar en la Fecha Programada de Terminación de Obra, debiendo suscribir la Constancia de Terminación de Obra correspondiente, conjuntamente con el Representante de los Entes Contratantes y el Supervisor APP.

#### **7.3. Equipamiento de las Instalaciones.**

El Desarrollador, antes de la Fecha de Terminación de Obra, y de conformidad con el Programa de Equipamiento y el Programa de Puesta en Marcha del Equipo se obliga a suministrar, proveer, instalar y realizar las pruebas de puesta en marcha de dichos equipos a las que se refiere el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** de este Contrato, así como todos los bienes y materiales necesarios para iniciar la prestación de los Servicios en términos del **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

El Desarrollador se obliga a garantizar, a través de los contratos que al efecto celebre con los Proveedores de Bienes, que la propiedad de los bienes, software y licencias sea transmitida al Municipio, libre de gravámenes o limitaciones de dominio en la Fecha de Terminación del Contrato. La transmisión de la propiedad de dichos bienes por parte del Desarrollador al Municipio, se realizará sin que medie pago alguno por dicho concepto. El procedimiento de entrega los bienes, software y licencias será de conformidad con lo establecido en la secciones 19.12.2, 19.12.3 de este Contrato y conforme al **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**.

#### **7.4. Programa de Equipamiento y Programa de Puesta en Marcha de Equipo.**

Con el propósito de coordinar las Actividades Previas del Desarrollador, el Desarrollador se obliga a presentar a los Entes Contratantes, el Programa de Equipamiento y el Programa de Puesta en Marcha de Equipo, conforme a lo estipulado



en el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)**. El Programa de Equipamiento se revisará y definirá entre las Partes siguiendo el procedimiento establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato. Lo anterior, en el entendido que no obstante tal revisión por las Partes del Programa de Equipamiento y el Programa de Puesta en Marcha de Equipo, el Desarrollador continuará obligado a cumplir con las condiciones descritas en el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** el nivel y calidad de los servicios necesarios para satisfacer los requisitos señalados en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

El Programa de Equipamiento y el Programa de Puesta en Marcha de Equipo deberán establecer la ejecución de sus actividades sin retrasar la Fecha Programada de Terminación de Obra y por lo tanto la Fecha de Inicio de los Servicios, según ésta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

#### **7.5. Etapa de Terminación de Instalaciones.**

##### **7.5.1. Aviso de Terminación de Instalaciones.**

El Desarrollador deberá notificar al Representante de los Entes Contratantes y al Supervisor APP la fecha prevista para la terminación de las Instalaciones y Equipamiento con cuando menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a dicha fecha.

##### **7.5.2. Verificación de la Terminación de las Obras.**

El Desarrollador deberá notificar al Supervisor APP, al Representante de los Entes Contratantes y, en su caso, al Acreedor Financiero, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que considere el Desarrollador terminará las Obras, la fecha en la que llevará a cabo la verificación de la terminación de las Instalaciones, a través de las Pruebas de Terminación referentes a las Obras, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, el **Anexo 7 (Programa de Obra)** y en el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)**. El Supervisor APP y el Representante de los Entes Contratantes tendrán la obligación de atender la(s) visita(s) de verificación de la terminación de las Obras. El Acreedor Financiero tendrá el derecho, más no la obligación, de atender la(s) visita(s) de verificación de la terminación de las Obras.

Los Entes Contratantes tendrán un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, para notificar al Desarrollador de cualquier asunto pendiente (incluyendo, sin limitación, la repetición de cualquier prueba que deba llevarse a cabo) que no pueda considerarse como un Pendiente y/o Defecto observado durante el desarrollo de las Pruebas de Terminación, y por lo tanto deba atenderse antes de que pueda emitirse la Constancia de Terminación de Obra. El Desarrollador deberá atender dichos asuntos y, deberá dar notificaciones posteriores a los Entes Contratantes de conformidad con lo previsto en el

párrafo anterior (pero únicamente en relación con los asuntos tratados en la notificación a la que se refiere este párrafo) para que el procedimiento señalado en este párrafo y en el anterior se repita cuantas veces sea necesario para resolver todos los asuntos pendientes en relación con las Instalaciones.

### **7.5.3. Constancia de Terminación de Obra.**

El Supervisor de Obra emitirá la Constancia de Terminación de Obra (misma que deberá ser firmada de conformidad por el Supervisor APP y el Representante de los Entes Contratantes) una vez que quede satisfecho, con la terminación de las Instalaciones y Equipamiento en los términos de este Contrato. La Constancia de Terminación de Obra señalará la fecha en que ocurrió, en opinión del Supervisor de Obra, la Fecha de Terminación de Obra, misma que las Partes se obligan a aceptar como la Fecha de Terminación de Obra para todos los fines del presente Contrato, el Proyecto Ejecutivo, la Legislación y las Prácticas Prudentes de la Industria, salvo que haya existido culpa, dolo o mala fe en la determinación de la Fecha de Terminación de Obra por parte del Supervisor de Obra.

El Supervisor de Obra emitirá la Constancia de Terminación de Obra (misma que deberá ser firmada de conformidad por el Supervisor APP y el Representante de los Entes Contratantes). En el caso de existir Pendientes, el Supervisor de Obra deberá incluir en la Constancia de Terminación de Obra, una Lista de Pendientes, la cual deberá indicar las fechas de cumplimiento de los Pendientes.

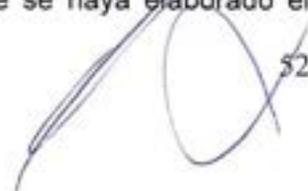
El Desarrollador, previa consulta con el Representante de los Entes Contratantes, deberá resolver a satisfacción del Representante de los Entes Contratantes todos los Pendientes dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se haya emitido la Lista de Pendientes.

Si dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la Lista de Pendientes, el Desarrollador no ha resuelto los Pendientes señalados en dicha Lista de Pendientes, los Entes Contratantes, con cargo al patrimonio del Desarrollador y a costa y riesgo del Desarrollador, podrán contratar a una tercera Persona para que resuelva los Pendientes.

La emisión de la Constancia de Terminación de Obra no modificará de manera alguna las obligaciones del Desarrollador conforme al presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

### **7.5.4. Planos Finales.**

A los 90 (noventa) Días Hábiles posteriores a la emisión de la Constancia de Terminación de Obra, el Desarrollador deberá entregar a los Entes Contratantes, la información de las Instalaciones tal y como estas fueron construidas (*As Built*) en los siguientes formatos: (i) una copia impresa a la escala en que se haya elaborado el



Proyecto Ejecutivo (ii) una copia digital en versión *Autocad 2015* o anterior, y (iii) cualesquiera otros planos, estudios y/o documentos relacionados con las Obras.

#### **7.6. Programa Preliminar y Definitivo de Inicio de Servicios.**

Con el propósito de coordinar las Actividades de los Entes Contratantes y las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, 3 (tres) meses antes de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, el Desarrollador estará obligado a entregar a los Entes Contratantes y al Supervisor APP, el Programa Preliminar de Inicio de los Servicios. El Programa Preliminar de Inicio de los Servicios se revisará entre las Partes siguiendo el procedimiento establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato.

El Programa Preliminar de Inicio de los Servicios deberá contener un programa de las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones que especifique las acciones previstas para capacitar al Personal del Desarrollador para la correcta operación de las Instalaciones y el conocimiento de los manuales, protocolos, programas, instructivos y demás documentos técnicos de las Instalaciones previstos en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

Será responsabilidad de las Partes cumplir con el Programa Preliminar de Inicio de los Servicios y asegurar que las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones ocurran dentro del Periodo Preoperativo.

El Programa Preliminar de Inicio de los Servicios deberá prever que las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones no retrasen la Fecha de Inicio de los Servicios más allá de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, según esta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

El Desarrollador se obliga a realizar las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones de conformidad con el Programa Preliminar de Inicio de los Servicios.

#### **7.6.1 Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones.**

A partir de la Fecha de Terminación de Obra, el Desarrollador deberá encargarse de generar las condiciones necesarias para que las Instalaciones puedan ser debidamente operadas para la prestación de los Servicios.

Una vez que se hayan completado las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones, entre las cuales se contemplará el cumplimiento de la Lista de Pendientes, en su caso, así como la entrega del Modelo Financiero acordado al cierre, junto con los documentos que se describen en dicho **Anexo 16 (Modelo Financiero)**, el Desarrollador convocará por escrito a los miembros del Comité de Coordinación, al

Representante de los Entes Contratantes, al Supervisor de Obra y al Supervisor APP a una reunión con una anticipación de 2 (dos) Días Hábiles a la fecha prevista para dicha reunión a fin de que el Supervisor APP confirme a los Entes Contratantes la conclusión de las Actividades de Preparación Operativa de las Instalaciones y el cumplimiento de la Lista de Pendientes en los términos de este Contrato y, de ser el caso, se proceda a emitir la Constancia de Terminación de Actividades de Preparación Operativa en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha de dicha reunión.

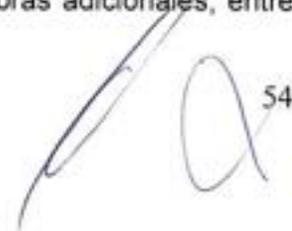
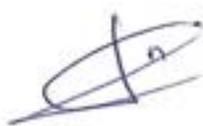
**7.7. Costos y Gastos durante la Etapa de Actividades Previas de Entes Contratantes por Retrasos o Defectos en las Actividades Previas del Desarrollador.**

**7.7.1 Costos y Gastos del Desarrollador.**

Los costos, gastos, impuestos, capital, intereses de créditos que contrate el Desarrollador, comisiones, costos de cartas de crédito, seguros, fianzas, costos fijos y variables de operación, sobrecostos, obras adicionales del Proyecto en que incurra el Desarrollador en relación con el diseño, la construcción, el Equipamiento, *Commissioning* y la Preparación Operativa de las Instalaciones en los términos de este Contrato serán exclusivamente a cargo del Desarrollador. Si dichos costos y gastos citados anteriormente son superiores a los presupuestados para esas actividades en la Propuesta, el Desarrollador será el único responsable y esa situación no dará lugar a indemnización ni obligará a los Entes Contratantes a reembolsarlos o pagarlos al Desarrollador.

El costo para construir y equipar las Instalaciones es responsabilidad única del Desarrollador y en ningún momento los Entes Contratantes lo reembolsarán por cualquier excedente ya sea de gasto o costo de construcción, que el Desarrollador haya realizado por voluntad propia, por necesidad o por error, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa sobre costos por reposición o por incremento de materiales, costo del equipo o de su instalación, precio de metales en mercados nacionales o internacionales, estimatorias, falta de previsión de requisitos técnicos o constructivos para ajustarlos a los requerimientos del Contrato y/o de las Prácticas Prudentes de la Industria.

Las Partes reconocen que los recursos del Apoyo Fondo (según se definirá en el Fideicomiso), que otorgue el Fondo Nacional de Infraestructura para el Proyecto, mismos que se formalizarán a través del Convenio de Apoyo Financiero (según dicho término se define en el Fideicomiso), en ningún caso deberán destinarse, de manera enunciativa y no limitativa al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, capital e intereses correspondientes a la deuda derivada de los créditos que al efecto contrate el Desarrollador, comisiones, costos de cartas de crédito, seguros, fianzas, costos fijos y variables de operación, así como sobrecostos y obras adicionales, entre otros.



54



## **OCTAVA. DE LOS SERVICIOS.**

### **8.1 Prestación de los Servicios.**

A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la terminación de este Contrato, el Desarrollador se obliga a prestar, directamente o a través de Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes, los Servicios de conformidad con los términos que se establece en este Contrato, incluyendo el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** y conforme a cualquier Modificación que sea aprobada conforme a lo establecido en el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** de este Contrato. Lo anterior, en el entendido, que la prestación de los Servicios a través de los Subcontratistas o Proveedores de Bienes no liberará al Desarrollador de ninguna de sus obligaciones frente a los Entes Contratantes conforme a este Contrato.

### **8.2. Obligaciones del Desarrollador en la Prestación de los Servicios**

El Desarrollador deberá proveer los Servicios de tal manera que garantice (i) la eficiencia en la prestación de los Servicios conforme a los horarios de las Instalaciones; y (ii) el apropiado funcionamiento de las Instalaciones sin causar riesgos en las personas que visitan el Acuario y a sus Especies.

### **8.3. Ejecución de los Servicios.**

A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios, el Desarrollador se obliga a prestar los Servicios conforme a los requerimientos previstos en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato. Asimismo, el Desarrollador en este acto reconoce y acepta que los Entes Contratantes no pagarán ninguna contraprestación por la ejecución de dichas Servicios, por lo que el Desarrollador sólo tendrá derecho a recibir cualquier remuneración o ingreso que genere derivado de dichos Servicios durante la Vigencia del Contrato.

A solicitud de los Entes Contratantes, el Desarrollador se obliga a proporcionar a los Entes Contratantes, en cualquier momento, la información legal, comercial, financiera o cualquier otra relacionada con la ejecución de los Servicios. Dicha información deberá entregarse a los Entes Contratantes a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea solicitada al Desarrollador. Asimismo, el Desarrollador se obliga a entregar a los Entes Contratantes copia de los contratos que el Desarrollador, en su caso, celebre con Subcontratistas y Proveedores de Bienes para la ejecución de dichos Servicios.

### **8.4 Operación y Mantenimiento del Acuario.**

#### **8.4.1. Documentación Operativa.**

El Desarrollador se obliga a entregar al Representante de los Entes

Contratantes, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, toda la Documentación Operativa descrita en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

#### **8.4.2. Modificaciones a la Documentación Operativa.**

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles anteriores al inicio de cada trimestre de cada Año Contractual, el Desarrollador tendrá derecho de entregar al Representante de los Entes Contratantes, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, una propuesta de modificaciones a la Documentación Operativa para dicho Año Contractual, señalando el efecto de los cambios propuestos. En caso de que el Representante de los Entes Contratantes y/o el Supervisor APP no tenga alguna objeción respecto de la propuesta de modificación a la Documentación Operativa de conformidad con el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, se entenderá que las modificaciones a la Documentación Operativa han sido aceptadas por el Representante de los Entes Contratantes a efecto de que se consideren para el Año Contractual de que se trate. En caso de que el Representante de los Entes Contratantes objete la propuesta de modificación a cualquiera de los Documentos Operativos presentados a revisión de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, el Desarrollador deberá modificar la Documentación Operativa, según corresponda.

#### **8.4.3. Reprogramación en la Operación y Mantenimiento a Solicitud de los Entes Contratantes.**

No obstante que el Municipio haya aprobado algún cambio en la Documentación Operativa, el Representante de los Entes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar al Desarrollador que acelere o difiera cualquier Actividad de Mantenimiento prevista en el mismo, mediante notificación por escrito al Desarrollador por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se tenga previsto iniciar la Actividad de Mantenimiento de que se trate. Dicha notificación deberá señalar el tiempo y/o periodo durante el cual el Municipio propone que se lleve a cabo la Actividad de Mantenimiento correspondiente. El Desarrollador deberá notificar al Municipio, tan pronto como sea posible, si es factible cumplir con la solicitud del Municipio sin incurrir en un costo adicional. En caso de que esta solicitud implique un costo adicional, éste será asumido por el Desarrollador.

#### **8.4.4. Documentación Operativa Actualizada.**

Con efectos a partir de la fecha de aprobación de la Documentación Operativa y hasta que concluya la Vigencia del Contrato, el Desarrollador se obliga, en todo momento, a poner a disposición del Representante de los Entes Contratantes y del Supervisor APP, en forma electrónica e impresa, en las Instalaciones, toda la Documentación Operativa de las Instalaciones de conformidad con el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**, el **Anexo 9 (Requerimientos de**

**Equipo)** y el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato. Asimismo, durante la Vigencia del Contrato, el Desarrollador estará obligado a actualizar todos los manuales aplicables por lo menos una vez al año.

#### **8.5. Reposición de Equipo.**

El Desarrollador se obliga a sustituir o reemplazar el Equipo de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4.4. (*Reposición*) del **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** y en el Programa de Reposición.

El Desarrollador en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato, se obliga a sustituir o reemplazar el Equipo derivado de las innovaciones tecnológicas que determine el Municipio, mediante la entrega al Desarrollador de una Solicitud de Modificación. Dicho reemplazo o sustitución de equipo deberá de realizarse en el plazo que las Partes acuerden durante el Año Contractual de que se trate. Los costos derivados de esta sustitución de Equipo, se determinarán conforme a lo establecido en el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** de este Contrato.

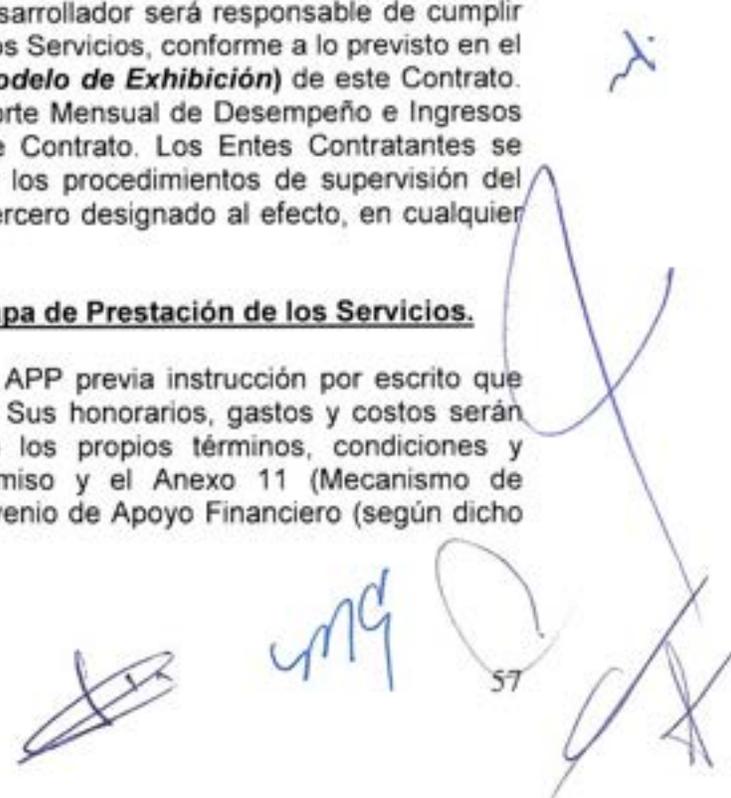
#### **8.6. Control de Gestión.**

El Desarrollador se obliga a cerciorarse de que todas las Personas del Desarrollador y cualquier otra Persona que haya contratado directa o indirectamente el Desarrollador, cumplan con las disposiciones en la Legislación aplicable, el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo sin limitar, el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)**.

Durante el Periodo de Operación, el Desarrollador será responsable de cumplir sus obligaciones, respecto de la prestación de los Servicios, conforme a lo previsto en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato. El Desarrollador se obliga a detallar en el Reporte Mensual de Desempeño e Ingresos cualquier incumplimiento conforme al presente Contrato. Los Entes Contratantes se reservan el derecho de inspeccionar o revisar los procedimientos de supervisión del Desarrollador, directamente o a través de un tercero designado al efecto, en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato.

#### **8.7. Supervisión APP durante la Etapa de Prestación de los Servicios.**

El Fideicomiso contratará al Supervisor APP previa instrucción por escrito que reciba de los Entes Contratantes y del Fondo. Sus honorarios, gastos y costos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso en los propios términos, condiciones y procedimiento que se fije en dicho Fideicomiso y el Anexo 11 (Mecanismo de Supervisión) del Contrato, así como en el Convenio de Apoyo Financiero (según dicho término se define en el Fideicomiso).



### **8.8. Servicio Deficiente.**

Sin perjuicio de los derechos de los Entes Contratantes previstos en la Cláusula Décima Novena y cualquier otro derecho que tuviere conforme al presente Contrato, si durante cualquier Mes Contractual, el Desarrollador incurre en Fallas de Servicio, que de manera acumulada, sean iguales o superiores a un monto de 10. Puntos de sanción (de conformidad con el Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)) de los ingresos por cobro de Tarifas de Entradas Promedio Ponderado en dicho Mes Contractual, el Municipio podrá entregar al Desarrollador y, según lo establezcan los Documentos del Financiamiento, al Acreedor Financiero, una **Notificación de Servicio Deficiente**”.

En caso que las Fallas de Servicio ocurran en virtud de la existencia de un Evento Extraordinario, una Causa Excusable o una circunstancia de Fuerza Mayor, el Municipio no emitirá Notificaciones de Servicio Deficiente.

### **8.9. Derechos de Intervención de los Entes Contratantes.**

#### **8.9.1 Causas de Intervención.**

El Municipio tendrá el derecho de intervenir en cualquier momento durante el periodo de prestación de los Servicios cuando, a su juicio, ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El Desarrollador incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y dicho incumplimiento (i) origine una amenaza grave al Proyecto; (ii) resulte en una interrupción en la prestación de uno o más de los Servicios o ambos; o (iii) afecte en forma grave la prestación de los Servicios y seguridad de cualquier usuario de las Instalaciones; o

b) El Desarrollador haya acumulado (i) 6 (seis) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 1 (un) Año Contractual de manera continua o discontinua, o (ii) 12 (doce) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la primera Notificación de Servicio Deficiente de manera continua o discontinua.

#### **8.9.1.1. Del Aviso y Corrección.**

En cualquiera de las circunstancias señaladas en la sección 8.9.1 anterior, el Municipio (sin perjuicio de sus derechos conforme a la Cláusula Décima Novena o de cualquier otro derecho previsto conforme al presente Contrato), notificarán por escrito al Desarrollador la causa que motiva la intervención y le otorgará un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para que conteste lo que a su derecho convenga. El Municipio otorgará, a su discreción y sin que exceda del plazo establecido en el artículo 114 de la Ley APP, un plazo a partir de la fecha en que surta efectos dicha notificación para que el Desarrollador tome las acciones necesarias



para mitigar y corregir la causa que motivó la intervención.

#### **8.9.1.2. Falta de Corrección.**

Si el Desarrollador no corrige la causa que motivó la intervención conforme a lo establecido en la sección 8.9.1.1 anterior, el Municipio tendrá el derecho de intervenir, directa, o a través de terceros, según lo permite el artículo 113 de la Ley APP, y ejecutar todas las acciones que considere apropiadas incluyendo, sin limitación, la suspensión de uno o más de los Servicios descrita en la sección 8.9.1.3, para corregir la causa que motivó la intervención. En caso de que durante (i) en un Año Contractual la Notificación de Servicio Deficiente tenga lugar en 6 (seis) ocasiones de manera continua o discontinua, o (ii) en 36 (treinta y seis) meses la Notificación de Servicio deficiente tenga lugar en 12 (doce) ocasiones contados a partir de la primera Notificación de Servicio Deficiente de manera continua o discontinua, en cualquiera de los supuestos anteriormente descritos, dará lugar a la rescisión del presente Contrato.

#### **8.9.1.3. Suspensión de los Servicios.**

De conformidad con lo previsto en la sección 8.9.1.2, las acciones que podrán tomar el Municipio de conformidad con lo previsto en esta sección 8.9.1.3 incluirán la suspensión parcial o total de la prestación de uno o más de los Servicios, pero únicamente por el tiempo en que las circunstancias señaladas en la sección 8.9.1 anterior subsistan o hasta en tanto el Desarrollador haya demostrado, a satisfacción del Municipio, que cumplirá con sus obligaciones respecto de los Servicios y la ejecución de los mismos. No obstante lo anterior, la suspensión parcial o total de la prestación de uno o más de los Servicios y Permitidas por parte del Desarrollador no podrán exceder de 3 (tres) años.

#### **8.9.1.4. Costos y Gastos en caso de Intervención.**

El Desarrollador se obliga a pagar todos los costos o gastos en los que incurra para tomar las medidas solicitadas por parte del Municipio conforme a la sección 8.9.1.3 de este Contrato. Asimismo, el Desarrollador se obliga a reembolsar al Municipio cualesquiera gastos en que haya incurrido el Municipio en relación con la contratación de terceras Personas para tomar las medidas necesarias para corregir la causa que motivó la intervención. Dicho reembolso deberá ocurrir a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Municipio haya incurrido en el gasto que haya originado dicha intervención.

#### **8.9.1.5. Conclusión de la Intervención.**

Una vez concluido el plazo, incluyendo cualquier prórroga, para la suspensión de uno o más de los Servicios conforme a esta sección 8.9.1.5:

- a) Si a criterio del Municipio, el Desarrollador está en condiciones de

continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, el Desarrollador reanudará la prestación de los Servicios; o

b) Si a criterio del Municipio, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, el Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley APP, procederá a rescindir el Contrato y podrá encargarse directamente de la prestación de los Servicios directamente o mediante la contratación de un nuevo desarrollador.

### **8.9.2 Intervención de los Entes Contratantes en Casos de Emergencias.**

Los términos de esta Cláusula aplicarán siempre y cuando exista una emergencia de seguridad declarada por la Secretaría, Municipio o por cualquier autoridad competente del Gobierno Federal o Estado de Sinaloa o del gobierno de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, que requiera de acción inmediata en las Instalaciones, aún y cuando el Desarrollador se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a este Contrato.

#### **8.9.2.1. Acciones.**

En cualquiera de las circunstancias señaladas en la sección 8.9.2 anterior, el Municipio podrá:

a) Si considera que hay suficiente tiempo, requerir que el Desarrollador, a través de notificación por escrito, realice todas las acciones necesarias para ayudar al Municipio a mitigar o atender dichas circunstancias. El Desarrollador deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir con los requerimientos del Municipio; o

b) Si considera (i) que no hay suficiente tiempo; o (ii) que el Desarrollador no colaborará con el Municipio a tomar las acciones necesarias; el Municipio podrá tomar todas las acciones que estime necesarias (ya sea directamente o a través de terceros designados al efecto) para garantizar la prestación de los Servicios de conformidad con los términos del presente Contrato o lo más cercano posible a los niveles e Indicadores de Desempeño, teniendo en cuenta las circunstancias que imperen en ese momento el Municipio no podrá utilizar el Personal del Desarrollador sin la previa autorización de este.

#### **8.9.2.2. Falta de Respuesta.**

Si el Desarrollador no confirma dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido una notificación del Municipio respecto a una intervención del Municipio en Casos de Emergencia de seguridad, que asistirá el Municipio en la ejecución de cualesquiera acciones necesarias, o si el Desarrollador ha aceptado tomar acciones y no las toma, el Municipio podrá directamente o a través de terceros designados al efecto, tomar todas las acciones que considere apropiadas.



### **8.9.2.3. Suspensión de Servicios en Casos de Emergencia de Seguridad.**

Cuando el Municipio así lo considere, las acciones que podrán tomar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula incluirán la suspensión parcial o total de la prestación por parte del Desarrollador de uno o más de los Servicios, pero únicamente por el tiempo en que las circunstancias señaladas en la sección 8.9.2.3 subsistan, o en tanto el Desarrollador haya demostrado, a satisfacción del Municipio, que llevará a cabo las acciones requeridas por el Municipio.

### **8.9.2.4. Costos y Gastos del Desarrollador.**

Cualesquiera costos o gastos en los que incurra el Desarrollador para tomar las medidas solicitadas por parte del Municipio conforme a la sección 8.9.2.3 serán cubiertos por el Municipio, según corresponda, siempre y cuando dichos gastos estén documentados y en términos de mercado.

### **8.9.2.5. Conclusión de la Intervención.**

Una vez concluido el plazo en que las circunstancias señaladas en la sección 8.9.1 subsistan, incluyendo cualquier prórroga que el Municipio consideren conveniente, para la suspensión de uno o más de los Servicios conforme a esta sección 8.9.2.5:

a) Si a criterio del Municipio, el Desarrollador está en condiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, el Desarrollador reanudará la prestación de los Servicios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que el Municipio se lo notifique por escrito; o

b) Si a criterio del Municipio, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato, el Municipio, según corresponda, procederá en los términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

## **NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

### **9.1. Sistemas de Auditoría de Calidad.**

El Desarrollador se obliga a realizar cualquier acción que sea necesaria a fin de garantizar que los Servicios cumplan con los sistemas de aseguramiento de Calidad y deberán cumplir, como mínimo, con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables y con lo previsto en el **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**, el **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** y el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

Sin limitar lo previsto en el párrafo anterior, el Desarrollador, en términos del **Anexo 8 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** y el **Anexo 10**

**(Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** del presente Contrato, se obliga a entregar a los Entes Contratantes, para su aprobación, el Sistema de Auditoría de la Calidad con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación a la Fecha Programada de Inicio de Servicios de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato. El Desarrollador no tendrá derecho a implementar o solicitar la implementación del Sistema de Auditoría de la Calidad salvo que el Desarrollador tenga la aprobación de los Entes Contratantes de conformidad con lo previsto en el "**Procedimiento de Revisión**" que se establece en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato. Lo anterior, en el entendido que no obstante tal aprobación por parte de los Entes Contratantes del Sistema de Auditoría de la Calidad, el Desarrollador continuará obligado a cumplir con las condiciones y el nivel los servicios necesarios para satisfacer la productividad esperada y requisitos señalados en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.

El Desarrollador se obliga a (i) implementar los sistemas de administración de calidad a los que se refiere esta Cláusula; (ii) cerciorarse de que sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes implementen controles de calidad consistentes con lo anterior para las Obras y (iii) cerciorarse de que cada Subcontratista y/o Proveedor de Bienes que el Desarrollador utilice para la prestación de los Servicios, cumplan con el Sistema de Auditoría de la Calidad correspondiente al Servicio que preste o el que brinde apoyo al Desarrollador.

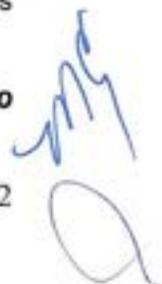
Cuando algún aspecto de los Servicios sea prestado a través de uno o más Subcontratistas y/o Proveedor de Bienes, las disposiciones de esta Cláusula (según sean relevantes para cada Subcontratista y/o Proveedor de Bienes) el Desarrollador se obliga a incluir en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores las cláusulas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta sección 9.1.

El Desarrollador deberá entregar al Representante de los Entes Contratantes, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, cualquier cambio al Sistema de Auditoría de Calidad de los Servicios, en el caso de que se requiera modificar para que continúe cumpliendo con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**9.2. Orden de Preferencia respecto a Documentos que se relacionen con el Sistema de Calidad de los Servicios.**

En caso de que surja alguna controversia, ambigüedad o discrepancia en relación con la naturaleza y alcance de las obligaciones del Desarrollador respecto de la Calidad con la que debe prestar los Servicios, el Desarrollador deberá atender a los lineamientos siguientes en el orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** de este Contrato.



- b) En segundo lugar, los Indicadores de Desempeño.
- c) En tercer lugar, el Sistema de Auditoría de Calidad.
- d) En cuarto lugar, otras disposiciones del Contrato no previstas en los incisos a), b) y c) anteriores.
- e) En quinto lugar, las Prácticas Prudentes de la Industria.
- f) En sexto lugar, las recomendaciones del Comité de Expertos, en su caso.
- g) En séptimo lugar, las recomendaciones del Comité de Coordinación, en su caso.
- h) En octavo lugar, las observaciones, reportes y opiniones del Supervisor APP, según sea el caso.

### **9.3. Administración de Calidad.**

El Supervisor APP deberá verificar los sistemas de Calidad previstos en el presente Contrato. Además, el Supervisor APP deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Asegurarse que los Servicios se lleven a cabo conforme a los sistemas de Calidad descritos en la sección 9.1 de este Contrato.
- b) Auditar periódicamente los sistemas de Calidad y entregar reportes sobre dicha auditoría al Representante de los Entes Contratantes.
- c) Revisar los sistemas de Calidad con la periodicidad que determine el Representante de los Entes Contratantes, pero en ningún caso más de 2 (dos) veces al año, para asegurar que sean adecuados y efectivos.
- d) Coordinarse con el Representante de los Entes Contratantes en relación con todos los asuntos sobre administración de Calidad.
- e) Elaborar reportes para el Desarrollador y los que soliciten los Entes Contratantes, en el entendido que antes de entregarlo al Municipio, los revisará el Desarrollador.

### **9.4. Supervisión del Plan de Calidad por Parte de los Entes Contratantes.**

El Representante de los Entes Contratantes podrá llevar a cabo revisiones e inspecciones al sistema de Calidad del Desarrollador, incluyendo al Sistema de Auditoría de la Calidad que se haya entregado al Municipio conforme a lo señalado en



la Cláusula 9.1, que implemente en la prestación de los Servicios. Asimismo, el Representante de los Entes Contratantes podrá supervisar directamente o a través del Supervisor APP y realizar revisiones específicas de los sistemas de administración de Calidad del Desarrollador y de cualquier otro sistema de Calidad. El Desarrollador se obliga a pactar en los Subcontratos que en su caso celebre para la prestación de los Servicios, un derecho similar al previsto en esta Cláusula a favor del Representante de los Entes Contratantes respecto de la actividad que realice cualquiera de los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes en la prestación de los Servicios. En su supervisión, el Representante de los Entes Contratantes deberá considerar las opiniones y reportes del Supervisor APP.

#### **DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.**

##### **10.1. Representante de los Entes Contratantes.**

El Representante de los Entes Contratantes será la Persona que ejerza el cargo de Director o su figura homóloga, o cualquier otra Persona que sea designada por los Entes Contratantes en los términos de la presente Cláusula. El Representante de los Entes Contratantes tendrá las funciones y facultades amplias en relación con lo establecido en este Contrato, salvo por lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, los Entes Contratantes deberán cerciorarse de que el Representante de los Entes Contratantes esté facultado para recibir en la Fecha de Terminación del Contrato, las Instalaciones y el Equipo, en términos del procedimiento establecido en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)** este Contrato, así como para emitir la Constancia de Entrega en la Fecha de Terminación del Contrato. El Representante de los Entes Contratantes también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones de los Entes Contratantes conforme a este Contrato que en su caso los Entes Contratantes le notifiquen al Desarrollador.

El Representante de los Entes Contratantes tendrá en todo momento la facultad de nombrar a otra Persona de los Entes Contratantes como su representante a efecto de que la misma ejerza funciones y atribuciones de los Entes Contratantes que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial, este cambio lo debe notificar al Desarrollador. Cualquier acto de dicha Persona constituirá, para fines de este Contrato, un acto del Representante de los Entes Contratantes y todas las referencias en este Contrato al Representante de los Entes Contratantes (salvo por lo previsto en esta Cláusula) se tomarán como referencia a tal persona.

El Representante de los Entes Contratantes tendrá facultades para emitir comunicaciones por parte de la Secretaría y del Municipio al Desarrollador y para supervisar el cumplimiento diario del presente Contrato. El Representante de los Entes Contratantes estará facultado, en tal calidad, para (i) modificar el presente Contrato; (ii) realizar renunciaciones a derechos de los Entes Contratantes conforme al presente Contrato; (iii) aprobar la aplicación de penas al Desarrollador. No obstante lo anterior, el

Desarrollador deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante de los Entes Contratantes como un acto o indicación de la Secretaría y del Municipio, siempre y cuando dichos actos o indicaciones se encuentren dentro de las facultades expresamente pactadas para el Representante de los Entes Contratantes en términos del presente Contrato. En virtud de lo anterior, tanto la Secretaría como el Municipio aceptan las facultades conferidas anteriormente al Representante de los Entes Contratantes y aceptan que dichos actos se considerarán como si estos fueron hechos por cualquiera de los Entes Contratantes.

### **10.2. Representante del Desarrollador.**

El Representante del Desarrollador será quien notifique a los Entes Contratantes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de firma de este Contrato. El Representante del Desarrollador tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador para todo lo relacionado con este Contrato, en el entendido que, dicho Representante del Desarrollador deberá tener un poder amplio (con facultades, incluyendo sin limitar, pleitos y cobranzas con cláusula especial, administración y dominio). Cualquier acto o decisión por parte del Representante del Desarrollador, en relación con este Contrato, se considerará como un acto o indicación por parte del Desarrollador y el mismo quedará obligado a cumplir en todos sus términos.

El Desarrollador estará obligado a notificar a los Entes Contratantes la sustitución del Representante del Desarrollador, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. Los Entes Contratantes deberán aprobar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con el Proyecto. La aprobación por parte de los Entes Contratantes del nuevo Representante del Desarrollador no podrá ser negada sin causa justificada.

### **10.3 Autorización del Municipio y de la Secretaría con respecto a las comunicaciones del presente Contrato.**

El Municipio y la Secretaría acuerdan que le Representante de los Entes Contratantes obligará en todos sus términos a la Secretaría y al Municipio en términos del presente Contrato, por lo quedarán obligados por sus decisiones y no podrán negar o desconocer sus actos, salvo que se encuentre reservada dicha facultad exclusivamente al Municipio o a la Secretaría. Lo anterior, en el entendido que durante la Etapa de Actividades Previas, la Secretaría será el único facultado para autorizar y notificar al Representante de los Entes Contratantes de cualesquier asunto relacionado con el presente Contrato y durante la Etapa de Prestación de los Servicios, el Municipio será el único facultado para autorizar y notificar al Representante de los Entes Contratantes de cualesquier asunto relacionado con el presente Contrato, salvo por la rescisión o terminación del presente Contrato que requerirá el consentimiento mutuo. En virtud de lo anterior, el Desarrollador acepta y consiente lo estableciendo anteriormente

entre el Municipio y la Secretaría.

## **DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DE COORDINACIÓN.**

### **11.1. Integración.**

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del presente Contrato, la Secretaría, el Municipio y el Desarrollador establecerán un Comité de Coordinación que consistirá de 6 (seis) miembros y sus respectivos suplentes, 2 (dos) designados por el Municipio (uno de los cuales fungirá como Presidente), 1 (uno) designado por la Secretaría, quienes deberán de tener, al menos, el cargo de director o equivalente, y 3 (tres) de carácter honorífico designados por el Desarrollador (uno de los cuales actuará como Secretario). Hasta en tanto sean sustituidos por cada una de las Partes, los miembros del Comité de Coordinación designados serán notificados por las partes en el plazo anteriormente señalado. Cada miembro del Comité de Coordinación únicamente podrá ser sustituido por la persona designada específicamente para suplir a dicho miembro. Las Partes podrán, en cualquier momento, designar y sustituir a sus representantes en el Comité de Coordinación mediante notificación por escrito entregada a la otra parte en cualquier momento. Los miembros del Comité de Coordinación no tendrán facultades para designar o remover a los miembros de dicho comité. Los miembros del Comité de Coordinación continuarán en su cargo hasta en tanto no sea designado un nuevo miembro que los reemplace.

El Comité de Coordinación elaborará un manual de operación dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el cual deberá ser aprobado por unanimidad de sus miembros. Una vez aprobado el manual, será obligatorio para sus miembros y cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad.

### **11.2. Funciones.**

El Comité de Coordinación tendrá como principal función evaluar y dar seguimiento a la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador, a la prestación de los Servicios con el fin de realizar recomendaciones a las partes para maximizar la eficiencia en el Diseño, construcción y Equipamiento del Proyecto y en la prestación de los Servicios. Además, el Comité de Coordinación será la primera instancia de resolución conciliatoria entre las Partes respecto de controversias o desacuerdos exclusivamente de naturaleza técnica o económica suscitados por el día a día en la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios conforme a este Contrato o de cualquiera de sus obligaciones respecto del mismo.

Ni el Comité de Coordinación, ni sus miembros, actuando en tal carácter, tendrán la facultad de modificar en forma directa o indirecta las disposiciones del presente Contrato.



### **11.3. Sesiones del Comité de Coordinación.**

Las sesiones del Comité de Coordinación se sujetarán a lo siguiente:

a) Previa convocatoria por escrito del presidente del Comité de Coordinación, el comité sesionará de manera ordinaria una vez por mes, en la fecha, hora y lugar preestablecido en la convocatoria. A petición de cualquier miembro, el Comité de Coordinación podrá ser convocado en cualquier momento para celebrar una sesión extraordinaria. La convocatoria para las sesiones del comité deberá ser enviada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. No se requerirá de convocatoria si en la sesión de que se trate se encuentran presentes o participan todos sus miembros.

b) Para que las sesiones del Comité de Coordinación sean válidas, se requerirá de la asistencia de al menos 4 (cuatro) de sus miembros. Las sesiones del Comité de Coordinación también podrán celebrarse vía telefónica o por otro medio de telecomunicación a través del cual cada uno de sus miembros pueda escuchar y hablar.

c) Las resoluciones del Comité de Coordinación deberán ser tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes que estén presentes o que participen en la reunión correspondiente y deberán siempre considerar los reportes entregados por el Supervisor APP. Cada uno de los miembros del Comité de Coordinación, o su respectivo suplente, tendrá un voto y ningún miembro, incluyendo al Presidente del Comité de Coordinación, tendrá voto de calidad.

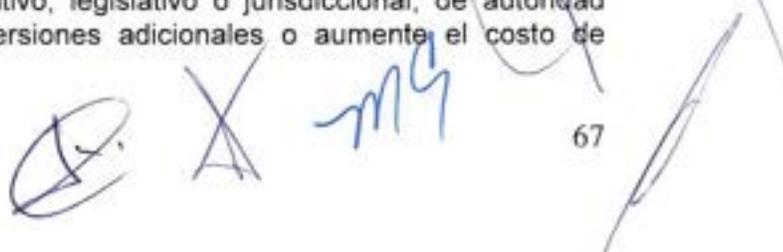
d) De cada sesión del Comité de Coordinación se levantará un acta en la que se hagan constar los acuerdos adoptados. Dicha acta deberá ser firmada por los asistentes o quienes hayan participado en la sesión de que se trate y serán resguardadas por la persona que funja como secretario del Comité de Coordinación. Dicho secretario estará obligado a entregar copias de las actas a todas las Partes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión y a tener a disposición de las Partes, una copia de cada una de las minutas de las reuniones que haya celebrado el Comité de Coordinación.

### **11.4. Recomendaciones.**

Las recomendaciones que el Comité de Coordinación emita a las Partes no serán obligatorias.

### **DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LEGISLACIÓN Y MODIFICACIÓN.**

El Desarrollador se obliga a restablecer el equilibrio económico del Proyecto cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, sea necesario realizar inversiones adicionales o aumente el costo de operación del Proyecto.



## **12.1. Cambios en la Legislación.**

### **12.1.1. General.**

El Desarrollador se obliga a realizar todos los actos necesarios para que la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios cumpla, en todo momento, con los términos del presente Contrato y con la Legislación, aún después de un Cambio en Legislación.

### **12.1.2. Definición de Cambios Relevantes en Legislación.**

En caso de existir un Cambio Relevante en Legislación, el Desarrollador podrá a aplicar ajustes a la Tarifa de Entrada Promedio Ponderado como consecuencia de un aumento en el costo neto de operación del Proyecto.

**a)** Para fines del presente Contrato, y salvo por lo señalado en el inciso (b) siguiente, "**Cambio Relevante en Legislación**" significa cualquiera de:

**(i)** Un Cambio Discriminatorio en Legislación que tenga un impacto sobre el costo de la operación del Proyecto; o

**(ii)** Un Cambio en Legislación aplicable a los Entes Contratantes y que tenga un impacto sobre el costo de la operación del Proyecto; o

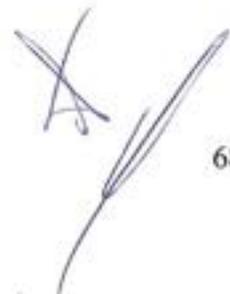
**(iii)** Un Cambio en Legislación que requiera que el Desarrollador lleve a cabo obras u acciones adicionales en las Instalaciones para cumplir específicamente con las nuevas disposiciones legales, siempre y cuando dichas obras o acciones adicionales no se consideren dentro de las Actividades de Mantenimiento y siempre y cuando el Cambio en Legislación ocurra en una fecha posterior a la última de: **(i)** la Fecha de Terminación de Obra o **(ii)** la Fecha Programada de Terminación de Obra (salvo cuando la Fecha de Terminación de Obra se retrase por un Retraso, en cuyo caso la fecha relevante será la Fecha de Terminación de Obra).

**b)** Un Cambio en Legislación relacionado con la solicitud, vigencia, términos, implementación o revocación de cualquier Autorización.

### **12.1.3. Existencia de un Cambio Relevante en Legislación.**

Al ocurrir un Cambio Relevante en Legislación:

**a)** El Desarrollador podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación.



**b)** Las Partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación.

**c)** Si las Partes, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a esta reunión, no se han puesto de acuerdo sobre el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución de tal diferencia de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera.

**d)** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las Partes hayan llegado al acuerdo que se refiere el inciso b) anterior o a la fecha en que se emita una recomendación en términos de la Cláusula Vigésima Tercera, el Representante de los Entes Contratantes deberá emitir una Solicitud de Modificación de la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada aplicándose las disposiciones del **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** en el entendido que:

**(i)** El Desarrollador podrá notificar al Representante de los Entes Contratantes objeciones a dicha Solicitud de Modificación, únicamente si la Modificación en la forma solicitada no cumple con el Cambio Relevante en Legislación.

**(ii)** Los Entes Contratantes podrán emitir una Confirmación de Modificación respecto de una Modificación de conformidad con lo previsto en el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)**.

**(iii)** Los Entes Contratantes no tendrán derecho a retirar una Solicitud de Modificación o Confirmación de Modificación emitida de conformidad con esta Cláusula.

**(iv)** El Desarrollador deberá sin perjuicio de su obligación de cumplir con los términos del presente Contrato, cumplir con lo siguiente:

**(1)** Utilizar todas las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos sobre el Proyecto, de cualquier Cambio Relevante en Legislación; y

**(2)** Realizar todas las actividades a su alcance para beneficiar al Proyecto de cualquier efecto positivo de un Cambio Relevante en Legislación.

**(vi)** Cualquier cantidad pagadera o reducción a la estructura tarifaria deberá calcularse de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** y con las disposiciones de las secciones 12.1.4 y 12.1.5, según sea aplicable, en el entendido que para calcular la cantidad pagadera por los Entes Contratantes o la cantidad en la que se reduzca a la estructura tarifaria, no se considerarán los gastos incurridos o por incurrirse como resultado del incumplimiento por parte del Desarrollador al inciso (v) anterior.



#### **12.1.4 Cambio General en Legislación.**

Si ocurre un Cambio en Legislación que no sea un Cambio Relevante en Legislación, (i) los Entes Contratantes podrán emitir una Solicitud de Modificación; o (ii) el Desarrollador podrá notificar a los Entes Contratantes la necesidad de evaluar la emisión de una Solicitud de Modificación, en cuyo caso:

**a)** Las Partes deberán reunirse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha notificación para discutir el efecto del Cambio en Legislación y cualquier Modificación que se requiera como consecuencia de dicho cambio.

**b)** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la reunión a la que se refiere el inciso a) anterior, el Representante de los Entes Contratantes deberá, si es necesaria una Modificación, emitir una Solicitud de Modificación.

Para el caso de Solicitudes de Modificación en virtud de un Cambio en Legislación que no sea un Cambio Relevante en Legislación, las disposiciones **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** se aplicarán salvo por lo siguiente:

(i) El Desarrollador podrá notificar al Representante de los Entes Contratantes que objeta dicha Solicitud de Modificación solamente con base en que la implementación de tal Modificación no permitiría la aplicación del Cambio en la Legislación.

(ii) Los Entes Contratantes deberán emitir una Confirmación de Modificación respecto de una Modificación de conformidad con las disposiciones del **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)**.

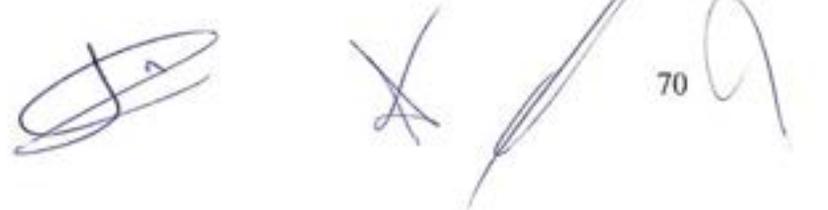
(iii) No serán aplicables las disposiciones de la sección 5 de la Parte 2 del **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)**.

(iv) Los Entes Contratantes no tendrán derecho a retirar una Solicitud de Modificación o una Confirmación de Modificación emitida de conformidad con esta Cláusula.

(v) El Desarrollador no tendrá derecho a pago o contraprestación adicional conforme al presente Contrato respecto de dicho Cambio en Legislación y la Modificación correspondiente, aún en el caso de que se determine que la Modificación tendrá un costo.

#### **12.2 Procedimiento de Modificación.**

Las disposiciones del **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** serán aplicables a cualquier Modificación salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato.



70

No se considerará Modificación cualquier alteración o modificación en el diseño y Calidad de las Instalaciones que surja como consecuencia del procedimiento previsto en la sección 7.2.3 de este Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. RETRASOS; CAUSAS EXCUSABLES; EVENTOS EXTRAORDINARIOS; FUERZA MAYOR.**

**13.1. Retrasos.**

**13.1.1. Definición.**

Si en cualquier momento, el Desarrollador considera que no podrá iniciar la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, el Desarrollador deberá notificar al Representante de los Entes Contratantes dicha circunstancia y solicitar una prórroga, especificando con suficiente detalle la razón del retraso o impedimento, de conformidad con lo establecido en la sección 13.1.2 siguiente. Si el Representante de los Entes Contratantes está de acuerdo en que dicho retraso o impedimento es consecuencia de un Retraso, sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, el Representante de los Entes Contratantes deberá otorgar al Desarrollador una prórroga por el tiempo necesario para concluir las Instalaciones y/o Equipamiento o para eliminar el impedimento causado por dicho Retraso, determinándose una nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios, misma que reemplazará a la Fecha Programada de Inicio de los Servicios vigente en ese momento. La Vigencia del Contrato y el Contrato de Concesión se prorrogarán por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha Programada de Inicio de los Servicios existente antes del Retraso y la nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios acordada.

Si el Desarrollador considera que existe un Retraso, entonces deberá tomar todas las acciones necesarias para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho Retraso y, de ser posible, reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el Retraso; en el entendido que, no será liberado de cualquier responsabilidad en que incurra conforme al presente Contrato ni tendrá derecho a una prórroga si el retraso o impedimento se debe al incumplimiento de sus obligaciones bajo este párrafo.

Para los fines del presente Contrato, se considerará "**Retraso**" cualquiera de los siguientes hechos que ocasione que el Desarrollador no pueda iniciar la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios:

a) Una Modificación de Instalaciones del Acuario, para la cual los Entes Contratantes hayan elaborado una Solicitud de Modificación de conformidad con lo previsto en el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)**, y el Desarrollador haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Modificación impediría que la Fecha de Inicio de los Servicios ocurra en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios; siempre y cuando haya habido acuerdo entre las Partes al respecto o exista

una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera.

b) Cualquier incumplimiento por parte de los Entes Contratantes a una obligación relevante conforme al presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya ocurrido por causas imputables al Desarrollador o una Persona del Desarrollador.

c) La revisión de Obras y desmantelamiento de las mismas de conformidad con lo previsto en la sección 7.2.8, si después del desmantelamiento se determina que las Instalaciones no contienen Defectos (salvo que se determine a través del procedimiento señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, que era razonable llevar a cabo la inspección o desmantelamiento de las Instalaciones en virtud de la existencia previa de Defectos detectados por los Entes Contratantes).

d) La falta de posibilidad de conexión a las redes de Servicios Públicos a pie de lote de los Inmuebles, siempre y cuando el Desarrollador haya hecho la solicitud del servicio en un tiempo razonable conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y haya realizado las Instalaciones que le corresponden conforme al presente Contrato para tales fines.

e) Fuerza Mayor.

f) La existencia de una Causa Excusable antes de la Fecha de Inicio de los Servicios.

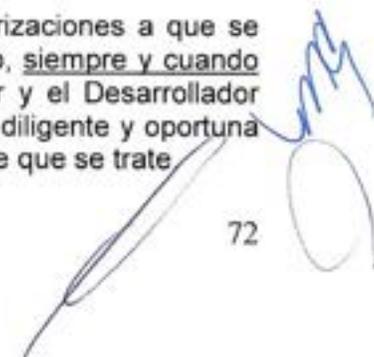
g) Un Cambio en Legislación Relevante a que se refiere la sección 12.1.2. incisos (a)(i) y (a)(ii) de este Contrato.

h) La existencia de hallazgos en los Inmuebles para los cuales se tengan que tomar las medidas señaladas en la sección 7.2.9 de este Contrato; o

i) La existencia de un Evento Extraordinario antes de la Fecha de Inicio de los Servicios.

j) Condiciones geológicas o Contaminación ambiental en los Inmuebles que no pudieron haberse previsto por el Desarrollador conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria antes de la entrega de la Propuesta y siempre y cuando no se pudiere haber conocido de la existencia de dichas condiciones con la Información Entregada proporcionada por los Entes Contratantes.

k) La demora en la expedición de alguna de las Autorizaciones a que se refiere el **Anexo 20 (Listado de Autorizaciones)** de este Contrato, siempre y cuando dicha demora no derive de una causa imputable al Desarrollador y el Desarrollador demuestre fehacientemente a los Entes Contratantes la realización diligente y oportuna de todos los actos necesarios para la obtención de la Autorización de que se trate



### **13.1.2. Notificación de Retraso.**

Sin perjuicio de lo previsto en la sección anterior, el Desarrollador deberá notificar por escrito al Representante de los Entes Contratantes su petición de prórroga tan pronto como determine que el Retraso ocurrirá o que podría ocurrir. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente, el Desarrollador deberá presentar un escrito detallado al Representante de los Entes Contratantes con una explicación pormenorizada de:

- a) El Retraso en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga.
- b) Las circunstancias por las cuales surgió o podría surgir el Retraso.
- c) La documentación de soporte con que cuenta el Desarrollador para sustentar su solicitud de prórroga.
- d) Las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que surgirán por dicho Retraso.
- e) Las medidas que el Desarrollador propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho Retraso.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Desarrollador tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, el Desarrollador deberá entregar los detalles de la información al Representante de los Entes Contratantes.

Después de recibir la información prevista en esta sección, el Representante de los Entes Contratantes tendrá derecho a requerir por escrito al Desarrollador para que este provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado el Desarrollador a proporcionar al Representante de los Entes Contratantes toda la información a su alcance así como acceso a las Instalaciones para que el Representante de los Entes Contratantes investigue los motivos que justifican la petición de prórroga del Desarrollador.

El Representante de los Entes Contratantes deberá fijar una nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios o notificar su desacuerdo con la existencia del Retraso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a (i) la fecha en que el Representante de los Entes Contratantes reciba la notificación dada por el Desarrollador de conformidad con esta sección; o (ii) la última fecha en que el Representante de los Entes Contratantes reciba cualquier información adicional del Desarrollador, según sea aplicable.



### **13.1.3. Falta de Información.**

Si el Desarrollador **(i)** no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en la sección 13.1.2; o **(ii)** no le ha permitido inspecciones al Representante de los Entes Contratantes, entonces:

**a)** El Representante de los Entes Contratantes tendrá derecho a requerir al Desarrollador que especifique las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que el Representante de los Entes Contratantes determine que el Desarrollador no le ha proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera.

**b)** Si el Representante de los Entes Contratantes está satisfecho con las razones dadas o si se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, el Representante de los Entes Contratantes procederá a evaluar la solicitud de prórroga de conformidad con lo previsto en la sección 13.1.2; o

**c)** Si de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera se resuelve que la falta de información no es excusable, el Desarrollador no tendrá derecho a que la Fecha Programada de Inicio de los Servicios se prorrogue respecto de dicho Retraso debido a que el Representante de los Entes Contratantes se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del Retraso.

Si respecto al Retraso correspondiente **(a)** el Representante de los Entes Contratantes no prorroga la Fecha Programada de Inicio de los Servicios en los términos solicitados por el Desarrollador; o **(b)** existe una disputa sobre si ha ocurrido o no el Retraso o sobre la cantidad, el Desarrollador tendrá derecho a requerir que la controversia sea resuelta de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera.

### **13.1.4. No Reembolsos.**

Los Retrasos únicamente otorgarán una prórroga al Desarrollador en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y a la ampliación del plazo para su operación por los mismos días en que efectivamente se haya visto interrumpida la construcción u operación del Proyecto, pero en ningún caso darán un derecho al Desarrollador a una indemnización ni reembolso.

## **13.2. Causas Excusables.**

### **13.2.1. Definición.**

Para fines de este Contrato, las Partes convienen que constituye una "**Causa Excusable**" los siguientes acontecimientos:



a) El incumplimiento de alguna obligación de los Entes Contratantes (salvo que dicho incumplimiento sea resultado de un acto u omisión imputable al Desarrollador) que impida al Desarrollador cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

b) Cualquier interferencia por parte del Municipio que obstaculice las operaciones del Proyecto, siempre y cuando:

(i) Dicha interferencia no esté permitida conforme al presente Contrato; o

(ii) Dicha interferencia no resulte de una recomendación hecha por el Desarrollador y que haya cumplido los Entes Contratantes, o

(iii) Dicha interferencia no resulte del incumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme al presente Contrato.

c) El brote de una Infección en las especies del Acuario, imputable al Municipio.

d) La instrumentación de cualquier acción tomada por el Municipio, o la suspensión de la prestación de los Servicios por parte del Desarrollador en virtud de las acciones del Municipio descritas en la sección 8.9.2.

e) Cualquier acto no imputable al Desarrollador, que no derive de un evento de Fuerza Mayor o un Evento Extraordinario, pero que impida al Desarrollador el acceso a las Instalaciones;

f) La realización de cualquier acto derivado de Actividades de Mantenimiento siempre y cuando dicha actividad se encuentre prevista en el Calendario de Mantenimiento aprobado por las Partes; y

g) Una Modificación para la cual los Entes Contratantes hayan elaborado una Solicitud de Modificación de conformidad con lo previsto en el **Anexo 6(Procedimiento de Modificación)** de este Contrato y respecto de la cual el Desarrollador haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Modificación impediría o afectaría la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de una parte o de todos los Servicios; siempre y cuando haya habido acuerdo entre las Partes al respecto o exista una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera.

### **13.2.2. Incumplimiento por Causa Excusable.**

Si debido a una Causa Excusable, el Desarrollador incumple con cualquiera de sus obligaciones relacionadas con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador o la prestación de los Servicios, siempre y cuando el Desarrollador haya



notificado a los Entes Contratantes la existencia de dicha Causa Excusable dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento (o que razonablemente debió haber tenido conocimiento) de la existencia de dicha Causa Excusable:

a) Dicho acto u omisión del Desarrollador no constituirá una Causa de Incumplimiento del Desarrollador. En caso de que dicho acto u omisión ocurra antes de la Fecha de Inicio de los Servicios, se considerará como Retraso y aplicará lo previsto en la sección 13.1 del presente Contrato.

b) Si dicho acto u omisión del Desarrollador ocurre después de la Fecha de Inicio de los Servicios, el Servicio afectado por dicha Causa Excusable no constituirá una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, aunque el mismo pueda calificar como una Falla de Servicio. Para efectos de calcular el Ingreso Neto Mensual del Desarrollador conforme al **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**, el servicio afectado por una Causa Excusable no computará como Falla de Servicio durante el periodo que subsista la Causa Excusable.

### **13.2.3. Cobertura Bajo Seguros.**

Si los actos que originen una Causa Excusable han sido cubiertos, o debieron de haber sido cubiertos, como un riesgo asegurable al amparo de alguna póliza de seguros que deba mantener el Desarrollador en los términos de este Contrato, la sección 13.2.2 anterior no será aplicable. Por lo tanto, los Entes Contratantes tendrán derecho a ejercer cualquier acción señalada en el presente Contrato por cualquier incumplimiento del Desarrollador.

### **13.2.4. Obligación de Mitigar Causas Excusables.**

El Desarrollador se obliga a tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de una Causa Excusable. En caso de que dichas acciones impliquen que el Desarrollador incurra en gastos o costos adicionales a los contemplados en su Modelo Financiero para mitigar las consecuencias de la Causa Excusable de que se trate, previo a tomar dichas acciones, deberá informarlo por escrito a los Entes Contratantes por lo menos 5 (cinco) días previos a la ejecución de dichas acciones de manera que aún pueda cumplir con sus obligaciones de mitigar y los Entes Contratantes soliciten una Modificación del presente Contrato para los Eventos Sujetos a Indemnización.

### **13.3. Eventos Extraordinarios.**

#### **13.3.1. Definición.**

Para los efectos del presente Contrato, las Partes convienen que se considerará un "**Evento Extraordinario**" cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incendio, explosión, tormenta, rayos, tempestad, inundación, radiación, terremoto, siempre y cuando no se consideren Fuerza Mayor;
- b) Un conflicto o disturbio civil no armado distinto del previsto en la sección 13.2.1, inciso (e);
- c) Daño o pérdida accidental de las Obras y/o las Instalaciones o cualquier camino que dé servicio a las mismas (siempre que no sea por culpa o dolo del Desarrollador);
- d) La falta por parte del organismo que corresponda, en prestar los Servicios Públicos u obras necesarias para la provisión de los mismos (por causas no imputables al Desarrollador), sin perjuicio de las obligaciones del Desarrollador de mantener suministros en caso de fallas temporales previstas en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** para casos de emergencia;
- e) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor, siempre y cuando no se consideren Fuerza Mayor;
- f) Después de la Fecha de Inicio de los Servicios, el descubrimiento de fósiles, antigüedades y restos humanos y que se requiera adoptar las medidas a que se refiere la sección 7.2.9; o
- g) Una huelga generalizada no específica del Personal del Desarrollador, sea legal o ilegal, o cualquier evento similar, siempre y cuando afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la prestación de los Servicios, y siempre y cuando no surja (directa o indirectamente) como resultado de un incumplimiento de la parte que notifique el Evento Extraordinario, a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o subcontratistas.

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato y sujeto a lo previsto en las secciones 13.3.2 y 13.3.3 siguientes, ninguna de las Partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato por el incumplimiento de la otra parte con sus obligaciones conforme al presente Contrato como consecuencia de un Evento Extraordinario. Las Partes reconocen que cualquier otro derecho u obligación de las Partes conforme al presente Contrato subsistirá sin modificación en el caso de que ocurra un Evento Extraordinario.

### **13.3.2. Obligación de Mitigar.**

Si una de las Partes considera que está afectada por un Evento Extraordinario y que temporalmente está impedida para cumplir, total o parcialmente, con sus obligaciones conforme al presente Contrato, dicha parte deberá tomar las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.



### **13.3.3. Notificación de Evento Extraordinario.**

La parte que invoque la existencia de un Evento Extraordinario, deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento Extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitir a la contraparte determinar si el evento en cuestión efectivamente constituye un Evento Extraordinario y la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al Evento Extraordinario, información que incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, **(i)** el efecto que tendrá el Evento Extraordinario en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; **(ii)** las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la sección 13.3.2; **(iii)** la fecha en que ocurrió el Evento Extraordinario y **(iv)** un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que invoque la existencia de un Evento Extraordinario, deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del Evento Extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere hecho una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento Extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de dicha información.

### **13.3.4. No Contraprestación Adicional.**

La existencia de un Evento Extraordinario no le dará derecho al Desarrollador a recibir una indemnización o gasto o costo adicional en que incurra el Desarrollador por virtud de su obligación de mitigar las consecuencias del Evento Extraordinario de que se trate, ni facultará a los Entes Contratantes a aplicar las penas o sanciones que correspondan conforme a lo previsto en el **Anexo 4 (Mecanismo de Ingresos)**.

### **13.4 Fuerza Mayor.**

Salvo por disposición en contrario conforme a este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor.

#### **13.4.1 Definición.**

Para fines de este Contrato, las Partes convienen que se considerará "**Fuerza Mayor**" cualquier evento inevitable que esté fuera del control de la Parte afectada y no sea atribuible a sus propios actos u omisiones, siempre y cuando dichos eventos o circunstancias impidan a cualquiera de las Partes cumplir con alguna o todas sus



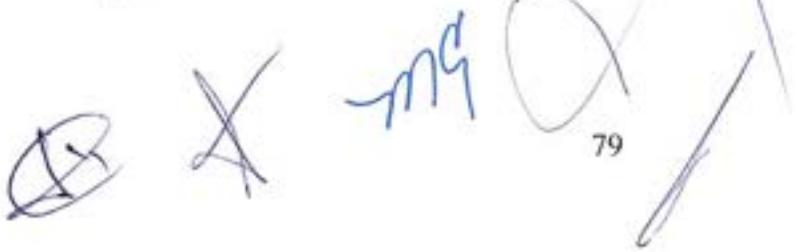
obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
- b) Contaminación nuclear salvo en el caso de que la fuente de Contaminación sea el Desarrollador y/o cualquier Persona del Desarrollador;
- c) Contaminación química o biológica de las Instalaciones o de los Inmuebles derivados de cualquiera de los eventos a que se refiere el inciso a) anterior;
- d) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable;
- e) Accidentes o catástrofes aéreas o terrestres que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones de las Partes;
- f) La existencia de un Evento Extraordinario cuyos efectos continúen por más de 90 (noventa) días sin que el Desarrollador logre el restablecimiento de los Servicios, siempre que el Desarrollador haya cumplido con lo dispuesto en las secciones 13.3.2 y 13.3.3 del Contrato; o
- g) La falta de expedición de alguna de las Autorizaciones a que se refiere el **Anexo 20 (Listado de Autorizaciones)** de este Contrato, siempre y cuando la no expedición de la Autorización de que se trate (i) derive directamente de la falta de viabilidad técnica, jurídica o social de los Inmuebles o del Proyecto, según sea el caso, y (ii) no sea como consecuencia de la acción u omisión, negligente o dolosa atribuible al Desarrollador en la solicitud y gestión de la Autorización de que se trate.

#### **13.4.2. Obligación de Mitigar.**

Cuando una de las Partes considere estar afectada por un evento que constituya Fuerza Mayor, dicha parte se obliga a:

- a) realizar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias que dicho evento tenga en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- b) reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor inmediatamente después de que la Fuerza Mayor se extinga; y
- c) cubra los costos y gastos en que incurra derivado de la realización de las acciones de mitigación a que se refiere el inciso (a) anterior.



79

### **13.4.3. Notificación de Fuerza Mayor.**

La parte que invoque la existencia de un caso de Fuerza Mayor deberá notificar por escrito tal hecho a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido del evento o circunstancia que constituya Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener (i) una descripción del caso de Fuerza Mayor, la fecha en que ocurrió así como aquella información que permita a la contraparte determinar si el evento en cuestión efectivamente constituye un caso de Fuerza Mayor; (ii) una descripción del efecto estimado en el desempeño y cumplimiento de las obligaciones de la parte afectada por el evento de Fuerza Mayor; (iii) las acciones que ha realizado o que realizará a fin de mitigar el efecto de dicho evento de Fuerza Mayor; y (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que invoque la existencia de un caso de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte cuando las consecuencias de la Fuerza Mayor hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, obtiene cualquier información adicional en relación con la Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

### **13.4.4 Terminación Anticipada por Fuerza Mayor.**

Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en la sección 13.4.1, las Partes, dentro de un plazo de 6 (seis) meses calendario siguientes a la fecha en que las Partes hayan determinado (o se haya determinado por un Perito de entre la Lista de Peritos, tribunal arbitral u órgano jurisdiccional, según corresponda en términos del presente Contrato) la existencia de un caso de Fuerza Mayor, las Partes no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato afectadas por el Caso de Fuerza Mayor, entonces, el Desarrollador o cualquiera de los Entes Contratantes podrán dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte, siempre y cuando los efectos de dicho caso de Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las Partes cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. En caso que el Municipio decida dar por terminado el presente Contrato por un caso de Fuerza Mayor, en cualquiera que sea el caso, se requerirá la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

## **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.**

### **14.1. Fianza de Cumplimiento de Obras.**

#### **14.1.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento de Obras**

Para garantizar el pago de cualquier daño y perjuicio causado a los Entes

Contrantes por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Desarrollador durante la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador conforme al presente Contrato (incluyendo la pena convencional establecida en la Cláusula 6.8.1, último párrafo del presente Contrato), el Desarrollador se obliga a entregar al Municipio a más tardar en la fecha en que se suscriba el Contrato de Concesión, la Fianza de Cumplimiento de Obras a favor del Municipio, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio con grado de calificación "AA" Escala Nacional que opere legalmente en México y aceptable para el Municipio. El monto de la Fianza de Cumplimiento de Obras será por una cantidad igual al 15% (quince por ciento) del valor total de las Obras y Equipamiento reflejada por el Desarrollador en su Propuesta, mismo que deberá ajustarse conforme al Índice de Precios o cualquier Modificación aplicable.

El incumplimiento del Desarrollador en mantener la fianza de cumplimiento de Obras en los términos descritos será causa de rescisión de este Contrato.

#### **14.1.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento de las Obras**

Los Entes Contratantes podrá exigir el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Desarrollador durante la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y hasta la Fecha de Inicio de los Servicios, mediante el cobro de la Fianza de Cumplimiento de Obras. El proceso aplicable para el cobro de dicha fianza será el establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o conforme a las disposiciones legales que en su caso sustituyan a dicho artículo 282 de tiempo en tiempo.

#### **14.1.3. Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento de las Obras.**

El Desarrollador deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento de Obras desde la fecha de su expedición y hasta el primer aniversario de la Fecha de Inicio de los Servicios. En caso de Modificaciones posteriores a la fecha en que entregue dicha fianza, los Entes Contratantes podrán solicitar a través de una Confirmación de Modificación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 15% (quince por ciento) del costo de la Modificación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después de haber completado las obras o servicios que constituyan dicha Modificación.

La Fianza de Cumplimiento de las Obras será liberada en favor del Desarrollador, una vez que el Representante de los Entes Contratantes, emitan una constancia de cumplimiento de obligaciones, previa deducción de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato. En caso de que no hubiera deducciones que realizar al importe de la fianza, ésta será liberada previa autorización por escrito del Municipio.



81

## **14.2. Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de Servicios.**

### **14.2.1. Constitución de la Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios.**

Para garantizar el pago de cualquier daño y perjuicio causado a los Entes Contratantes por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Desarrollador durante la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato, el Desarrollador se obliga a entregar al Municipio en la Fecha de Inicio de los Servicios, la Carta de Crédito de Cumplimiento de Servicios *standby* irrevocable e incondicional en favor del Municipio, expedida por una institución bancaria de reconocido prestigio que opere legalmente en México y que sea aceptable para los Entes Contratantes. El monto de la Carta de Crédito de Cumplimiento de Servicios será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor del Ingreso Anual por Tarifa de Entrada vigente para el año que corresponda durante la vigencia del Contrato, mismo que deberá ajustarse conforme al Índice de Precios o cualquier Modificación aplicable. La Carta de Crédito de Cumplimiento de Servicios deberá ser entregada y estar vigente desde la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

El incumplimiento del Desarrollador en mantener vigente la Carta de Crédito de Cumplimiento de Servicios en los términos de esta sección 14.2.1 será causa de rescisión de este Contrato.

La Carta de Crédito de Cumplimiento de Servicios que se entreguen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme al presente Contrato, deberán contener los siguientes puntos:

- Que la Carta se otorgue conforme a lo establecido en el Contrato;
- Que para cancelar la carta de crédito será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, constancia que será emitida por el Municipio dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de Terminación del Contrato;
- Que la carta de crédito permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- La carta de crédito será pagadera incondicionalmente, mediante la simple presentación del requerimiento de pago, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de los diez Días Hábiles siguientes a que se haya presentado al banco emisor el requerimiento de pago, mismo que deberá indicar la causa de incumplimiento del Desarrollador. Asimismo, el requerimiento de

pago se realizará en el domicilio que al efecto deberá señalarse en la propia carta de crédito, mismo que deberá estar en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

- En caso de que las cartas de crédito se hagan efectivas, los recursos avalados por ésta se depositarán en la cuenta que para tal efecto señale el Municipio.
- La carta de crédito deberá indicar que el Municipio es el organismo autorizado para realizar el requerimiento de pago mediante una notificación al banco emisor, escrita en papel membretado de dicho Municipio
- Las cartas de crédito deberán establecer que todos los cargos del banco emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de la carta de crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, extensión del vencimiento o transferencia) será por cuenta del Desarrollador y en ningún caso serán cargados por el banco emisor al Municipio.
- La carta de crédito deberá someterse expresamente a los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Contingentes "ISP98", emitidos por la Cámara de Comercio Internacional.

#### **14.2.2. Cobro de la Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios.**

El Municipio podrá exigir el pago de daños y perjuicios derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Desarrollador durante la prestación de los Servicios mediante el cobro de la Carta de Crédito de Cumplimiento de Servicios.

#### **14.2.3. Vigencia y Liberación de la Carta de Crédito de Cumplimiento por la Prestación de los Servicios.**

El Desarrollador deberá mantener la carta de crédito respectiva vigente desde la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la Fecha de Terminación del Contrato. En caso de Modificaciones posteriores a la Fecha de Inicio de los Servicios, los Entes Contratantes podrán solicitar a través de una Confirmación de Modificación, la emisión de una carta de crédito por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la Modificación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después de haber completado las obras o servicios que constituyan dicha Modificación.

La carta de crédito será liberada en favor del Desarrollador, previa deducción por el Municipio de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

#### **14.3. Fondo de Reserva.**

Por lo menos 26 (veintiséis) meses antes de que termine la Vigencia del

Contrato, el Municipio instruirá al Supervisor APP para que realice una inspección de las Instalaciones y del Equipo con el objeto de asegurar que se cumpla con el procedimiento de entrega de las Instalaciones conforme a lo establecido en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**. Para efectos de lo anterior, el Supervisor APP deberá entregar al Municipio y al Desarrollador, 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Terminación del Contrato, un reporte en el cual se describan los siguientes aspectos:

- a) Las renovaciones, remozamientos y demás Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que las Instalaciones cumplan con los requerimientos señalados en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** al terminar la Vigencia del Contrato;
- b) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
- c) El tiempo estimado para la realización de dicha Actividades de Mantenimiento.
- d) El Equipo, que en términos del **Anexo 9 (Requerimientos de Equipo)** y demás anexos aplicables del Contrato, considere que a la Terminación del Contrato tenga una vida útil remanente menor al 50% (cincuenta) por ciento para que el Desarrollador pueda llevar a cabo su reposición.

Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere esta sección resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el Calendario de Mantenimiento respecto de dicho Año Contractual, el Desarrollador se obliga a constituir el Fondo de Reserva en una institución financiera de reconocido prestigio a nivel nacional aceptable para el Municipio o en el Fideicomiso del Proyecto, en su caso, lo anterior, mediante autorización y participación del Municipio. Los recursos depositados en dicho Fondo de Reserva deberán ser invertidos en valores gubernamentales a plazos máximos de 7 (siete) días para garantizar la disponibilidad de recursos.

Para tales efectos, en este acto el Desarrollador en forma expresa e irrevocable autoriza al Municipio para que de cada Ingreso Neto Mensual que deba realizarse a partir de que se haya constituido el Fondo de Reserva, el Desarrollador deposite en dicho Fondo de Reserva la cantidad que resulte de dividir el monto del Fondo de Reserva, calculado conforme a la fórmula que se señala a continuación, entre 24 (veinticuatro).

$$FR = IAM \times FC$$

Donde:

FR = Fondo de Reserva

- IAM = Inversión adicional a la prevista en el Calendario de Mantenimiento.  
FC = Factor de cobertura del Fondo de Reserva igual a 1.2.

Con base en el primer reporte que reciba el Desarrollador, éste contará con 10 (diez) días para presentar a revisión del Municipio en términos del **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** y conforme a lo previsto en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)** y la Cláusula Octava, el Calendario de Mantenimiento que detalle cómo serán atendidas las Actividades de Mantenimiento que el Supervisor APP haya determinado que deben realizarse.

8 (ocho) meses antes de que termine la Vigencia del Contrato, el Supervisor APP deberá nuevamente realizar una inspección, y contará con 15 (días) Días Hábiles para presentar un segundo reporte de las Instalaciones y el Equipo, en los mismos términos que el primer reporte al que se refiere esta sección, en los términos establecidos en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**.

Si de conformidad con lo establecido en este segundo reporte resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el Calendario de Mantenimiento aplicable, entonces deberá incrementarse el Fondo de Reserva considerando la fórmula establecida anteriormente para la determinación del monto del Fondo de Reserva. La retención que realice el Municipio de cada Ingreso Neto Mensual restante se recalculará dividiendo el monto del Fondo de Reserva entre 6 (seis).

Si por el contrario, el resultado del segundo reporte es que no hay necesidad de realizar Actividades de Mantenimiento adicionales a las previstas en el Calendario de Mantenimiento, entonces el Desarrollador podrá retirar el 50 % (cincuenta por ciento) de los recursos acumulados en el Fondo de Reserva incluyendo los intereses generados.

Los fondos que al terminar la Vigencia del Contrato se encuentren depositados en el Fondo de Reserva podrán ser utilizados, si el Municipio así lo determina, para garantizar la conclusión de cualquier reparación, obra o reposición que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**. De existir cantidades sobrantes al momento de emitirse las garantías previstas en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**, el Desarrollador podrá retirar los fondos del Fondo de Reserva, incluyendo los intereses generados en el mismo.

#### **14.4 Fianza para el Contrato de Concesión.**

El Desarrollador deberá entregar al Municipio la fianza a que se refiere la condición Octava del **Anexo 21 (Contrato de Concesión)**, en los términos ahí establecidos, a más tardar en la fecha en que se entregue la posesión de los Inmuebles.

#### **14.5 Carta de Crédito de Entrega de Instalaciones y Equipo por**

### Terminación del Contrato.

El Desarrollador deberá entregar al Municipio la Carta de Crédito de Entrega de Instalaciones y la póliza de mantenimiento de equipo que se señalan en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**. Lo previsto en las secciones 14.1 y 14.2 será aplicable a dicha carta de crédito en lo que no se contraponga.

#### 14.6. Obligación Solidaria y Obligación Mancomunada.

Los Obligados Solidarios, mediante la firma de este Contrato y hasta la Etapa de Actividades Previas, asumen solidariamente todas y cada una de las obligaciones del Desarrollador conforme a este Contrato. Para garantizar la solvencia económica y financiera de la obligación solidaria constituida por los Obligados Solidarios en el presente Contrato se obligan, en conjunto, a:

(a) Mantener en su patrimonio bienes, derechos, activos, inversiones y cuentas bancarias por un monto igual o mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) ("**Capital Mínimo Requerido**") ponderado conforme a su porcentaje de participación en el capital social del Desarrollador en la fecha de celebración del presente Contrato.

(b) Entregar a los Entes Contratantes dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, un escrito relacionando clara y exhaustivamente información comprobatoria para acreditar el Capital Mínimo Requerido, así como sus estados financieros, que acrediten el Capital Mínimo Requerido, para cotejo.

(c) Entregar a los Entes Contratantes, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal sus estados financieros auditados para acreditar el Capital Mínimo Requerido, o (ii) en caso de haber cambios en la situación financiera un escrito solicitando la sustitución del Obligado Mancomunado por otro que acredite el Capital Mínimo Requerido;

(d) Contratar y mantener vigentes, seguros sobre sus bienes, activos, y negocios, ya sean presentes o futuros u otros esquemas (incluyendo reservas) que sean adecuados para hacer frente a contingencias típicamente cubiertas por seguros;

(e) Informar inmediatamente a los Entes Contratantes de cualquier evento o circunstancia que pudiera afectar su situación financiera o que pudiera impactar de manera negativa sus obligaciones de conformidad con este Contrato;



(f) Abstenerse de llevar a cabo cualquier acto que impida o afecte cumplir con el Capital Mínimo Requerido, incluyendo, sin limitar cualquier acto de liquidación, reorganización corporativa, concurso mercantil, fusión o escisión.

En caso que los Obligados Solidarios no cumplan con el Capital Mínimo Requerido durante y hasta que haya concluido la Etapa de Actividades Previas, se obligan a:

- (1) a sustituir a cualquiera de los Obligados Solidarios por otra persona física o moral que acredite con su patrimonio el Capital Mínimo Requerido; o
- (2) que cualquiera de los otros Obligados Solidarios incrementen con su patrimonio su capacidad financiera para cubrir el Capital Mínimo Requerido del Obligado Solidario que haya disminuido su capacidad financiera y como consecuencia de dicha disminución no puedan acreditar el Capital Mínimo Requerido.

Los Obligados Solidarios tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la pérdida del Capital Mínimo Requerido para garantizar su capacidad financiera y cubrir con dicho Capital Mínimo Requerido. Cumplido dicho plazo de gracia, el incumplimiento de esta obligación de los Obligados Solidarios faculta a los Entes Contratantes para dar por terminado anticipadamente el Contrato de conformidad con la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

Transcurrida la Etapa de Actividades Previas, el Desarrollador podrá solicitar al Municipio mediante notificación por escrito, la cancelación de la presente Obligación Solidaria y sustitución de dicha obligación por una Obligación Mancomunada, en la cual quedará obligado mancomunadamente durante la Etapa de Prestación de los Servicios, siempre y cuando, el Desarrollador no se encuentra bajo ningún incumplimiento al presente Contrato. En caso de existir cualquier incumplimiento por parte del Desarrollador bajo el presente Contrato, (i) no podrá solicitar la cancelación de la Obligación Solidaria y (ii) deberá mantener la presente Obligación Solidaria hasta el momento en que subsane el incumplimiento bajo el presente Contrato, misma que deberá ser aprobado por el Municipio. En caso que el Municipio apruebe por escrito la sustitución de la Obligación Solidaria por la Obligación Mancomunada, los Obligados Mancomunados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Cláusula incisos a), b), c), d) y f) e incisos 1 y 2. El Desarrollador acepta y consiente, que en caso de que se sustituya la Obligación Solidaria por la Obligación Mancomunada, la obligación solidaria establecida en el inciso 17.5 prevalecerá durante toda la vigencia del Contrato.

#### **14.7 Garantía de Aportación de Capital de Riesgo**

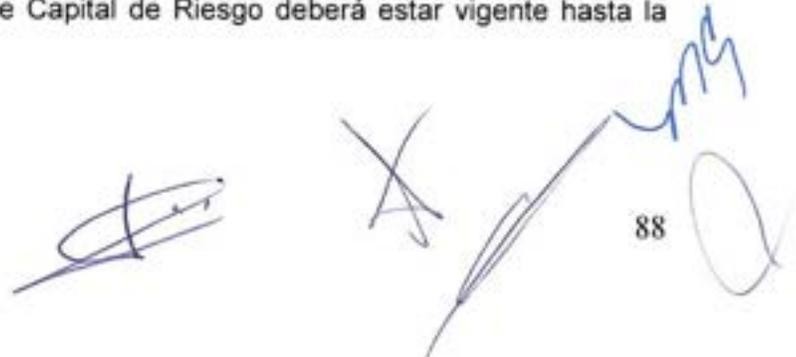
El Desarrollador deberá garantizar la aportación del Capital de Riesgo al Fideicomiso y deberá comprobar a los Entes Contratantes la expedición de una o más cartas de crédito *standby* irrevocables e incondicionales en su ejecución, en términos sustancialmente similares al modelo que se anexa al presente como **Anexo 22 (Formato de Garantía de Aportación de Capital de Riesgo)**, y/o del depósito del dinero en efectivo, cantidad que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sume una cantidad equivalente al menos del 20 % (veinte por ciento) de la parte de la Inversión Inicial (sin IVA) correspondiente al Costo Total del Proyecto. Dicha Garantía de Aportación de Capital de Riesgo deberá ser aprobada previamente a su emisión por el Fondo Nacional de Infraestructura, el cual podrá incluir comentarios a la misma, en el entendido que dicha garantía deberá ir con los lineamientos internos del Fondo Nacional de Infraestructura.

En caso de garantizar el Capital de Riesgo mediante una o más cartas de crédito irrevocables e incondicionales, la(s) misma(s) deberá(n) ser expedida(s) a favor del Fideicomiso, por una Institución de Crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar actividades en el territorio mexicano y deberá(n) ser entregada(s) por el Desarrollador al Fiduciario del Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato.

La Garantía de Aportación de Capital de Riesgo podrá ejecutarse por el fiduciario en el Fideicomiso en los siguientes casos:

- (i) Que no haya recursos en el Fideicomiso para el pago de: (i) los CAAPS, (ii) los honorarios del fiduciario del Fideicomiso, (iii) Estimaciones de Obra, y/o (iv) Estimaciones de Supervisión.
- (ii) Que exista un retraso en la ejecución del Proyecto de conformidad con el Anexo 7 relativo al Programa de Obra.
- (iii) En caso de que el Banco Emisor de la Garantía de Aportación de Capital de Riesgo no notifique al beneficiario, al menos con 10 Días Hábiles previo al vencimiento de la Carta de Crédito, que la Carta de Crédito será prorrogada o renovada.
- (iv) Que se actualice un evento de rescisión o terminación anticipada del Contrato.
- (v) Que no haya recursos en el Fideicomiso para el pago del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo sin limitar, la falta de obtención del Cierre Financiero y/o recursos disponibles del Crédito en la Etapa de Actividades Previas.

La Garantía de Aportación de Capital de Riesgo deberá estar vigente hasta la Etapa de Actividades Previas.



## DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

### 15.1. Seguros a Contratar.

El Desarrollador se obliga a contratar, a su costa, las pólizas de seguro señaladas en el **Anexo 12 (Requerimientos de Seguros)** de este Contrato. Las pólizas de seguro deberán contratarse con anterioridad al inicio de las Obras, salvo disposición en contrario en dicho anexo, y deberán mantenerse por los periodos señalados para cada tipo de seguro en el **Anexo 12 (Requerimientos de Seguros)**.

Las coberturas mínimas que deberán comprender los Seguros que deban ser contratados por el Desarrollador para las Actividades Previas del Desarrollador y para la prestación de los Servicios se detallan en el **Anexo 12 (Requerimientos de Seguros)** del presente Contrato.

No obstante lo anterior, el Desarrollador también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a la Legislación. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que contrate el Desarrollador con relación al Proyecto deberán señalar al Municipio, como asegurado adicional bajo las mismas en los términos que éstas indiquen al Desarrollador.

Las pólizas de seguro deberán contratarse con anterioridad al inicio de las actividades de construcción de las Instalaciones, salvo disposición en contrario en el **Anexo 12 (Requerimientos de Seguros)** y deberán mantenerse por los periodos señalados para cada tipo de seguro en dicho anexo.

El Desarrollador deberá entregar a los Entes Contratantes copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que estas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes, y de los deducibles y coaseguros, en su caso.

La recepción por parte de los Entes Contratantes de una copia de las pólizas de seguros contratados por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de los Entes Contratantes de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato.

En caso de que el Desarrollador no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los Seguros que esté obligado a contratar en los términos de este Contrato, el Municipio podrá hacer efectivas las cartas de crédito correspondientes en los términos de la Cláusula Décima Cuarta y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos Seguros.

### 15.2. Estudio de Riesgos.

El Desarrollador deberá contratar, a su propia costa, la realización de un Estudio de Riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en esta Cláusula y en el **Anexo 12 (Requerimientos de Seguros)** de este Contrato. Para efectos de lo anterior, el Desarrollador se obliga a entregar evidencia de la contratación de dicho experto en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la fecha de firma de este Contrato.

El Desarrollador deberá contratar, a su costa y cada 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, la realización de un Estudio de Riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados de acuerdo con lo establecido en esta sección. Para efectos de lo anterior, el Desarrollador se obliga a entregar evidencia de la contratación de dicho experto en un plazo no mayor a 10 (diez) días posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de 5 (cinco) años.

Los estudios de riesgo a que se refiere esta sección deberán ser entregados a los Entes Contratantes en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de su conclusión, a efecto de que los Entes Contratantes en un plazo de por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles a partir de su recepción, pueda analizarlos y emitir comentarios. En caso de que los Entes Contratantes objeten su contenido, será necesario que el Desarrollador contrate la realización de un nuevo estudio en el que se recojan las observaciones de los Entes Contratantes, el cual será presentado de nueva cuenta a los Entes Contratantes o se ajuste a las determinaciones que hayan realizado los Entes Contratantes.

Los riesgos y obligaciones a cargo del Desarrollador derivados de este Contrato son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Ejecución del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de los Entes Contratantes u otros terceros.

En caso necesario, el Desarrollador deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Ejecución del Proyecto mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que los Entes Contratantes no asumen responsabilidad alguna al respecto.

### 15.3. Contenido de las Pólizas.

Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por los

Entes Contratantes, deberán contratarse con aseguradoras que los Entes Contratantes aprueben y deberán señalar (i) la obligación de la aseguradora de notificar a los Entes Contratantes sobre cualquier cancelación, modificación o renovación de la póliza, quedando sin efectos dichos actos si no existe notificación del acto por parte de la aseguradora con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener efecto la cancelación, modificación o renovación de la póliza; y (ii) una renuncia de subrogación en contra de los Entes Contratantes. No obstante lo anterior, el Desarrollador en este acto reconoce que el hecho de que los Entes Contratantes aprueben o esté en conocimiento del contenido de las pólizas no significa una aceptación por parte de los Entes Contratantes de que el Desarrollador cumple con las disposiciones de este Contrato en materia de seguros, ni eximirá de responsabilidad al Desarrollador en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

#### **15.4. Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas.**

El Desarrollador hará su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros, siendo responsable por los gastos no recuperables en caso de no haber cumplido con esta disposición.

#### **15.5. No Liberación de Responsabilidad.**

La simple contratación de seguros no liberará al Desarrollador del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

#### **15.6. Riesgos no Asegurables.**

El Desarrollador deberá notificar a los Entes Contratantes sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, entregándole documentos emitidos por lo menos por 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de dicho Riesgo No Asegurable. En tal circunstancia, el Desarrollador estará relevado de su obligación de contratar un seguro contra dicho riesgo. En el supuesto de que un riesgo sea un Riesgo No Asegurable únicamente por un cierto periodo de tiempo y la suspensión de la obligación del Desarrollador de contratar dicho seguro, durará únicamente el tiempo por el que no se encuentre disponible la cobertura de dicho riesgo.

Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá consultar con 4 (cuatro) o más aseguradoras de reconocido prestigio en México con una calificación razonablemente satisfactoria para los Entes Contratantes, por lo menos cada 6 (seis) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a los Entes Contratantes.

### **15.7. Administración de Riesgos.**

Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, cada una de las Partes designará a un Administrador de Riesgos notificando a la otra parte sobre la identidad de dicho Administrador de Riesgos, quien deberá:

- a) Ser la Persona responsable respecto de los asuntos relacionados con la administración de riesgos del Proyecto, asegurándose del cumplimiento por las Partes con lo dispuesto en la presente Cláusula;
- b) Asesorar y entregar reportes a las Partes sobre dichos asuntos; y
- c) Asegurarse de que cada reporte o inspección realizada por cualquier compañía de seguros en relación con los procedimientos del Proyecto sea del conocimiento de las Partes.

### **15.8. Notificación de Posible Reclamación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior, el Desarrollador deberá notificar a los Entes Contratantes sobre cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación mayor a \$1,000,000.00 (Un millón de Pesos 00/100 M.N., según sea actualizado de conformidad con el Índice), mediante notificación por escrito 24 (veinticuatro) horas antes de que vaya a ingresar la solicitud de reclamación ante la aseguradora. Si la aseguradora determina que la reclamación no es procedente, el Desarrollador deberá notificarle a los Entes Contratantes los detalles de dicha circunstancia y ambas partes deberán coordinarse para defender la negativa de la aseguradora de pagar.

### **15.9. Aplicación de Pagos por Siniestro.**

El pago recibido por el Desarrollador bajo cualquier póliza contratada en relación con el Proyecto deberá ser depositado en la Cuenta de Ingresos por Seguros para que dichos recursos se apliquen al pago de conformidad con los términos siguientes:

- a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar; y
- b) Tratándose de cualquier otro seguro para garantizar el cumplimiento por parte del Desarrollador con sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo, cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de las Instalaciones o cualquier otro activo, material o bien.

Si los pagos realizados por una aseguradora bajo una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, el Desarrollador deberá pagar cualquier cantidad

faltante.

#### **15.10. Reconstrucción y Remozamiento por Siniestro.**

En caso de daño o destrucción total o parcial a las Instalaciones, el Desarrollador deberá entregar a los Entes Contratantes un plan de reconstrucción incluyendo un programa de obras y puesta en marcha de la parte de las Instalaciones que se encuentre dañada. Dicho plan deberá someterse a revisión de los Entes Contratantes conforme al procedimiento previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** y deberá contemplar una reconstrucción que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos previstos en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios y Modelo de Exhibición)** así como con el modelo arquitectónico original de las Instalaciones. Por su parte, de así considerarlo apropiado, los Entes Contratantes podrán realizar una Solicitud de Modificación de los Entes Contratantes ajustándose, en su caso, la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada en caso de considerar conveniente una remodelación o cambio a la reconstrucción de las Instalaciones que se desvíe del modelo arquitectónico original.

#### **15.11. Opción de Terminación de los Entes Contratantes.**

En caso de daño o destrucción de la totalidad de las Instalaciones o de una parte importante de estas, según lo determine los Entes Contratantes, éstas podrán optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y será aplicable lo previsto en la Cláusula Décima Novena para casos de terminación voluntaria por los Entes Contratantes.

El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubiertos por esta Cláusula (incluyendo, sin limitación, minimizar el monto de cualquier costo o gasto que pueda surgir).

### **DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS LABORALES.**

#### **16.1. Información Laboral.**

El Desarrollador deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas y los contratistas de estos contraten personal capacitado y suficiente para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. Asimismo, el Desarrollador deberá cumplir con todos los requerimientos legales en materia laboral y de seguridad social para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos. El Desarrollador deberá registrar a sus trabajadores como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrir todas las cuotas y realizar las retenciones obrero-patronales que sean aplicables. El Desarrollador deberá exigir lo mismo a sus Subcontratistas. Los Entes Contratantes en cualquier momento podrán solicitarle por escrito al Desarrollador evidencia del cumplimiento de dichas obligaciones, pudiendo,

en su caso, retener el Ingreso Neto Mensual por Tarifa de Entrada hasta que sea comprobado que el Desarrollador y sus Subcontratistas han cumplido con las obligaciones señaladas en esta sección. El Desarrollador contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, contadas a partir del día en que recibió la solicitud de los Entes Contratantes referida en la oración anterior, para entregar al Representante de los Entes Contratantes o a cualquiera que los Entes Contratantes hayan destinado para tal efecto, la información y/o documentación solicitada por escrito por los Entes Contratantes.

### **16.2. Acceso de Personal.**

Los Entes Contratantes tendrán el derecho de impedir el acceso o solicitar la remoción de las Instalaciones de cualquier trabajador o empleado del Desarrollador, de una Persona del Desarrollador o de cualquier Subcontratista, cuya presencia, en la opinión razonable de los Entes Contratantes, pueda interferir en forma importante con la prestación de los Servicios. Cualquier determinación en este sentido por parte de los Entes Contratantes deberán ser notificada por escrito al Desarrollador quien tomará acción inmediata al respecto. La decisión por parte de los Entes Contratantes de que una Persona en calidad de trabajador o empleado del Desarrollador o de cualquier Subcontratista no sea admitida a las Instalaciones será definitiva.

### **16.3. Información de los Trabajadores.**

En caso de que así se lo soliciten los Entes Contratantes, el Desarrollador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, deberá proveer una lista de los nombres y direcciones de los empleados del Desarrollador o de los Subcontratistas que requieren entrar a las Instalaciones en relación con este Contrato. Dicha lista deberá especificar las capacidades y funciones de dichas personas así como cualquier otra información que razonablemente le soliciten los Entes Contratantes. A tal efecto, el Desarrollador deberá incluir en los contratos individuales de trabajo o cualquier contrato que regule la relación laboral de sus trabajadores y empleados, la autorización expresa por parte de los mismos respecto de la entrega de dicha información a los Entes Contratantes. El Desarrollador también deberá requerirle a los Subcontratistas que tomen la misma medida.

### **16.4. Modelo de Gestión del Acuario.**

El Desarrollador deberá cerciorarse de que todas las Personas del Desarrollador cumplan con el Modelo de Gestión del Acuario. El Municipio deberá notificar al Desarrollador sobre cualquier modificación al Modelo de Gestión del Acuario tan pronto como sea posible, y en todo momento por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que dichos cambios surtan efectos. El Municipio deberá consultar con el Desarrollador sobre si los cambios al Modelo de Gestión del Acuario constituyen una Modificación a través del procedimiento de revisión previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, si se determina que los cambios constituyen una Modificación, el Municipio podrá, a su

entera discreción, notificar al Desarrollador sobre el hecho de que este no está obligado a cumplir con dichos cambios y que el Desarrollador podrá continuar observando el Modelo de Gestión del Acuario anterior para no incurrir en una Modificación.

#### **16.5. Contratación, Recursos y Capacitación.**

El Desarrollador se obliga a:

a) Cerciorarse de que en todo momento exista el personal necesario para la prestación de los Servicios con el nivel de capacidad y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de Calidad y demás especificaciones del presente Contrato. El Desarrollador, en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista el personal necesario para cubrir los días de vacaciones, días feriados, incapacidades, enfermedades u otro tipo de ausencias así como periodos de mayor demanda de Servicios previstos anticipadamente.

b) Que sus empleados reciban la capacitación y la supervisión necesaria para asegurar el debido cumplimiento por parte del Desarrollador con las disposiciones del presente Contrato y con las medidas de seguridad y salubridad.

El Desarrollador se obliga a cerciorarse de que ninguna Persona que esté prestando cualquiera de los Servicios tenga Antecedentes Penales. Asimismo, el Desarrollador deberá informar a los Entes Contratantes de cualquier trabajador o empleado contratado ya sea por el Desarrollador o cualquier Subcontratista que llegue a tener un Antecedente Penal después de haber iniciado sus labores en relación con el Proyecto.

El Representante de los Entes Contratantes podrá instruir al Desarrollador para que tome las medidas disciplinarias apropiadas en contra de cualquier empleado o trabajador del Desarrollador o cualquier Subcontratista que sea incompetente, negligente o lleve a cabo conductas indeseables en el desempeño de sus labores.

#### **16.6. Elaboración de Políticas y Procedimientos.**

El Desarrollador deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral respecto de la contratación, trato o desempeño de labores de sus empleados. Para efecto de lo anterior, el Desarrollador deberá elaborar políticas y procedimientos de personal consistentes con la legislación laboral aplicable y otros aspectos que considere de relevancia, incluyendo seguridad e higiene en el lugar de trabajo. Dichas políticas y procedimientos deberán formularse por escrito y deberá enviarse una copia de las mismas a los Entes Contratantes.

#### **16.7. Personal para las Instalaciones.**

Para fines de las Instalaciones, el Desarrollador ha identificado a los principales



directores involucrados en el desarrollo de las Instalaciones y ha proporcionado sus datos de identificación previamente al Municipio. El Desarrollador deberá realizar su mejor esfuerzo para evitar, en la medida de lo posible, la sustitución de dichas personas durante la duración de las Instalaciones y deberá asegurarse que dichas personas estén dedicadas totalmente al Proyecto y no a otros proyectos, salvo aprobación previa y por escrito del Municipio. Los Entes Contratantes tendrán derecho a solicitarle al Desarrollador la sustitución de cualquiera de dichas personas, siempre y cuando exista una causa justificada suficiente para dicha sustitución. Cualquier modificación a los principales directores involucrados en el desarrollo de las Instalaciones deberá notificarse al Municipio con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al cambio.

#### **16.8. Personal Principal para Servicios.**

El Desarrollador contratará a las personas que notifique al Municipio, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de Anticipación previos a su contratación, para la prestación de los Servicios. El Municipio deberá aprobar la contratación de las personas que prestarán los Servicios, aprobación que el Municipio no podrá negar razonablemente. Dentro de dicho personal deberá estar alguna Persona capacitada para actuar como administrador general de las Instalaciones, misma que también podrá ser la Persona que actúe como el Representante del Desarrollador. Deberá obtenerse la aprobación previa del Municipio para el reemplazo del personal principal del Desarrollador, aprobación que el Municipio no podrá negar injustificadamente.

#### **16.9 Otras Obligaciones.**

El Desarrollador deberá solicitar que los Subcontratistas (i) cumplan con sus propias obligaciones laborales en términos equivalentes a los previstos en esta Cláusula y (ii) le entreguen a los Entes Contratantes, a solicitud de esta, detalles sobre su organización administrativa. El Desarrollador deberá permitir que el Representante de los Entes Contratantes tenga acceso en todo momento a la información y detalles respecto de todos los trabajadores y empleados del Desarrollador y de los Subcontratistas, incluyendo el número de trabajadores y las categorías de éstos, así como detalles específicos de cada trabajador o empleado.

#### **16.10. Retiro de Personal del Desarrollador.**

El Representante de los Entes Contratantes podrá razonablemente negarle el acceso o solicitar por escrito al Desarrollador que retire de las Instalaciones, en un plazo no mayor a 1 (un) Día Hábil a partir de la fecha de la solicitud, a cualquier Persona contratada por el Desarrollador o por sus Subcontratistas cuya presencia represente un riesgo o peligro a para la operación de los Servicios y de la ejecución del Proyecto.

#### **16.11. Responsabilidad Laboral del Desarrollador.**

El Desarrollador será responsable de cumplir con todas sus obligaciones que



como patrón le establece la Legislación aplicable, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los trabajadores que utilice en la realización de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios. Como consecuencia de lo anterior, el Desarrollador en este acto libera a los Entes Contratantes de cualquier responsabilidad patronal que derive o pueda derivar respecto de sus trabajadores, obligándose a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los Entes Contratantes de cualquier reclamación o demanda u obligación de pago que pudiera interponer o iniciar o exigir cualquier trabajador del Desarrollador en contra de los Entes Contratantes por virtud del cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme a este Contrato.

El Desarrollador se obliga a contratar personal que esté capacitado para la Ejecución del Proyecto.

En caso que los Entes Contratantes soliciten al Desarrollador la sustitución de algún miembro del Personal del Desarrollador, el Desarrollador se obliga a cumplir con dicha sustitución y someter a la aprobación de los Entes Contratantes a la Persona que cumpla con el perfil que determinen los Entes Contratantes para sustituir a dicho miembro por cualquiera de las causas previstas en este Contrato y siempre y cuando sea por causas justificadas.

Los Entes Contratantes no asumirán obligación alguna respecto de la contratación del Personal del Desarrollador por lo que no será considerado como patrón sustituto o solidario.

En caso que los Entes Contratantes soliciten al Desarrollador la sustitución de algún miembro del Personal del Desarrollador, el Desarrollador estará obligado a cumplir con dicha sustitución y presentar a una Persona que cumpla con el perfil que determine los Entes Contratantes para sustituir a dicho miembro por cualquiera de las causas previstas en este Contrato y siempre y cuando sea por causas justificadas. Para efectos de lo anterior, los Entes Contratantes contarán con 10 (diez) días para determinar y comunicar al Desarrollador el perfil de la Persona a ser sustituida, y en caso de no hacerlo, el Desarrollador podrá llevar a cabo la sustitución siempre que por lo menos el nuevo Personal del Desarrollador cumpla con las mismas características de la Persona del Desarrollador sustituida. El Desarrollador expresamente se compromete y obliga a sacar a los Entes Contratantes en paz y a salvo de cualquier contingencia de carácter laboral o de otro tipo respecto a la sustitución solicitada.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES.**

##### **17.1. Indemnizaciones del Desarrollador a los Entes Contratantes.**

El Desarrollador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a cada uno de los Entes Contratantes por cualquier daño o pérdida que sufran los Entes Contratantes como consecuencia de:



a) cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del Desarrollador, por actos u omisiones del Desarrollador o de cualquier Persona del Desarrollador ocurridos durante la Vigencia del Contrato.

b) cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre vinculada con las Actividades del Desarrollador, Subcontratistas, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, por actos u omisiones del Desarrollador o de cualquier Persona del Desarrollador ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que se genere por el incumplimiento de los Entes Contratantes al presente Contrato o por un acto u omisión por parte de los Entes Contratantes;

c) cualquier daño o pérdida a los bienes de los Entes Contratantes, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios que surja por cualquier acto u omisión del Desarrollador o de cualquier Persona del Desarrollador, por actos u omisiones ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de un incumplimiento del Municipio a las disposiciones del presente Contrato;

d) cualquier pérdida o daño causado a la propiedad o a los bienes muebles o inmuebles de una tercera Persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del Desarrollador o del Personal del Desarrollador ocurrido durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de un incumplimiento de los Entes Contratantes a las disposiciones del presente Contrato; y

e) cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral, en contra de los Entes Contratantes, o que pudiera entablarse en contra de los Entes Contratantes por el Personal del Desarrollador, y que surja por actos u omisiones del Desarrollador o de las Personas del Desarrollador ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de un incumplimiento de los Entes Contratantes, a las disposiciones del presente Contrato.

#### **17.2. Indemnizaciones del Municipio al Desarrollador.**

El Municipio se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Desarrollador por cualquier daño o pérdida que sufra el Desarrollador como consecuencia de cualquier demanda o reclamación derivada del Acuario Actual por causas imputables al Municipio, en entendido que bajo éste supuesto, el único obligado a indemnizar al Desarrollador será el Municipio, liberando a la Secretaría de cualesquier demanda o reclamación derivado de lo anteriormente descrito.



98

### 17.3. Procedimiento para Reclamar una Indemnización.

Para fines del procedimiento de indemnización que se establece en esta sección 17.3, se entenderá como "**Beneficiario**" a la parte que considere tener derecho a exigir el pago de una indemnización conforme al presente Contrato, y la parte que, en su caso, esté obligada a indemnizar se considerará como la "**Parte Obligada a Indemnizar**". El procedimiento de indemnización se sujetará a lo siguiente:

a) Si el Beneficiario recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento con base en el cual un tercero le exija el pago de una indemnización o que pudiera obligarlo a indemnizar conforme a las causas de indemnización previstas en el presente Contrato, el Beneficiario se obliga a notificar por escrito a la Parte Obligada a Indemnizar tal circunstancia dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o en un tiempo menor si dicho plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la notificación, reclamación o demanda entregada al Beneficiario, según sea el caso;

b) Sujeto a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) siguientes, la Parte Obligada a Indemnizar, a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra parte, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Beneficiario para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Beneficiario de conformidad con el inciso (a) anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la Parte Obligada a Indemnizar y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la Parte Obligada a Indemnizar;

c) En relación con cualquier actividad de defensa que la Parte Obligada a Indemnizar realice de conformidad con lo previsto en el inciso (b) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar:

(i) Deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la reclamación;

(ii) No deberá afectar la reputación del Beneficiario; y

(iii) No deberá pagar o transigir ninguna de dichas reclamaciones sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón.

d) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente Contrato si la Parte Obligada a Indemnizar:

(i) No puede defender la reclamación de conformidad con lo previsto en el inciso (b) anterior; o



(ii) No notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación; o

(iii) No cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;

e) El Beneficiario podrá notificar a la Parte Obligada a Indemnizar, en cualquier momento, su intención de defender cualquier reclamación que reciba en términos del inciso (a) anterior. Cuando la Parte Obligada a Indemnizar reciba dicha notificación, a partir de ese momento, la Parte Obligada a Indemnizar se obliga a (i) tomar todas las medidas necesarias a fin de permitir al Beneficiario que asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y (ii) cooperar con el Beneficiario y a brindarle la asistencia necesaria (a costa de la Parte Obligada a Indemnizar) para poder defender dicha reclamación. Si el Beneficiario notifica a la Parte Obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en este párrafo, y siempre y cuando dicha notificación no surja como consecuencia de alguna de las circunstancias previstas en el inciso (d) anterior, la Parte Obligada a Indemnizar estará relevada de (y) cualquier responsabilidad en términos de las secciones 17.1 o 17.2, según sea aplicable; y (z) cualquier responsabilidad en relación con dicha reclamación, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, incluyendo cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso (b) anterior;

f) Si la Parte Obligada a Indemnizar paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización, el Beneficiario deberá entregar a la Parte Obligada a Indemnizar la cantidad menor entre:

(i) Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación y

(ii) La cantidad pagada al Beneficiario por la Parte Obligada a Indemnizar respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

No obstante lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la Parte Obligada a Indemnizar las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

g) Cualquier Persona que lleve a cabo los actos descritos en los incisos a) al f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que



podiere tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

#### **17.4. Impuestos sobre Reclamaciones.**

Si como consecuencia de cualquier pago de una indemnización en términos del presente Contrato se causa IVA, impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto similar, el Beneficiario podrá solicitar de la Parte Obligada a Indemnizar, que el pago se incremente en una cantidad igual a la necesaria para asegurar que una vez considerados los impuestos pagaderos, el Beneficiario reciba una cantidad igual a la cantidad que hubiera recibido sin la deducción por el pago o retención de dicho impuesto. La Parte Obligada a Indemnizar deberá pagar cualquier cantidad adicional conforme a esta sección 17.4, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la que se le sea solicitado por escrito, solicitud que deberá incluir la documentación que compruebe el pago o retención correspondiente.

#### **17.5. Límite de Responsabilidad.**

Las Partes convienen que la responsabilidad y obligaciones del Municipio en términos de esta Cláusula Décima Séptima no excederán de la cantidad equivalente a los Ingresos por Tarifas de Entrada (sin Penas) del Año Calendario en que surja la obligación de indemnizar al Desarrollador.

Las Partes convienen que la responsabilidad y obligaciones del Desarrollador en términos de esta Cláusula Décima Séptima serán ilimitada. Asimismo, los Obligados Mancomunados u Obligados Solidarios, según sea aplicable, se obligan solidariamente respecto de las obligaciones ambientales del Desarrollador incluyendo responsabilidad ambiental durante toda la vigencia del Contrato.

#### **17.6. Liberación de Responsabilidad de los Entes Contratantes por la Información Entregada.**

Los Entes Contratantes no serán responsables por los daños o perjuicios en los que incurra o pudiera incurrir el Desarrollador por la interpretación, uso o aplicación de la Información Entregada por los Entes Contratantes para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Los Entes Contratantes no responden ni garantizan la exactitud, suficiencia o veracidad de la Información Entregada ni garantiza que dicha información sea toda la información del Proyecto en su posesión. Asimismo, los Entes Contratantes no estarán obligados a entregar o hacer disponible al Desarrollador cualquier información o documentación adicional, ni será responsable de revisar o actualizar cualquier información, ni de notificar al Desarrollador de cualquier error, omisión o defecto respecto de la Información Entregada. Como consecuencia de lo anterior, el Desarrollador, en términos de esta sección 17.6, no hará reclamación alguna en contra de los Entes Contratantes si resultan ser inexactos o insuficientes, ni tendrá derecho a justificar su incumplimiento a las obligaciones bajo este Contrato con

base en la inexactitud, Información Entregada.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS; CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN; CAMBIO DE CONTROL; DERECHOS DEL ACREEDOR FINANCIERO.**

**18.1. Cesión de Derechos de los Entes Contratantes.**

Las Partes reconocen que los Entes Contratantes podrán ceder, en cualquier momento, sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato a favor de cualquier organismo público centralizado o descentralizado del gobierno estatal sin el consentimiento del Desarrollador, siempre y cuando, el Municipio permanezca como obligado y ente contratante bajo el presente Contrato. Para efectos de lo anterior, los Entes Contratantes se obligan a notificar dicha cesión al Desarrollador con 60 (sesenta) días de anticipación. Lo anterior, no se considerará como Legislación Adversa para efectos de este Contrato.

**18.2. Cesión de los Derechos del Desarrollador.**

a) El Desarrollador no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de los Entes Contratantes, ceder, gravar o de cualquier otra forma transferir sus derechos conforme a este Contrato.

No obstante lo anterior, los Entes Contratantes en este acto otorgan su consentimiento para que el Desarrollador ceda, transmita o constituya cualquier derecho de garantía a favor del Acreedor Financiero (o vehículo de garantía que se establezca a favor del Acreedor Financiero), incluyendo, sin limitación, prenda o fideicomiso de garantía, sus derechos al cobro conforme al presente Contrato. Para efectos de lo anterior, el Desarrollador se obliga a notificar por escrito a los Entes Contratantes con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la cesión o de constitución del derecho de garantía o gravamen de que se trate, adjuntando a dicha notificación, en su caso, una copia del proyecto de contrato de cesión o garantía respectivo e informándole, además, de la identidad del cesionario o acreedor del gravamen y, en su caso, la cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes; y

b) sin perjuicio de cualquier otro derecho de los Entes Contratantes conforme al presente Contrato, en caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, los Entes Contratantes podrán solicitar al Desarrollador, quien en este acto se obliga, a ceder de manera onerosa sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, siempre y cuando se cumpla con la Legislación aplicable y se obtengan, en su caso, cualquier autorización necesaria para tal efecto incluyendo la autorización de los Entes Contratantes respecto del cesionario.

La cantidad pagada por el cesionario se aplicará conforme a lo siguiente:



- Primero* para pagar cualquier pena debida por el Desarrollador a los Entes Contratantes y para resarcir cualquier daño causado a los Entes Contratantes conforme a este Contrato;
- Segundo* para restablecer (i) las Actividades Previas del Desarrollador, o (ii) la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato; según se trate; y
- Tercero* cualquier remanente, de haberlo, será para beneficio del Desarrollador.

### **18.3. Cambios de Administración.**

El Desarrollador se obliga a no aprobar ningún Cambio de Administración del Desarrollador sin el consentimiento previo y por escrito de los Entes Contratantes, el cual no deberá ser negado sin causa justificada. Se entenderá que es causa suficiente para negar un Cambio de Administración el hecho que se incumpla con la capacidad y experiencia técnicas y la solvencia financiera requeridas en las Bases de Licitación y que fueron ofertadas en la Propuesta.

### **18.4. Modificación del Capital Social del Desarrollador.**

#### **18.4.1 Cambio de Control.**

Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social del Desarrollador o acto que implique un Cambio de Control, requerirá de la autorización previa y por escrito de los Entes Contratantes y del Fondo, salvo que dicho Cambio de Control derive de la transmisión o constitución de garantías a favor del Acreedor Financiero conforme a lo establecido en la Cláusula 18.2 del presente Contrato, en cuyo caso, el Desarrollador deberá informar a los Entes Contratantes y al Fondo de dicha transmisión, Cambio de Control o constitución de garantías, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma de los Documentos del Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Entes Contratantes no podrán negar su autorización sin causa justificada, siempre y cuando el Cambio de Control: (a) no contravenga las leyes de México; (b) no afecte en forma alguna la capacidad del Desarrollador para realizar las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios y/o la ejecución de los mismos; (c) ocurra como consecuencia de la ejecución de alguna garantía constituida respecto de las acciones representativas del capital social del Desarrollador conforme a los Documentos del Financiamiento, y siempre y cuando dichas acciones se transfieran al Acreedor Financiero o a un tercero que cumpla con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme a este Contrato; y/o (d) convierta a los tenedores de las acciones representativas del capital social del Desarrollador en una Persona inhabilitada en términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley APP.

En cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Desarrollador deberá notificar a los Entes Contratantes y al Fondo con por lo menos 20 (veinte) días anteriores a la fecha de celebración del acto que cause el Cambio de Control. Los Entes Contratantes podrán objetar el Cambio de Control en términos de la presente Cláusula durante el término a que se refiere este párrafo. Si transcurridos los 20 (veinte) días sin que los Entes Contratantes hayan objetado o hayan realizado manifestación alguna al Desarrollador respecto del Cambio de Control, este se entenderá autorizado por parte de los Entes Contratantes.

#### **18.4.2 Cambios en la Composición del Capital Social del Desarrollador.**

El Desarrollador no permitirá ningún cambio sustancial ya sea directo o indirecto en la composición de su capital social que disminuya la Participación Económica de los Accionistas Clave en el Desarrollador, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de los Entes Contratantes.

Para efectos de esta sección, y sin perjuicio de lo previsto en la sección 18.4.1, un cambio en la parte variable de la composición del capital del Desarrollador no será considerado como sustancial y, por lo tanto, no requerirá del consentimiento por escrito de los Entes Contratantes pero sí deberá de notificado, si la Participación Económica de los Accionistas Clave, después de efectuado el cambio, continúa siendo cuando menos igual a:

(a) El 85% (ochenta y cinco por ciento), si no ha ocurrido la Fecha de Inicio de los Servicios.

(b) El 80 % (ochenta por ciento), si ha ocurrido la Fecha de Inicio de los Servicios.

(c) El 75 % (setenta y cinco por ciento), si transcurrieron al menos 12 (doce) meses desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 6 (seis) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

(d) El 70 % (setenta por ciento) si transcurrieron al menos 36 (treinta y seis) meses desde que ocurrió Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

(e) El 55 % (cincuenta y cinco por ciento) si transcurrieron al menos 5 (cinco) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

(f) El 50 % (cincuenta por ciento) si transcurrieron al menos 7 (siete)

años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

(g) El 30 % (treinta por ciento) si transcurrieron al menos 10 (diez) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

Una vez notificado los Entes Contratantes del cambio en la composición del capital del Desarrollador conforme a la Sección anterior, la emisión de una Notificación de Servicio Deficiente no generará la obligación de aumentar el porcentaje de la Participación Económica de los Accionistas Claves.

Los Entes Contratantes podrán autorizar cambios sustanciales en la composición del capital del Desarrollador siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la sección 18.4.1 anterior.

El Procedimiento de Revisión no será aplicable a la obtención de la autorización a que hace referencia esta sección.

No obstante lo previsto en esta sección 18.4.2, bajo ninguna circunstancia podrán existir transmisiones de las acciones representativas del capital social del Desarrollador a una Persona Restringida.

#### **18.5 Derechos del Acreedor Financiero.**

Previo a que los Entes Contratantes ejerzan cualquiera de sus derechos conforme a la Cláusula Décima Novena de este Contrato, los Entes Contratantes se obligan a notificar por escrito al Acreedor Financiero de su intención de ejercer los derechos previstos en la Cláusula Décima Novena de este Contrato, siempre y cuando el Desarrollador le haya notificado por escrito a los Entes Contratantes el domicilio y los demás datos de contacto del Acreedor Financiero posteriormente a celebración de los Documentos del Financiamiento. El Acreedor Financiero, directamente o a través del tercero que designe, contará con los periodos de cura a los que más adelante se hace referencia para subsanar el incumplimiento o para actuar en nombre y representación del Desarrollador conforme al presente Contrato, siempre que la Legislación y los Documentos del Financiamiento lo permitan. Los Entes Contratantes reconocen y aceptan que el Acreedor Financiero tendrá el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

a) Realizar, en nombre y representación del Desarrollador, cualquier acto tendiente a subsanar la Causa de Incumplimiento del Desarrollador. En caso de que la Causa de Incumplimiento del Desarrollador de que se trate no sea subsanada dentro de ese periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, los Entes Contratantes podrán ejercer sus



derechos conforme a la Cláusula Décima Novena de este Contrato; o

(b) Ejercer sus derechos de Control respecto del Desarrollador, quedando obligados los Entes Contratantes de aprobar un Cambio de Administración en el Desarrollador, siempre y cuando a criterio de los Entes Contratantes, la Persona que obtenga el Control del Desarrollador derivado de dicho Cambio de Administración, tenga capacidad, experiencia y solvencia financiera igual o superior a las del Desarrollador en la fecha de celebración del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, el Desarrollador deberá pactar en los Documentos del Financiamiento el derecho del Acreedor Financiero de realizar un Cambio de Administración conforme a los términos de esta Cláusula.

#### **DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.**

##### **19.1. Causas de Incumplimiento del Desarrollador.**

Para fines del presente Contrato, constituye una "**Causa de Incumplimiento del Desarrollador**" si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si en cualquier momento el Desarrollador es declarado en concurso mercantil o en insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico o cualquiera de estos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos del Desarrollador; o si el Desarrollador queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a México; o si el Desarrollador lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o manifieste por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la Legislación aplicable al Desarrollador, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

b) Que el Desarrollador cancele, abandone o retrase la ejecución de las Instalaciones o no las termine dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Programada de Terminación de Obra, según sea prorrogada en términos del presente Contrato;

c) Que el Desarrollador no comience a prestar los Servicios dentro de los 8 (ocho) meses siguientes a la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, según la misma sea prorrogada en términos del presente Contrato;

d) Que el Desarrollador incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato (salvo que dicho incumplimiento sea por causas imputables a los Entes Contratantes);

e) Que el Desarrollador abandone la construcción de las Obras por más de

10 (diez) Días Hábiles consecutivos, salvo que dicho abandono sea por una Causa de Incumplimiento de los Entes Contratantes conforme al presente Contrato;

**f)** Si en cualquier momento después de la Fecha de Terminación de Obra, el Desarrollador incumple con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato que tenga como consecuencia la presentación de una demanda o la existencia de una resolución administrativa, judicial o arbitral en contra de este o de los Entes Contratantes conforme a cualquier Legislación en materia de seguridad o ambiente (un "Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario"). Lo anterior en el entendido, sin embargo, que un Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario por parte del Desarrollador no constituirá una Causa de Incumplimiento del Desarrollador si dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario, **(i)** este sea subsanado; o **(ii)** en el caso de que la parte demandada o que pueda ser demandada no sea el Desarrollador y la Persona del Desarrollador que haya causado el Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario sea reemplazada por otra Persona designada por el Desarrollador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

**g)** Que el Desarrollador incumpla con lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Octava del presente Contrato;

**h)** Que el Desarrollador reciba **(i)** 6 (seis) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 1 (un) Año Contractual de manera continua o discontinua, o **(ii)** 12 Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la primera Notificación de Servicio Deficiente de manera continua o discontinua;

**i)** Que el Desarrollador no pague alguna cantidad adeudada a los Entes Contratantes conforme al presente Contrato (siempre que no se encuentren en disputa);

**j)** La falta de celebración de los Documentos de Financiamiento o no alcanzar el Cierre Financiero en caso que se haya otorgado prórroga en términos de la Cláusula 6.8.1 del presente Contrato (considerando cualquier prórroga aplicable), salvo que el Desarrollador demuestre, a entera satisfacción de los Entes Contratantes, que obtendrá recursos de otra fuente de financiamiento para garantizar la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador o la adecuada prestación de los Servicios;

**k)** Que el Desarrollador reciba del Acreedor Financiero una notificación de rescisión, aceleración o terminación anticipada (considerando cualesquiera periodos de gracia aplicables) conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, **(i)** siempre y cuando la rescisión, aceleración o terminación anticipada del Documento del Financiamiento que corresponda no haya sido impugnada por el Desarrollador ante una autoridad competente, en cuyo caso, la obligación de los Entes Contratantes de rescindir este Contrato a solicitud del Acreedor Financiero cesará hasta que exista una resolución firme al respecto, y **(ii)** sin perjuicio de cualquier derecho de los Entes Contratantes conforme al presente Contrato, incluyendo invocar cualquier otra causal de

rescisión o la solicitud de cesión onerosa de los derechos y obligaciones del Contrato;

**l)** Que el Desarrollador entregue a los Entes Contratantes documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que los Entes Contratantes se vean impedidos para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato;

**m)** Que el Desarrollador no preste los Servicios o los preste en términos distintos a los pactados en el presente Contrato o suspenda la prestación de los Servicios por un plazo mayor a 3 (tres) días consecutivos, sin causa justificada;

**n)** Si cualquiera de las Autorizaciones se revocan por causas atribuibles al Desarrollador;

**o)** Que el Desarrollador no contrate las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;

**p)** Que el Desarrollador no contrate la elaboración del Estudio de Riesgos a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato;

**q)** Que el Contrato de Concesión le sea revocado por causas imputables al Desarrollador;

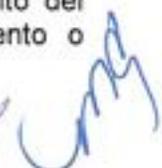
**r)** Que el Desarrollador o sus Obligados Solidarios u Obligados Mancomunados incumplan con los términos establecidos en la Cláusula 14. 6 del presente Contrato;

**s)** Que el Desarrollador no renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;

**t)** Que el Desarrollador no pague o cubra el pago de derechos establecido en la Condición Sexta del Contrato de Concesión; y

**u)** Que el Desarrollador no celebre los Documentos de Financiamiento o Cierre Financiero en los términos establecidos en la Cláusula 6.8.1 del presente Contrato.

Tan pronto como el Desarrollador tenga conocimiento de tales eventos o circunstancias, el Desarrollador deberá notificar a los Entes Contratantes la existencia de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador o de un evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, adjuntando a dicha notificación los detalles sobre dicho evento o circunstancia.



## 19.2. Procedimiento de Rescisión Administrativa.

En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, y mientras ésta subsista, los Entes Contratantes podrán:

a) Iniciar de inmediato el procedimiento de rescisión administrativa, siempre que se trate de alguna de las Causas de Incumplimiento descritas en los incisos a), b), c), d), e), j), m) y n) de la sección 19.1 de este Contrato;

b) En los casos previstos en los incisos f), g), h), k), l), p) y q) de la sección 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa después de que (i) los Entes Contratantes, en su caso, hayan obtenido cualquier autorización aplicable conforme a la Legislación y (ii) hayan transcurrido 20 (veinte) Días Hábiles desde la fecha en que se haya presentado la notificación de incumplimiento, siempre y cuando la Causa de Incumplimiento del Desarrollador de que se trate subsista;

c) En el caso previsto en el inciso i) de la sección 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez obtenida cualquier autorización correspondiente conforme a la Legislación, y a partir de la fecha en que se emita la última Notificación de Servicio Deficiente a la que se refiere dicho inciso i);

d) En los casos previstos en los incisos o) y s) de la sección 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa después de que los Entes Contratantes determinen que (i) no es posible compensar el costo de las pólizas contra cualquier suma pagadera al Desarrollador conforme a la Cláusula 15.1, o que (ii) no sea posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula 15.1 para obtener o mantener vigente cualquiera de los Seguros que esté obligado a contratar del Desarrollador, o que dicha garantía de cumplimiento no sea suficiente.

El procedimiento de rescisión administrativa iniciará mediante entrega por parte de los Entes Contratantes al Desarrollador de un escrito en el que señale la o las Causas de incumplimiento del Desarrollador y se le requiera al Desarrollador para que dentro de los 5 (diez) Días Hábiles contados a partir del acuse de recibo del escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Desarrollador, los Entes Contratantes emitirán la resolución correspondiente que deberá estar fundada y motivada, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término señalado anteriormente.

En caso que la rescisión administrativa descrita en la presente Cláusula suceda a partir de la Etapa de Prestación de los Servicios, se requerirá forzosamente la aceptación previa y por escrito de la Secretaría para dar por terminado el presente Contrato.

### **19.3. Reemplazo de un Subcontratista y/o Proveedor de Bienes.**

Los Entes Contratantes podrán, a su entera discreción, solicitar por escrito al Desarrollador para que termine cualquier relación contractual con algún Subcontratista y/o Proveedor de Bienes, si:

a) El Desarrollador recibe 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 4 (cuatro) meses consecutivos respecto de alguna de las actividades que comprende la prestación de los Servicios, o

b) Los Entes Contratantes desean utilizar este derecho de reemplazo como alternativa a la rescisión administrativa del presente Contrato en virtud de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador que pudiere subsanarse con la terminación del Subcontrato de que se trate.

En caso que los Entes Contratantes ejerzan el derecho de solicitar el reemplazo de un Subcontratista conforme a esta sección, el Desarrollador deberá reemplazar a dicho Subcontratista, previa aprobación de los Entes Contratantes del nuevo Subcontratista, la cual no deberá ser negada sin causa justificada dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los Entes Contratantes hayan notificado por escrito dicha circunstancia al Desarrollador. Para efectos del inciso a) anterior, si el Desarrollador no lleva a cabo el reemplazo en el tiempo señalado, Entes Contratantes tendrán derecho a rescindir administrativamente el presente Contrato en términos de lo previsto en la sección 19.5 siguiente y a exigir el pago al Desarrollador de un Pago por Terminación conforme a los términos del **Anexo 14 (Pagos por Terminación)**. No obstante lo anterior, los Entes Contratantes podrán otorgar un plazo mayor al previsto en esta sección para el reemplazo correspondiente de así estimarlo conveniente para el Proyecto.

Cualquier reemplazo de un Subcontratista deberá realizarse considerando que el nuevo Subcontratista deberá acreditar la capacidad, experiencia y solvencia financiera solicitada en las Bases de Licitación.

Cualquier costo relacionado con el reemplazo de un Subcontratista, incluyendo el pago de cualquier penalidad por la terminación anticipada del Subcontrato de que se trate, en su caso, será a cargo del Desarrollador por lo que el Desarrollador libera en este acto a los Entes Contratantes de cualquier reclamo que pudiera iniciarse en contra de los Entes Contratantes derivado de dicha circunstancia.

### **19.4. Prestación de Servicios por un Tercero.**

Sin perjuicio de los derechos de los Entes Contratantes previstos en las secciones 8.10, 19.2 y 19.3 de este Contrato, en caso de que el Desarrollador, directa o a través de un Subcontratista, incumpla con la prestación de los Servicios y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Desarrollador o no se haya realizado el

reemplazo del Subcontratista al que se refiere la sección 19.3 anterior dentro de dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, el Municipio, mediante notificación por escrito al Desarrollador, podrá solicitar que una tercera Persona realice la parte en incumplimiento de los Servicios. El Desarrollador se obliga a reembolsar al Municipio de cualquier costo o gasto incurrido por el Municipio derivado de lo anterior en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Municipio solicite el reembolso por escrito al Desarrollador.

Asimismo, el Municipio podrá designar a una tercera Persona por el tiempo que transcurra entre la notificación de reemplazo al Desarrollador prevista en la sección 19.3 y la fecha en la que efectivamente suceda dicho reemplazo. Los costos derivados de lo anterior serán a cargo del Desarrollador.

#### **19.5. Terminación Anticipada por Causa de Interés General.**

Los Entes Contratantes tendrán derecho a terminar el presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general o por causas justificadas de conformidad con la Legislación. Dicha terminación operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que los Entes Contratantes comuniquen al Desarrollador por escrito de tal determinación. En caso que la Terminación Anticipada por Causa de Interés General descrita en la presente Cláusula, se requerirá forzosamente la aceptación previa y por escrito de la Secretaría para dar por terminado el presente Contrato.

#### **19.6. Causas de Incumplimiento de los Entes Contratantes.**

Para los fines del presente Contrato, "**Causa de Incumplimiento de los Entes Contratantes**" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que los Entes Contratantes incumplan con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato que afecte de manera grave la prestación de los Servicios (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Desarrollador);

b) Que el Municipio incumpla con alguna de sus obligaciones establecidas en el **Anexo 21 (Contrato de Concesión)**, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Desarrollador;

c) La aprobación de una Legislación Adversa;

d) Que el Municipio pierda la posesión o propiedad de los Inmuebles, que surja por cualquier acto u omisión del Municipio durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida sea consecuencia de un incumplimiento del Desarrollador, o de sus contratistas, Subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, a las disposiciones del presente Contrato y el Contrato de Concesión;

e) Que el Municipio incumpla con la obligación establecida en numeral 6.2 bis del presente Contrato;

f) Que el Municipio no cierre el Acuario Actual antes de la Etapa de la Prestación de los Servicios, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Desarrollador; y

g) Que judicialmente se limite o restrinja las participación de uno de los Entes Contratantes bajo el presente Contrato, salvo que el otro Ente Contratante pueda asumir todas las obligaciones del presente Contrato por el plazo remanente de su vigencia.

#### **19.7. Rescisión del Contrato por parte del Desarrollador.**

Al ocurrir una Causa de Incumplimiento los Entes Contratantes, y durante el tiempo que esta subsista, el Desarrollador podrá notificar en términos de la sección 22.1 a los Entes Contratantes que ha tenido lugar una Causa de Incumplimiento los Entes Contratantes. Si dicha Causa de Incumplimiento de los Entes Contratantes no es subsanada dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, el Desarrollador podrá rescindir el presente Contrato y exigir a los Entes Contratantes el pago al Desarrollador de un Pago por Terminación conforme a la sección 19.9 siguiente y el **Anexo 14 (Pagos por Terminación)**.

#### **19.8. Subsistencia de Derechos y Obligaciones después de la Fecha de Terminación.**

Las disposiciones del presente Contrato que sean aplicables a las obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

#### **19.9. Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión.**

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Novena, el Municipio y el Desarrollador convienen en realizar, salvo pacto en contrario y en cumplimiento con la Legislación aplicable, los pagos (cada uno un "**Pago por Terminación**") que se describen en el **Anexo 14 (Pagos por Terminación)** dentro de los 180 (ciento ochenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato o, según lo permita la Legislación aplicable, en la fecha o plazos que el Municipio y el Desarrollador pacten para tal efecto; es decir, las Partes quedarán facultadas en términos del **Anexo 14 (Pagos por Terminación)** en realizar pagos provisionales por terminación. Los Pagos por Terminación que, en su caso el Municipio deba realizar en favor del Desarrollador conforme a lo previsto en el **Anexo 14 (Pagos por Terminación)** de este Contrato, se entenderán hechos por concepto de reembolso de las inversiones al Desarrollador para los efectos de lo

establecido en el último párrafo del artículo 123 de la Ley APP.

En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, el Municipio o el Desarrollador, según sea aplicable, pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato. Una vez resuelta la controversia respecto del monto a pagar, el Municipio o el Desarrollador, según sea aplicable, obligada a realizar dicho pago contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dicha parte haya sido notificada de la resolución o acuerdo correspondiente para realizar el pago de los montos que habiendo estado sujetos a una controversia de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, hayan sido determinados de forma definitiva e inapelable o acordados entre el Municipio y el Desarrollador.

#### **19.10. Ajuste al Pago por Terminación.**

El Pago por Terminación que realice el Municipio o el Desarrollador, según se trate, deberá ser ajustado para que el monto neto del Pago por Terminación sea recibido por la parte beneficiaria de dicho pago conforme al **Anexo 14 (Pagos por Terminación)**, independientemente de que dicho pago genere una Obligación Fiscal, misma que deberá pagarla la parte que realice el Pago por Terminación. Para tales efectos, la parte que deba realizar el pago de una Obligación Fiscal respecto del Pago por Terminación deberá acreditar frente a la otra la existencia de la Obligación Fiscal y el monto de la misma.

#### **19.11. Únicos Derechos.**

Las Partes convienen que cualquier pago realizado conforme a lo previsto en esta Cláusula será la cantidad definitiva a que dicha parte tendrá derecho a recibir como consecuencia de la terminación anticipada o rescisión del presente Contrato.

El Desarrollador no tendrá derecho a terminar el presente Contrato salvo en los supuestos señalados en la sección 19.6 y, en su caso, en la sección 13.4.5 del Contrato.

#### **19.12. Efectos de la Terminación del Contrato.**

##### **19.12.1. Continuación de Cumplimiento de Obligaciones de los Entes Contratantes y del Desarrollador.**

Sujeto al derecho que tienen los Entes Contratantes de proveer directamente los Servicios o contratar a una tercera Persona para que los preste en los casos previstos en este Contrato, las Partes continuarán con sus obligaciones conforme al presente Contrato, aún después de la Fecha de Terminación del Contrato, pero hasta la fecha en que el nuevo desarrollador contratado por los Entes Contratantes conforme a lo



establecido en el artículo 116 de la Ley APP continúe con la ejecución de las Obras o la prestación de los Servicios previstos en este Contrato.

En dicho supuesto, el Desarrollador tendrá derecho a recibir una porción o la totalidad de los Ingresos Netos Mensuales Integrales por Servicios que se originen desde la Fecha de Terminación y hasta en tanto el nuevo desarrollador que contraten los Entes Contratantes conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley APP, asuma la prestación de los servicios y ejecución de actividades que se contemplan en este Contrato, según sea determinado en cada fecha de pago en función de la prestación total o parcial de los Servicios.

#### **19.12.2. Entrega de las Instalaciones y Equipo al Municipio.**

##### **19.12.2.1 Entrega de las Instalaciones y Equipo durante la Etapa de Prestación de los Servicios.**

Al ocurrir la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, durante la Etapa de Prestación de los Servicios, el Desarrollador deberá transmitir la propiedad y entregar al Municipio las Instalaciones y el Equipo en buen estado de conservación y mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)** de este Contrato.

Todos los gastos y costos, incluyendo gastos notariales y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa o por virtud de cualquier inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, en su caso, que se originen por la reversión de la propiedad de las Instalaciones y el Equipo al Municipio deberán ser pagados por el Desarrollador.

El Desarrollador en este acto otorga al Municipio un derecho de compra de los demás bienes propiedad del Desarrollador que haya utilizado en la prestación de los Servicios y sobre los cuales no opera la reversión y se detallan en un anexo. Todos los bienes que no se identifiquen en dicho anexo, se entenderán en favor y revertidos con el Contrato de Concesión sin que el Desarrollador pueda exigir pago alguno. Este derecho de compra deberá ejercerse en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a partir de la Fecha de Terminación del Contrato.

##### **19.12.2.2 Entrega de las Instalaciones y Equipo por Terminación de Contrato previo a la Fecha de Inicio de los Servicios.**

Si durante la Etapa de Actividades Previas del Desarrollador, este Contrato se termina por cualquier causa, las Partes convienen que las Instalaciones, en el estado en que se encuentren y el Equipo instalado en los Inmuebles, se incorporarán automáticamente a los Inmuebles por accesión y por disposición legal en términos del Contrato de Concesión, por lo que, a partir de dicha fecha, la propiedad de dichas Instalaciones y Equipo será del Municipio. Todos los gastos y costos, incluyendo gastos

notariales y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa o en el Registro Público de la Propiedad Federal, en su caso, que se originen por la transmisión de la propiedad de las Instalaciones y el Equipo al Municipio conforme a este párrafo, deberán ser pagados por el Desarrollador.

Independientemente de las obligaciones del Desarrollador conforme a la sección 19.12.3 siguiente, si el Desarrollador no ha concluido la construcción de la totalidad de las Instalaciones conforme a lo establecido en este Contrato ni se haya concluido el Equipamiento previo a la Fecha de Inicio de los Servicios, a opción de los Entes Contratantes:

(i) todos los materiales y talleres en o cerca de los Inmuebles deberán mantenerse disponibles para que los Entes Contratantes o quienes estos designen, puedan continuar con la construcción de las Instalaciones; o

(ii) toda la infraestructura que integre las Instalaciones deberá permanecer en los Inmuebles para que los Entes Contratantes o quien estos designen, puedan terminar, a su costo, la construcción de las Instalaciones.

**19.12.3. Otras Obligaciones del Desarrollador en la Fecha de Terminación del Contrato.**

En la fecha de terminación o rescisión del presente Contrato, por cualquier motivo, ya sea durante la Etapa de Actividades Previas del Desarrollador o durante la Etapa de Prestación de los Servicios, el Desarrollador estará obligado a lo siguiente:

a) Retirar de los Inmuebles o de las Instalaciones cualquier bien que el Desarrollador haya adquirido para la realización de las Actividades Previas del Desarrollador o para la prestación de los Servicios y que el Municipio manifieste, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**, que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier Subcontratista y/o Proveedor de Bienes, según sea el caso, proceda con el retiro de los bienes de su propiedad en los términos descritos en este párrafo;

b) Entregar a los Entes Contratantes un ejemplar completo de planos de taller y planos que demuestren las Instalaciones tal y como estas han sido construidas, demostrando cualquier modificación hecha a las Instalaciones desde que haya iniciado el uso de las mismas. Asimismo, el Desarrollador deberá entregar los Manuales de mantenimiento, operación y capacitación respecto de las Instalaciones y el Equipo;

c) Realizar todos los actos necesarios para que el Municipio sea beneficiario de cualquier garantía otorgada a favor del Desarrollador por parte del fabricante de cualquier Equipo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme al presente Contrato;



d) Entregar a los Entes Contratantes toda la información relativa a los trabajadores del Desarrollador que desempeñen sus labores en las Instalaciones. Lo anterior en el entendido que ni los Entes Contratantes estarán obligados a contratar a personal alguno del Desarrollador;

e) A partir de la Fecha de Terminación del Contrato, responder y subsanar los Defectos que pudieren suscitarse respecto de (i) las Instalaciones por un periodo de 2 (dos) años, y (ii) del Equipo por un periodo de 1 (un) año; y

f) Por un periodo mínimo de 120 (ciento veinte) días naturales o cualquier plazo mayor que se establezca en términos del **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**, cooperar con el Municipio o con la Persona que designe el Municipio para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios, debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad del Proyecto.

g) Dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, el Desarrollador se obliga a:

(i) Retirar de las Instalaciones todo el mobiliario, equipo, material y bienes que el Municipio le indique por escrito al Desarrollador. Lo anterior, en el entendido que si el Desarrollador no ha realizado estas actividades dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, el Municipio podrá remover dichos activos con cargo al Desarrollador;

(ii) Entregar la posesión de las Instalaciones y Equipo al Municipio de conformidad con lo señalado en el **Anexo 15 (Procedimiento de Entrega de Instalaciones y Equipo)**;

(iii) Ceder en favor del Municipio cualquier derecho sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las Instalaciones, excluyendo sin limitación, programas desarrollados o adquiridos por algún Subcontratista; y

(iv) Desalojar las Instalaciones y en general cualquier área que forme parte de los Inmuebles en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas.

## **VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL PROYECTO.**

### **20.1. Acceso a Propiedad Intelectual.**

El Desarrollador permitirá el acceso a los Entes Contratantes, al Supervisor APP, al Representante de los Entes Contratantes (o a quienes este designe), sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. El Desarrollador se

asegurará de que los Entes Contratantes obtengan todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que los Entes Contratantes puedan prestar los Servicios, cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de Legislación.

El Desarrollador no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad de los Entes Contratantes o sobre los cuales esta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento de los Entes Contratantes.

Asimismo, el Desarrollador reconoce que el Municipio será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados por el Desarrollador en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

#### **20.2. Licencias.**

A la fecha de firma de este Contrato, el Desarrollador otorga en favor del Municipio, con las limitaciones que se establecen en este Contrato, una licencia por el plazo máximo permitido por la Legislación, en su caso no-exclusiva, irrevocable y válida en México sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y operación del Proyecto. El Desarrollador no exigirá durante la Vigencia del Contrato o una vez concluida la misma, pago o regalía alguna por esta licencia.

#### **20.3. Entrega de Información del Proyecto y de Propiedad Intelectual.**

En la Fecha de Terminación del Contrato, y en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, el Desarrollador se obliga a entregar al Municipio toda la Información del Proyecto y toda la Propiedad Intelectual. Tratándose de Propiedad Intelectual, el Desarrollador deberá realizar, a su costa, cualquier acto que sea necesario a fin de que el Municipio sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual, incluyendo cualquier acto de registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

#### **20.4. Resguardo de la Información del Proyecto.**

El Desarrollador deberá realizar copias de respaldo y mantener en su custodia en forma segura toda la información, material y documentos a los que se refiere la sección anterior y demás Información del Proyecto de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y la Legislación, incluyendo sin limitación, la Ley de la Propiedad Industrial. Sin perjuicio de lo anterior, el Desarrollador deberá entregar al Representante de los Entes Contratantes para su aprobación, sus propuestas de respaldo, custodia y guarda de dicha información, material y documentos, y los Entes



Contratantes tendrán derecho a objetar dichas propuestas si no son de conformidad con Prácticas Prudentes de la Industria. El Desarrollador cumplirá con y se cerciorará de que las Personas del Desarrollador cumplan con los procedimientos para los cuales el Representante de los Entes Contratantes haya dado su aprobación. El Desarrollador podrá variar sus procedimientos de respaldo, custodia y guarda sujeto a la obtención de la aprobación por parte del Representante de los Entes Contratantes a dichos cambios, quien tendrá derecho de objetarlos en términos de lo previsto anteriormente.

El Representante de los Entes Contratantes podrá solicitar en cualquier momento que el Desarrollador le entregue una copia de la totalidad o cualquier parte de la Información del Proyecto durante la Vigencia del Contrato. El Desarrollador la deberá entregar sin demora y deberá proveer cualquier explicación o capacitación respecto de la misma de así solicitarlo los Entes Contratantes.

#### **20.5. Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual.**

El Desarrollador deberá indemnizar a los Entes Contratantes por cualquier daño que estas sufran en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualquier material, maquinaria o equipo en relación con los Servicios infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte de los Entes Contratantes de dicha Propiedad Intelectual o no sea conforme a lo dispuesto para los fines previstos en el presente Contrato. Asimismo serán aplicables los procedimientos y las disposiciones previstas en la sección 17.3 del presente Contrato.

#### **20.6. Modelo Financiero.**

El Desarrollador deberá entregar el Modelo Financiero Acordado de Cierre a los Entes Contratantes, al Supervisor APP (en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) de conformidad con lo establecido en el **Anexo 16 (Modelo Financiero)**. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Desarrollador de resguardar el Modelo Financiero Acordado de Cierre y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Los Entes Contratantes tendrán el derecho de revisar y auditar el Modelo Financiero Acordado de Cierre en cualquier momento. El Supervisor APP también podrá auditarlo en cualquier momento.

Cualquier modificación al Modelo Financiero Acordado de Cierre, deberá ser realizado de conformidad con el **Anexo 6 (Procedimiento de Modificación)** de este Contrato, en caso de que dicha modificación derive de una Modificación. En caso de que las Partes no acuerden los términos de una modificación al Modelo Financiero Acordado de Cierre, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al Modelo



Financiero Acordado de Cierre, el Desarrollador deberá entregar a los Entes Contratantes y al Supervisor APP, la nueva versión del Modelo Financiero Acordado de Cierre (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las Partes). El Desarrollador deberá guardar copias de todas las versiones del Modelo Financiero Acordado de Cierre que se originen durante la Vigencia del Contrato tanto en forma electrónica como en documento impreso.

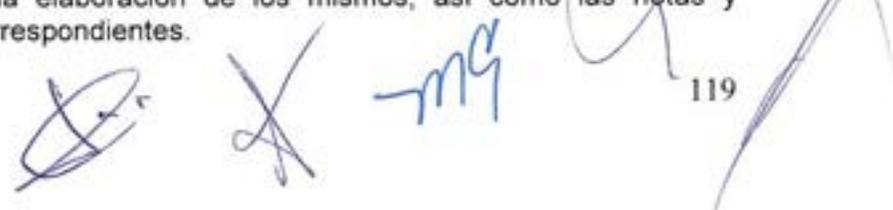
#### **20.7. Derecho de Inspección.**

El Desarrollador se obliga a entregar al Representante de los Entes Contratantes, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de la solicitud de los Entes Contratantes, toda la información, documentos, expedientes e información que se encuentre en posesión del Desarrollador relacionada, directa o indirectamente, con el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme a este Contrato y con el Proyecto, según le sea requerida por parte del Representante de los Entes Contratantes. Asimismo, el Desarrollador se obliga a incluir en todos los Contratos con Subcontratistas y Proveedores o en cualquier otro contrato que el Desarrollador celebre con terceras personas en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios, la obligación de entregar o poner a disposición de los Entes Contratantes la información, documentos y expedientes que dichos Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes y/o terceras personas mantengan en relación con el Proyecto.

El Desarrollador se obliga a entregar a las autoridades que lo soliciten, toda la información, documentos, expedientes e información que se encuentre en posesión del Desarrollador y a incluir en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores o en cualquier otro contrato que el Desarrollador celebre con terceras personas en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad de los Entes Contratantes, cualquier autoridad competente o auditor de los Entes Contratantes podrá examinar los documentos e información fiscal, financiera, contable y legal relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador conforme al Contrato, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control del Desarrollador, pudiéndole además exigir al Desarrollador que proporcione explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

El Desarrollador, a solicitud de los Entes Contratantes, se obliga a entregar a los Entes Contratantes dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual del Desarrollador, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos, así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.



119

El Desarrollador obliga a incluir en todos los Contratos con Subcontratistas y Proveedores o en cualquier otro contrato que el Desarrollador celebre con terceras personas en relación con la ejecución de las Actividades Previas del Desarrollador y la prestación de los Servicios , la obligación a cargo de dichos Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes y/o terceros de entregar o poner a disposición de los Entes Contratantes para que estos puedan cumplir con sus obligaciones de reportar de conformidad con la Legislación; incluyendo sin limitación, reportes en relación con la condición física de las Instalaciones.

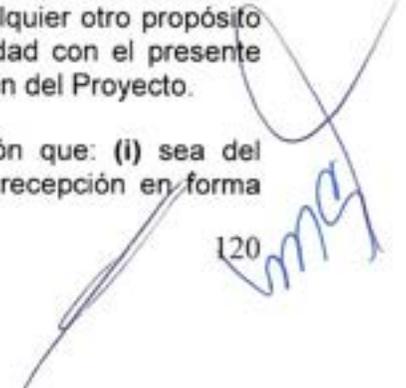
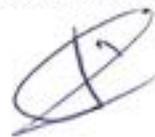
## **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

### **21.1. Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial.**

Cada una de las Partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a información confidencial (la "Información Confidencial"), la cual incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar. Cada parte conviene que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o por cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial.

El Desarrollador reconoce expresamente que durante la Vigencia de este Contrato, el Desarrollador y los Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes con quienes el Desarrollador haya celebrado un Contrato con Subcontratistas y Proveedores, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial de los Entes Contratantes o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información Confidencial de los Entes Contratantes es propiedad de los Entes Contratantes, según sea aplicable, y reservada, por lo que se obliga a no divulgar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial ni utilizarla o aprovecharla para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del Proyecto.

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (i) sea del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma



directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera Persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (ii) sea del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera Persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (iii) sea del conocimiento público o por algún motivo deje de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial; o (iv) sea desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o (v) sea información que conforme a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ser pública.

#### **21.2. Divulgación de Información.**

No obstante lo estipulado en la sección 21.1 anterior, el Desarrollador podrá revelar la Información Confidencial de los Entes Contratantes, según corresponda, al Acreedor Financiero, a sus Subcontratistas y/o Proveedores de Bienes, únicamente en la medida que: (i) sus actividades justifiquen su conocimiento; y (ii) se hayan obligado a mantener en confidencialidad la Información Confidencial de los Entes Contratantes, según corresponda, en los Contratos con Subcontratistas y Proveedores que celebre el Desarrollador con ellos, según sea aplicable. Los Entes Contratantes podrán revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas o subcontratistas, así como a dependencias o entidades del gobierno de la Ciudad de Mazatlán y/o Ciudad de Culiacán, pero deberá (i) informarles a dichas personas del carácter confidencial de dicha información, y (ii) obtener de dichas personas (salvo por las autoridades del gobierno de la Ciudad de Mazatlán y/o Culiacán) un compromiso de guardar la confidencialidad y no divulgar dicha información.

Las Partes reconocen que en caso de requerimiento de alguna autoridad competente o de algún tribunal o juzgado requiera la entrega de Información Confidencial, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

#### **21.3. Incumplimiento.**

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula Vigésimo Primera permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

#### **21.4. Subsistencia.**

Las obligaciones para las Partes contenidas en esta Cláusula Vigésimo Primera subsistirán una vez terminada la Vigencia del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, esta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad



Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.**

**22.1. Notificaciones.**

Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicho domicilio o en aquel otro que la Parte haya notificado por escrito a la otra. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, el siguiente Día Hábil.

**EI DESARROLLADOR**



**OBLIGADOS SOLIDARIOS**

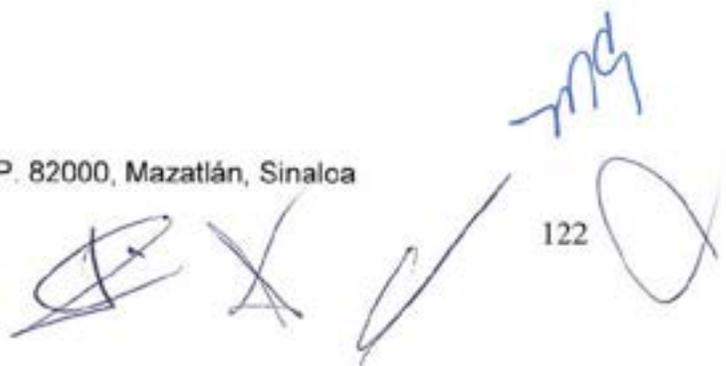


**LA SECRETARÍA**

Dirección: Avenida Insurgentes s/n Col. Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.  
Atención: Ing. Ismael Carreón Ruelas, Subsecretario de Administración y C.P. Alba Rosa Verduzco González, Directora de Bienes y Suministros  
Correo:                      Electrónico:                      ismael.carreon@sinaloa.gob.mx                      y  
alba.verduzco@sinaloa.gob.mx  
Teléfono: (667) 758-70-00 Ext. 3526

**EL MUNICIPIO**

Dirección: Ángel Flores s/n Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa



122

Atención: Lic. José Joel Boucieguez Lizárraga, Presidente Municipal de Mazatlán y Luis Guillermo Benítez Torres (Presidente Municipal Entrante) y Lic. Mario Roberto Reyes Guerra, Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán  
Correo Electrónico: presidencia@mazatlan.gob.mx y mario.reyes@mazatlan.gob.mx  
Teléfono: (669) 915-80-71 / (669) 915-80-77

**VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**23.1. Ley Aplicable.**

Este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público y Privadas, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás disposiciones contenidas en la Legislación.

**23.2. Solución de Controversias.**

**23.2.1. Procedimiento Conciliatorio ante el Comité de Coordinación y ante el Comité de Expertos.**

En caso de surgir alguna controversia de naturaleza técnica o económica, en relación con la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las Partes se obligan a conciliar amigablemente dicha controversia por medio del Comité de Coordinación a que se refiere la Cláusula Décima Primera, convocando a dicho Comité de Coordinación a una reunión en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes haya notificado a la otra el conflicto en cuestión. La etapa de conciliación tendrá una duración máxima de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes someta por escrito a la otra la controversia o disputa técnica o económica que sea objeto de la conciliación.

Si una vez agotado el plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité de Coordinación no ha emitido una recomendación para solucionar la controversia de que se trate, o de haberse emitido, dicha recomendación no ha sido acatada por la parte correspondiente en el plazo señalado para tal efecto en la recomendación, las partes someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia que se trate (el comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas), para ello, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la constitución del Comité de Expertos de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 13 (Comité de Expertos)** para que resuelva dicha divergencia.

El Comité de Expertos, siguiendo el procedimiento señalado en el **Anexo 13 (Comité de Expertos)**, emitirá un dictamen con el fin de resolver la disputa planteada por ellas. Si la emisión del dictamen del Comité de Expertos es unánime, dicho dictamen será definitivo y vinculante para las Partes.



Las Partes reconocen que (i) mientras se esté resolviendo ante el Comité de Expertos alguna disputa entre las Partes, no podrá iniciarse un procedimiento arbitral o judicial sino hasta que dicho Comité de Expertos emita el dictamen correspondiente, (ii) una vez que el actor elija someter una controversia a arbitraje o iniciar un proceso judicial ante un tribunal competente, el resultado de dicho proceso será definitivo por las Partes sin que pueda alguna de ellas recurrir al otro medio de resolución de controversias pactado en este Contrato, y (iii) las resoluciones del Comité de Expertos deberán presentarse como pruebas ante el árbitro o tribunal competente y la buena o mala fe de las Partes en el acatamiento de la decisión del Comité de Expertos será considerada por el tribunal o árbitro en la determinación de daños a la parte afectada.

### **23.2.2 Procedimiento Conciliatorio ante la Secretaría de la Función Pública.**

De conformidad con el artículo 138 de la Ley APP, las partes convienen en acudir ante la Secretaría de la Función Pública (o la autoridad que la sustituya de tiempo de tiempo) en caso de que cualquiera de las Partes inicie el procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, a fin de dirimir cualquier controversia derivada del cumplimiento de este Contrato.

### **23.2.3. Arbitraje y Proceso Judicial ante Tribunales Federales.**

En caso de controversia, de la naturaleza que fuera, legal, técnica o económica, como consecuencia de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, que no haya sido resuelta de manera definitiva por ninguno de los procedimientos conciliatorios previstos en esta Cláusula Vigésima Tercera o Décima Primera, las partes convienen en someter dicha controversia (i) a arbitraje, en el entendido que todas las desavenencias que deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas reglas, en el idioma español con sede en Culiacán, Sinaloa, o (ii) por los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Culiacán, a elección del actor. En caso de que el actor decida someter la disputa a arbitraje, la parte demandada en este acto conviene irrevocablemente en someterse a dicho procedimiento arbitral.

### **23.3. Continuación de la Prestación de los Servicios durante los Procedimientos de Solución de Controversias.**

Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucción de los Entes Contratantes, el Desarrollador se obliga a continuar con la prestación de los Servicios, y continuar en el cumplimiento de sus demás obligaciones conforme a este Contrato durante el tiempo en que se substancie cualquier controversia conforme a los procedimientos previstos en esta Cláusula.



**VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

**24.1. Pena Convencional por Retraso en la Fecha Programada de Terminación de Obra.**

En caso de que la Fecha de Terminación de Obra ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Obra por causas imputables al Desarrollador y con independencia de cualquier otro derecho que tengan los Entes Contratantes conforme a este Contrato, el Desarrollador se obliga a pagar a los Entes Contratantes una pena convencional equivalente a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de incumplimiento que ocurra desde la Fecha Programada de Terminación de Obra hasta la Fecha de Terminación de Obra.

**24.2. Pena Convencional por Retraso en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios.**

En caso de que el Desarrollador no inicie la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios por causas imputables al Desarrollador y con independencia de cualquier otro derecho que tengan los Entes Contratantes conforme a este Contrato, sujeto a cualquier prórroga aplicable al Cierre Financiero, el Desarrollador se obliga a pagar a los Entes Contratantes una pena convencional equivalente a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de incumplimiento que ocurra desde la Fecha Programada de Inicio de los Servicios hasta la Fecha de Inicio de los Servicios.

**24.3. Pena Convencional por omisión en la notificación de la existencia de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador.**

En caso de que el Desarrollador omita notificar a los Entes Contratantes la existencia de una Causa de Incumplimiento del Desarrollador, con independencia de cualquier otro derecho que tenga los Entes Contratantes conforme a la Legislación o este Contrato, el Desarrollador se obliga a pagar a los Entes Contratantes una pena convencional equivalente a \$35,000.00 (treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de incumplimiento desde la fecha en que haya ocurrido la Causa de Incumplimiento del Desarrollador.

**VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES.**

**25.1. No Renuncia; Acumulación de Recursos.**

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato: (i) ninguna falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta que las Partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o



recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; **(ii)** todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible conforme a la Legislación; y **(iii)** ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

### **25.2. Renuncias.**

La renuncia a cualquier derecho conforme a este Contrato por cualquier de las Partes deberá hacerse por escrito.

### **25.3. Totalidad del Contrato.**

El presente Contrato, las Bases de Licitación que dieron lugar a su adjudicación y la documentación, las respuestas formales, aclaraciones y modificaciones dadas por escrito por los Entes Contratantes a los licitantes durante el proceso de licitación son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del Desarrollador o de los Entes Contratantes realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo por las respuestas formales por escrito dadas por los Entes Contratantes a los licitantes durante el proceso de licitación, mismas respuestas que forman parte de este Contrato y sus anexos o las Bases de Licitación, según corresponda, como si a la letra se insertaran. En caso de un conflicto entre **(i)** dos respuestas dadas por escrito por los Entes Contratantes a los licitantes durante el proceso de licitación, la última en tiempo prevalecerá; **(ii)** dos versiones de un mismo anexo entregado por los Entes Contratantes a los licitantes durante el proceso de licitación, la última versión en tiempo prevalecerá, **(iii)** las Bases de Licitación y este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán y se entenderán modificadas las Bases de Licitación en dicho sentido sin necesidad de formalidad adicional alguna, y **(iv)** el Contrato y sus Anexos, los términos del Contrato prevalecerán.

### **25.4. Modificaciones.**

El presente Contrato no podrá modificarse salvo en los casos permitidos por la Legislación. En su caso, todas las modificaciones al presente Contrato y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por todas las Partes del presente Contrato.

En caso de que alguna de las Partes proponga modificar los términos de cualquier anexo del presente Contrato, el documento propuesto deberá someterse al procedimiento de revisión contenido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**.

### **25.5. Impuestos.**

Cada una de la Partes del presente Contrato, se hará cargo de los impuestos que le sean atribuibles en términos de la Legislación aplicable al Proyecto. Las Partes acuerdan, que de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, el Municipio acepta e interpreta que el presente Proyecto no es considerado un espectáculo público en términos del artículo 6 de dicha Ley de Hacienda Municipal de Sinaloa, ya que el Acuario será una institución de educación y recreación que apoya a la conservación y protección de la naturaleza. Asimismo, la Tarifa de Entrada Promedio Ponderada, es decir, el boleto de entrada para los Visitantes del Acuario es sujeto del Impuesto al Valor Agregado, por lo anterior, no le es aplicable al Desarrollador el impuesto establecido en los artículos 6 y 11 de la ley anteriormente citada.

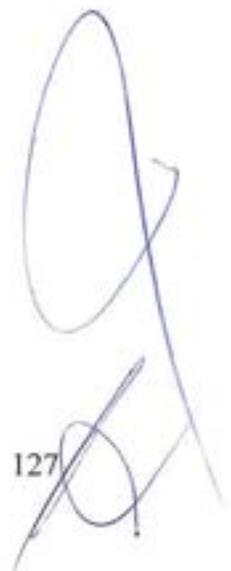
### **25.6. Divisibilidad de las Disposiciones.**

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

### **25.7. Idioma.**

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

[Sigue página de firmas]

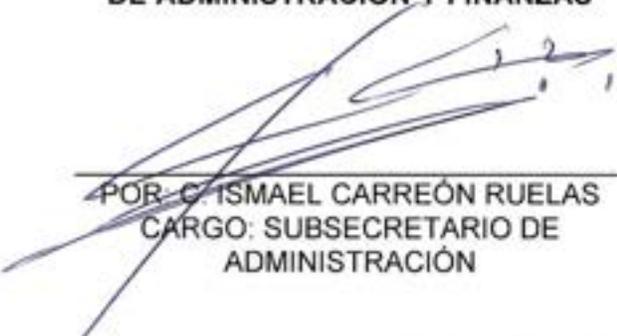


127

Las Partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 30 días del mes de octubre de 2018.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SINALOA, A TRAVÉS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**EL DESARROLLADOR**



POR: C. ISMAEL CARREÓN RUELAS  
CARGO: SUBSECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN



POR: RICARDO MORAYTA MARTÍNEZ  
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

**EL AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**



POR: C. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA  
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTERGAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL NUEVO ACUARIO DE MAZATLÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA EL PROYECTO DEL NUEVO ACUARIO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

TESTIGOS



POR: C. MÓNICA COPPEL TIRADO  
CARGO: SUBSECRETARIA DE  
PLANEACIÓN, INVERSIÓN Y  
DESARROLLO TURÍSTICO



POR: C. MARIO ROBERTO REYES  
GUERRA  
CARGO: SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

OBLIGADOS SOLIDARIOS

CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.



CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

OPERADORA AUDAX, S.A.P.I. DE



CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

OCEAN WISE CONSERVATION



CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

ABEQU, S.A. DE C.V.



CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL NUEVO ACUARIO DE MAZATLÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA EL PROYECTO DEL NUEVO ACUARIO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.



①

md

/

②

+